

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
PÓLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL  
PUDOR EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°  
00047-2016-6-1508-JR-PR-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE SELVA CENTRAL - CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**IVAN ROBERTO MATEO BELLIDO**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9083-9429**

**ASESOR:**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE-PERÚ**

**2020**

## **Equipo de trabajo**

### AUTOR

Mateo Bellido, Iván Roberto

ORCID: 0000-0002-9083-9429

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Satipo, Perú

### ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

**Hoja de firma del jurado asesor**

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Kaykoshida María Reyes De la Cruz

Miembro

## **Agradecimiento**

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida y brindarme lo primordial que es la salud y una familia hermosa.

A la Uladech:

Institución que me permitió desarrollarme profesional, inculcándome valores éticos, y la pasión por mi profesión.

Iván Roberto Mateo Bellido

## **Dedicatoria**

A mis padres:

Cirilo Mateo Laura y Gloria Bellido Machuca (f) Por ser el motivo de superación diaria, y por compartir momentos de desvelos y alegrías en este camino que decidí seguir, junto a ellos.

.

A mi pareja Lizbeth María Porras Surichaqui, por estar presente en todo momento y apoyarme.

Iván Roberto Mateo Bellido.

## Resumen

La presente investigación realizada fue un estudio de caso fundamentado en estándares de calidad, cuya investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01-2016, del Distrito Judicial de Selva Central?, asimismo el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre el delito de actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de Selva Central; y el método utilizado es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental y transversal, la unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01-2016, del Distrito Judicial de Selva Central, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de calidad alta y alta respectivamente.

Palabra clave: calidad, delito, actos contra el pudor, proceso, motivación y sentencia

## **Abstract**

The present investigation carried out was a case study based on quality standards, whose investigation is: What is the quality of the first and second instance sentences, on the crime of acts against the shame of minors, according to the normative, doctrinal parameters and pertinent jurisprudential, in file N ° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01-2016, of the Judicial District of Central Selva? Likewise, the main objective was to determine the quality of the sentences on the crime of acts against the modesty of a minor, in file No. 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, of the Judicial District of Selva Central; and the method used is qualitative, descriptive level, non-experimental and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; The data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the sentence of first instance, was of rank: very high, medium and high; and the second instance sentence: very high, high and very high. Finally, the quality of both first and second instance judgments were of high and high quality range respectively.

Key word: quality, crime, acts against modesty, process, motivation and sentence.

## Contenido

<b>Título</b> .....	<b>i</b>
<b>Equipo de trabajo</b> .....	<b>ii</b>
<b>Hoja de firma del jurado asesor</b> .....	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>vi</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>vii</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>II. Revisión de la Literatura</b> .....	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>7</b>
<b>2.1.1. Antecedentes Internaciones</b> .....	<b>7</b>
<b>2.1.2. Antecedentes Nacionales</b> .....	<b>11</b>
<b>2.1.3. Antecedentes Locales</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2. Bases Teóricas de la investigación</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1. Teorías sobre calidad</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con la Sentencia de Estudio</b> .....	<b>16</b>
<b>2.2.2.1 Proceso Penal</b> .....	<b>16</b>
<b>2.2.3. Principios del proceso penal aplicados en la sentencia de estudio</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2.3.1 El principio del debido proceso</b> .....	<b>17</b>



2.2.3.2. El principio de legalidad .....	18
2.2.3.3. El principio de presunción de inocencia .....	18
2.2.3.4. El principio de derecho a la defensa .....	19
2.2.3.5. Principio Acusatorio .....	19
2.2.3.6. Principio de Imparcialidad .....	20
2.2.3.7. Principio de la prueba .....	20
2.2.4. Revisión de la teoría del delito en la sentencia de estudio.....	21
2.2.4.1. La Teoría del Delito .....	21
2.2.4.2. Fases del delito (iter criminis).....	21
2.2.4.2.1. La ideación. ....	22
2.2.4.2.2. Los actos preparatorios.....	23
2.2.4.2.3. La Tentativa .....	23
2.2.4.2.4. La consumación .....	24
2.2.4.5. Elementos de la teoría del delito.....	25
2.2.4.5.1. La Acción .....	25
2.2.4.5.2. La Tipicidad .....	26
2.2.4.5.3. La antijuricidad .....	27
2.2.4.5.4. La Culpabilidad .....	27
2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito .....	28
2.2.5.1. La pena .....	28

2.2.5.2. Clases de penas .....	29
2.2.5.3. Penas utilizadas en la sentencia en estudio.....	29
2.2.5.3.1. Pena privativa de libertad.....	29
2.2.5.3.2. La reparación civil.....	30
2.2.6. La Prueba .....	30
2.2.6.1. Concepto .....	30
2.2.6.2. Importancia de la prueba.....	30
2.2.6.3. Finalidad de la Prueba .....	31
2.2.6.4. Objeto de la prueba .....	32
2.2.6.5. Elementos de prueba .....	33
2.2.6.6. Actividad probatoria .....	33
2.2.6.7. Valorización de la Prueba .....	34
2.2.6.8. Medios de prueba .....	34
2.2.6.8.1. Testimonio .....	35
2.2.6.8.2. La Prueba documental .....	35
2.2.6.8.3. Prueba Pericial.....	36
2.2.7. El Proceso Penal Común.....	37
2.2.7.1. La Investigación Preparatoria.....	37
2.2.7.1.1. Finalidad de la Investigación Preparatoria.....	38
2.2.7.1.2. Dirección de la Investigación Preparatoria.....	38

<b>2.2.7.2. La Etapa Intermedia .....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.7.2.1. El Sobreseimiento .....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.7.2.2. La Acusación .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.7.2.3. El Auto de Enjuiciamiento .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.7.3. La Etapa de Juzgamiento.....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.7.3.1. Fases del juicio oral .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.7.3.2. Fase Probatoria.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.7.3.3. Fase decisoria .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.8. Sujetos procesales .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.8.1. El Juez.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.8.2. El Ministerio Publico.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.8.3. La Policía .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.8.4. El Imputado .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.8.5. La defensa técnica.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.8.6. El agraviado o la victima .....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.8.7. El actor civil o parte civil .....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.9. Medidas Coercitivas Procesales.....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.10. Los medios de impugnación.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.10.1. Concepto de recurso .....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.10.2. Clases de recursos impugnatorios .....</b>	<b>50</b>

<b>2.2.10.3. Clases de Recursos impugnatorios utilizados en la sentencia de estudio</b>	<b>51</b>
.....	
<b>2.2.10.3.1. Recurso de apelación</b>	<b>51</b>
<b>2.2.10.3.2. Recurso de Casación</b>	<b>51</b>
<b>2.2.11. Delito investigado en el proceso penal de estudio</b>	<b>52</b>
<b>2.2.11.1. Delito de actos contra el pudor en menor de edad</b>	<b>52</b>
<b>2.2.11.1.1. Descripción Típica</b>	<b>52</b>
<b>2.2.11.1.2. Bien jurídico protegido</b>	<b>53</b>
<b>2.2.11.1.3. Tipo Objetivo</b>	<b>54</b>
<b>2.2.11.1.4. Acción Típica</b>	<b>54</b>
<b>2.2.11.1.5. Tipo Subjetivo</b>	<b>55</b>
<b>2.2.11.1.6. Antijuricidad</b>	<b>55</b>
<b>2.2.11.1.7. Culpabilidad</b>	<b>56</b>
<b>2.2.11.1.8. Tentativa y consumación</b>	<b>56</b>
<b>2.2.11.1.9. Error de Tipo</b>	<b>56</b>
<b>2.2.11.2. Penalidad</b>	<b>57</b>
<b>2.2.11.3. La Participación</b>	<b>57</b>
<b>2.2.12. Delito modificado según la ley 30838</b>	<b>57</b>
<b>2.3. Marco conceptual</b>	<b>58</b>
<b>III. Hipótesis</b>	<b>62</b>

<b>IV. Metodología</b> .....	<b>64</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de investigación</b> .....	<b>65</b>
<b>4.1.1. Tipo de investigación</b> .....	<b>65</b>
<b>4.1.2. Nivel de investigación</b> .....	<b>65</b>
<b>4.2. Diseño de investigación</b> .....	<b>65</b>
<b>4.3. Población y muestra</b> .....	<b>67</b>
<b>4.3.1. Población.</b> .....	<b>67</b>
<b>4.5. Plan de análisis</b> .....	<b>68</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia</b> .....	<b>69</b>
<b>4.8. Principios Éticos</b> .....	<b>72</b>
<b>V. Resultados</b> .....	<b>74</b>
<b>5.1. Resultados</b> .....	<b>74</b>
<b>5.2. Análisis de los resultados</b> .....	<b>138</b>
<b>VI. Conclusiones</b> .....	<b>143</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>151</b>
<b>Referencias Bibliográficas.</b> .....	<b>152</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>157</b>

## Índice de cuadros

Cuadro 1.	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	74
Cuadro 2.	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	79
Cuadro 3.	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	103
Cuadro 4.	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	106
Cuadro 5.	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	114
Cuadro 6.	Calidad de la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia	130
Cuadro 7.	Calidad de la sentencia en primera instancia	134
Cuadro 8.	Calidad de la sentencia en segunda instancia	136

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación centra su atención al escuchar diariamente constantes quejas y reclamos realizados por los diversos medios de comunicación, donde los ciudadanos justiciables, cuestionan que en la región Junín, Provincia de Satipo, la administración de Justicia, las emisiones de fallos judiciales son irregulares que no están debidamente motivados respecto a los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales.

En las sentencias judiciales materia de análisis dictadas por los Magistrados en el Distrito Judicial de Selva Central- Satipo. Se observa que ambas sentencias condenatorias en la parte considerativa existen escasez de sustento doctrinario y jurisprudencial no cumpliendo de esta manera con los parámetros de calidad, redundando finalmente en una deficiente administración de Justicia, por ello es necesario realizar la presente investigación. De este análisis paso a formular mi problema de investigación.

### **El problema en el ámbito internacional:**

Ángel (2013), Colombia investigo: “la motivación de una sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y como esta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo.

Es así como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones buscando que estas estén adecuadamente justificadas se logra dentro de un social Estado de derecho, amparar los intereses de los ciudadanos.

A pesar de la relevancia que el deber de motivar las sentencias ha adquirido con el tiempo llegando a punto de considerarse una obligación de carácter constitucional en

la mayoría de las jurisdicciones, este tema no ha sido muy desarrollado en nuestro país, ni por la doctrina ni por la jurisprudencia, es por eso que se hace necesario acudir a remisiones que se han hecho sobre el mismo en otros países, como España e Italia principalmente.

“En Bolivia la situación de la justicia en el país es delicada y se debe principalmente a los jueces que no cumplen con su labor conforme lo indica la ley, la situación de la justicia siempre es un tema muy delicado. Lamentablemente hay jueces que nos hacen quedar muy mal a la justicia boliviana” (Bruno, 2017)

Asimismo, en España Ovejero (2018) manifiesta que la sociedad no cree en el juicio justo, se cuestiona su utilidad y eficacia desde todo punto de vista: abogados reclamando una defensa imposible bajo la presión social; periodistas que pagan o son pagados para difundir información interesada; jueces y fiscales traicionados por actuaciones descubiertas y revelaciones, etcétera.

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

Otro gran problema crucial del Poder Judicial es la corrupción galopante que corroe sus extrañas en todas instancias, que han sido expectorados de la Magistratura a alguno de sus miembros o se encuentran en prisión purgando prisión preventiva como sanción a sus malas praxis. Y eso repercute en la población como que tiene una sensación de inseguridad y que se encuentra frente a una institución podrida que no le da garantía en absoluto que su caso o proceso se resuelva conforme lo establecen los Códigos. A ese efecto negativo se suma que, por la televisión, radio o por cualquier medio masivo nos informan que hay detenciones de jueces, secretarios, fiscales, etc, que han sido sorprendidos infraganti recibiendo dádivas de los litigantes a efecto de que los favorezcan en sus procesos, lo cual agrava más aun el grave problema que enfrenta una de los poderes del Estado: Poder Judicial.



Igualmente se observa que el retardo en el trámite de los procesos judiciales también es otro gran problema que afronta el Poder Judicial actualmente y no solo esperar para obtener una sentencia, sino pedidos tan simples como lo son acceder a copias certificadas de un expediente judicial. (La república ,2019)

### **En el ámbito local**

Respecto a este punto en la Provincia de Satipo, es una de las sedes que enfrenta una carga abundante, con un exceso de carga procesal en exceso de 21.25%, siendo en comparación con los demás distritos judiciales, uno de los que más carga procesal evidencia a la fecha.

En la ciudad de Satipo, se confía poco en la administración de justicia y una causa que genera gran desconfianza es la corrupción del poder judicial a lo que se suma la lentitud de los procesos, frente a la exigencia de los litigantes que terminen con su vía crucis y sentencien sus procesos con la prontitud que establecen el novísimo Código Procesal Penal vigente.

### **En el fuero universitario:**

La formulación del pre informe obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 6 (ULADECH, 2015) y la ejecución de la Línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional.

Por esta razón el referente para este pre informe individual, es la línea de investigación que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Peruano.

Por lo indicado tomando como la línea de investigación en el presente trabajo se eligió el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de Selva Central, el cual trata de un proceso común sobre el delito de actos contra el pudor de menor de edad en este proceso se evidencia que en la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal. Colegiado – Sede NCPP Satipo.

Se condenó al imputado W.F.P.P. por el delito de Actos Contra el Pudor en agravio de la menor M.A.P.DLC. (07), a una pena privativa de la libertad efectiva de siete años, y al pago de una reparación civil por la suma de cinco mil soles, sentencia que fue impugnada por la defensa a través de un recurso de apelación, Recurso que fue admitido por el órgano jurisdiccional, pasando a ser competencia de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central-Satipo, quien resolvió confirmando la sentencia condenatoria en todos sus extremos. Asimismo, en términos de tiempo, computando desde el 06 de noviembre del 2014 fecha en que se interpuso la denuncia penal hasta el 27 de noviembre del 2018, fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 4 años y 21 días. Cabe señalar que la defensa técnica del imputado interpuso el Recurso Excepcional de Casación, la misma que fue declara inadmisibile.

Por estas razones expresadas se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00047-2016-6-1508-JR-PR-01 del Distrito Judicial de la Selva Central 2020?

Para resolver el problema planteado se traza como objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01 ¿del Distrito Judicial de la Selva Central 2020?

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos

**Con respecto a la sentencia de primera instancia.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**Con respecto de la sentencia de segunda instancia**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

El presente trabajo en estudio está justificado porque la interrogante de investigación del presente trabajo, se originó al haber observado los contextos socio jurídicos, dentro del ámbito internacional, nacional y local; identificando que la percepción de los usuarios y la sociedad frente a la labor de Administración de Justicia que brinda el Estado, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver como la lentitud procesal, bajos niveles de confianza; percepción de

vínculos entre los órganos jurisdiccionales con la corrupción, etc.; las mismas que debilitan su credibilidad.

Los resultados del presente estudio tiene varios propósitos: primero: e inmediato preparar a los futuros abogados como es que se analiza una sentencia penal condenatoria de calidad , siguiendo la línea de investigación de la Uladech, así como los parámetros establecidos por el Código Procesal Penal y la Constitución y el segundo: mediato en contribuir en la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La que se tiene que rescatar fundamentalmente de esta tesis es que tiene por objetivo básico comprobar si los magistrados del Poder Judicial de las 2 instancias de la Provincia de Satipo, que existen fundamentan adecuada y convenientemente una sentencia condenatoria, conforme es la exigencia constitucional, así como si están actualizados en el conocimiento de los Plenos Jurisdiccionales , Jurisprudencia penal y procesal penal vinculante, a efecto a cumplir a cabalidad con su deber legal que le exige el Código Procesal Penal y la Constitución Política vigente.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio del caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en las bases teóricas del presente estudio; según el cual el método empleado en la presente investigación es el científico, hermenéutico, siendo el tipo de investigación cualitativa, el nivel de la investigación es descriptivo, el diseño es no experimental y transversal, donde la muestra de información es el expediente 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, e igual la población es el indicado expediente judicial; habiendo utilizada la técnica la observación, y el instrumento la ficha de cotejo, cumpliendo de esta manera con el MIMI de la ULADECH.

En conclusión, el estudio refleja que de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de Alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad Alta.

## II. Revisión de la Literatura

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internaciones

Arenas & Ramírez (2009) investigo el tema titulado: “*La argumentación jurídica en la sentencia*” desarrollado en Cuba, dicha investigación fue desarrollado con el objetivo de determinar si cumple la argumentación jurídica en la sentencia exigida formalmente por ley, el tipo y nivel de investigación fue descriptivo, con enfoque cualitativo, la técnica empleada fue el análisis documental el cual arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.
- b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoyen día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo

al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Segura, (2007) en su tesis titulado “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, Desarrollada en Ecuador con el objetivo de fundamentar el control

judicial de la motivación de la sentencia penal, la investigación se desarrolló teniendo empleando el método científico, siendo de tipo descriptivo de nivel explicativo, la técnica empleada fue la observación con el instrumento empleado fue la ficha de cotejo cuyo diseño de investigación fue no experimental con características del descriptivo simple el cual arribó a las siguientes conclusiones:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por consiguiente, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la



justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación sino ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del 10 juzgador-suponiendo que hubiera forma de elucidarlo-hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Accatino (2003) en la investigación realizada en Chile con cuyo título “*La Fundamentación de las sentencias condenatorias: Un rasgo distintivo de la judicatura moderna*”, dicha investigación se desarrolló con el objetivo de establecer y explicar la fundamentación de las sentencias condenatorias según la judicatura; el método de investigación fue hermenéutico descriptivo y cualitativo, la técnica empleada fue el análisis de las sentencias condenatorias, dicha investigación arribó a la siguiente conclusión: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Portilla (2019), realizo su trabajo de investigación denominada “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual y Actos Contra el Pudor*”, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Lima, 2019, cuyos objetivos fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual y Actos Contra el Pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Lima, 2019, donde la investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal y según los análisis de resultados concluyo que la sentencia en primera instancia fue de rango alta y en segunda instancia los resultados fue de rango alta, como consecuencia del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y llegando a las conclusiones que la sentencia en primera instancia, resultado siendo de calidad alta, porque sus componentes como son la parte expositiva resultado siendo de calidad muy alta, la parte considerativa resultado siendo de calidad mediana y la parte resolutive resultado siendo de calidad muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia resultado siendo de calidad alta, porque sus componentes como son la parte expositiva resultado siendo de calidad alta, la parte considerativa resultado siendo de calidad alta y la parte resolutive resultado siendo de calidad muy alta.

Donayre (2020), realizo la investigación denominada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 01165-2014-41-2501-JR-PE-01; distrito Judicial de Santa – Chimbote 2020”, cuyos objetivos fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde la investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, cuyos análisis de resultados concluyo que la sentencia en primera instancia fue de rango alta y en segunda instancia los resultados fue de rango alta, como consecuencia del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y llegando a las conclusiones que la sentencia en primera instancia, resulto siendo de calidad alta, porque sus componentes como son la parte expositiva resulto siendo de calidad muy mediana, la parte considerativa resulto siendo de calidad mediana y la parte resolutive resulto siendo de calidad muy alta, donde se resolvió: condenar al acusado a diez años de pena privativa de libertad y a una reparación civil de dos mil nuevos soles.

(Expediente N° 01165-2014-41-2501-JR-PE- 01); mientras que en la sentencia de segunda instancia resulto siendo de calidad alta, porque sus componentes como son la parte expositiva resulto siendo de calidad mediana, la parte considerativa resulto siendo de calidad alta y la parte resolutive resulto siendo de calidad muy alta; donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia con lo demás que contiene, en la cual se condena al acusado a 10 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de dos mil nuevos soles, por el delito de actos contra el pudor en menores de edad (Exp. N° 01165-2014-41-2501-JR-PE-01).

Namuche (2017) en su investigación sobre “*La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015*”, para optar el grado de Maestro por la Universidad César Vallejo, Lima-Perú, planteó como objetivo de conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada. Empleó el tipo de investigación básica, de

enfoque cualitativo; de diseño de investigación de teoría fundamentada. La población estuvo constituida por los cuatro fiscales que laboran en los juzgados de Carabayllo (Distrito Fiscal de Lima Norte) y los cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabayllo, así mismo tres resoluciones. Las técnicas para la recolección de datos fue la guía de entrevista en profundidad y los instrumentos fueron una ficha de entrevista y dos formatos de análisis de documentos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la motivación de las resoluciones judiciales da a conocer las reflexiones que conducen al fallo como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden, b) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos.

Hidalgo (2017) en su investigación de título “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE-01, del distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2016*” teniendo dos objetivos de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el Expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE-01, del distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2016. El tipo de investigación fue científico, y hermenéutico se ha realizado el estudio de un expediente conformado por el tamaño de población y muestra y como instrumento se ha empleado la técnica de la observación y el instrumento de la ficha de cotejo el cual arribó a la siguiente conclusión: Concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE01, del Distrito Judicial de La Libertad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Escalona & Barreto (2010), investigó la “*Relación entre Trastorno de Personalidad y de Delito de Actos contra el pudor y Violación*” el objetivo de la investigación desarrollada fue: determinar la relación entre Trastorno de Personalidad y de Delito de Actos contra el pudor y Violación, la investigación desarrollada fue de tipo básico, nivel descriptivo con enfoque cuantitativo, de diseño correlacional, la técnica empleada fue la encuesta con el instrumento del cuestionario y sus conclusiones fueron: 1) Que la población penal en el Perú en ese año era de 26680 internos, de los cuales 1783 habían cometido el delito contra la libertad sexual (7%) y 24897 habían cometido otros delitos. 2) Que de la cantidad de personas sentenciadas que cometen el delito de violación a nivel Nacional; entre los años 2001 al 2005 a personas mayores de 14 años ha aumentado en un 103.6% mientras que la cantidad de violadores a menores de 14 años aumento en un 149.3%. 3) Que la cantidad de internos del penal de Piura el 100% se distribuye de la siguiente manera el 62.2% de los internos se encuentran en el penal por el delito de actos contra el pudor y el 37.8% por el delito de violación.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Ramos (2018), realizó la investigación titulada “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 00410- 2012-85- 0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2018*”. Donde los objetivos fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el en el Expediente N° 00410- 2012-85- 0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2018, donde la investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La respectiva

recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos, donde en los análisis de los resultados concluyo que la sentencia en primera instancia fue de rango alta y en segunda instancia los resultados fue de rango alta, como consecuencia del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y llegando a las conclusiones que la sentencia en primera instancia, resulto siendo de calidad alta, porque sus componentes como son la parte expositiva resulto siendo de calidad muy alta, la parte considerativa resulto siendo de calidad mediana y la parte resolutive resulto siendo de calidad muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia resulto siendo de calidad alta, porque sus componentes como son la parte expositiva resulto siendo de calidad alta, la parte considerativa resulto siendo de calidad alta y la parte resolutive resulto siendo de calidad muy alta.

## **2.2. Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Teorías sobre calidad.**

#### **2.2.1.1. Calidad.**

La calidad puede definirse como el conjunto de características que posee un producto o servicio obtenidos en un sistema productivo, así como su capacidad de satisfacción de los requerimientos del usuario. La calidad supone que el producto o servicio debe cumplir con las funciones y especificaciones para los que ha sido diseñado y que deberán ajustarse a las expresadas por los consumidores o clientes del mismo. La competitividad exigirá que todo ello se logre con rapidez y al mínimo costo (Reyes, 2010)

“Es la ausencia de deficiencias que pueden presentarse como: retraso en la entregas, fallos durante los servicios, facturas incorrectas, cancelación de contratos de ventas, etc”. (Muran, s.f.)

La Calidad es una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie (...). Por otro lado, la calidad es un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. (Wikipedia,2020, p.1)

(Real, 2014) “Propiedad o conjunto de propiedades inherente a algo, que permiten juzgar su valor” (p.5)

#### **2.2.1.2. Calidad de sentencia.**

(Cabanellas, 1998) “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (p.78).

### **2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con la Sentencia de Estudio**

#### **2.2.2.1 Proceso Penal**

E, Proceso penal son el conjunto de actos que lo llevan a cabo determinados sujetos o partes procesales con el fin de comprobadamente exista necesidad de la imposición o no de una sanción penal y de comprobarse se establezca la cantidad o modalidad de ajusticiamiento. (Tello,2019, p.46)

Lo resaltante es que a través del proceso penal se regula la realización de los actos, así como se fijan facultades, obligaciones y garantías constitucionales de los sujetos

intervinientes en el proceso., Sin embargo, el estudio del proceso penal no debe basarse en un compendio de instituciones o de mero procedimiento, sino, merece ser analizado según el contexto histórico, político y social en el que configura. Al respecto Reyna Alfaro, con acierto sustenta que cada sistema procesal suele responder a un determinado tipo de ideología o a una cierta clase de régimen político. (Tello, 2019, p.46)

En adición, señalaríamos que, el proceso penal no es solo un instrumento de represión al concretizar la aplicación del Derecho Penal, si no, insistimos, encarna un programa constitucional de garantías, principios y derechos que impide el desborde de la arbitrariedad y la represión desmesurada, más aun que, en las últimas décadas ha sido común el entendimiento de que la función de la jurisdicción se resolvía mediante la simple actuación – casi automática del derecho objetivo al caso concreto, lo que se hacía por medio del proceso. (Tello, 2019, p.47)

### **2.2.3 Principios del proceso penal aplicados en la sentencia de estudio**

#### **2.2.3.1 El principio del debido proceso**

Por la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos mediante la ley penal, y por la importancia de los derechos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no es solo el más minuciosamente reglado de los procesos si no aquel en el cual deben hacerse efectiva más garantías constitucionales. En este orden de ideas, el conjunto de facultades y garantías que compone el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la libertad individual y, por otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana. (Neyra, 2015, p.120)



Constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia, al permitir el libre e irrestricto acceso a todo ciudadano a los tribunales de justicia. Ello con el objeto de someter su derecho a la disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con todas las garantías procesales.

### **2.2.3.2. El principio de legalidad**

Para Urquiza (2019) “La idea básica del principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente” (p.42).

De este modo, el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador (Urquiza,2019).

Por este principio controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del Estado y una garantía a la libertad de las personas que excluya toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes las detentan.

### **2.2.3.3. El principio de presunción de inocencia**

El imputado debe ingresar a un juicio con una presunción que es inocente, debiendo ser tratado como tal, puesto en verlo así mantendrá en el espíritu de los jueces la ponderación y la prudencia del caso para que luego de la actividad probatoria se llegue a una decisión arreglada a la Justicia. Este es un camino tortuoso que puede ser empedrado con obstáculos los prejuicios, o juicios no fundados en los hechos sino en aspectos subjetivos y que pueden hacer que los jueces miren a los acusados desde el inicio como culpable de manera que el ritual de la prueba sea solo un

camino formal para justificar la decisión tomada con antelación. El antídoto para esto justamente es que se le debe dar una presunción de inocente al acusado. (Arbulú, 2015, p.98).

De esta manera que, hasta antes de la sentencia firme, ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido a los medios de comunicación masiva.

#### **2.2.3.4. El principio de derecho a la defensa**

La actividad punitiva del estado recae sobre una persona a la que se le imputa un hecho de carácter delictivo. Si bien esta tiene la presunción de inocencia, como derecho, también se le otorga derechos que le permiten rechazar los cargos en su contra. De allí que los ordenamientos procesales modernos han buscado otorgarle garantías para que en su condición de igualdad pueda controvertir la acusación fiscal. (Arbulú,2015, p.112).

En suma, el ejercicio de este derecho no empieza con la apertura de un proceso penal, sino antes de ello, desde la investigación preliminar, en salvaguarda de los derechos del imputado y se ejerce en forma plena e irrestricta.

#### **2.2.3.5. Principio Acusatorio**

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso, Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y Tratados del Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba validas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión practica del

acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. (Cubas, 2015, p.157).

El cual se entiende como el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes; sino asegurara una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial.

#### **2.2.3.6. Principio de Imparcialidad**

La imparcialidad del órgano jurisdiccional forma parte de las garantías básicas del proceso, constituyéndose incluso la primera de ellas. Así, el principio de imparcialidad garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con alguna de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que se hayan formado en su interior un pre juicio con respecto a la causa en concreto” (Neyra, 2015, p.182).

Traducido en la confianza en el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, esto es, en el buen hacer de los jueces y magistrados, es la básica para alcanzar el adecuado clima de paz social y convivencia pacífica entre sus ciudadanos.

#### **2.2.3.7. Principio de la prueba**

La prueba como procedimiento para acreditar o reconstruir hechos de relevancia penal propuesto por las partes está atravesada por un conjunto de garantías que busca darle validez, que de su actuación y valorización sustentara sentencias de condena o absolutorias. De ahí la necesidad que desde su origen estas no vengas viciada o con elementos de inconstitucionalidad”. (Arbulú,2015, p.111).

La legitimidad de la prueba tema que tiene relación con la prueba ilegal o ilícita, ha sido consagrada en el título preliminar del Código Procesal Penal en el art. VII.

#### **2.2.4. Revisión de la teoría del delito en la sentencia de estudio**

##### **2.2.4.1. La Teoría del Delito**

Según indico (Mir Puig, 2011) “La teoría del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a ciertos grupos de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico – penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de a dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario” (p.135)

Al respecto “Si bien la dogmática penal tiene como punto de partida el derecho positivo, esta afirmación no debe llevar a entender que la teoría del delito puede deducirse simplemente de la ley penal positiva. La legislación penal es incompleta en muchos aspectos e incluso, en algunos casos contradictoria por razones de conformación histórica.

Por esta razón es necesario que el dogmático ordene el derecho positivo de acuerdo con ciertos puntos de partida supra positivos, de los cuales se vale para construir una teoría completa y uniforme del delito. Con la ayuda de esta teoría el operador jurídico estará en capacidad de determinar en qué casos una conducta constituye delito y en qué casos no.” (Mir Puig, 2011).

##### **2.2.4.2. Fases del delito (iter criminis)**

Por consiguiente “Entendemos al iter criminis como las etapas constitutivas de un delito. Es un proceso que parte desde un momento mental (se concibe la idea de cometer el delito), hasta llegar a un momento externo (se llega a consumir el

resultado). La construcción del proceso delictivo en base a etapas o momentos, es claro que resulta ser ideal, pues en muchos supuestos media solamente un instante entre la concepción de la idea y su ejecución. Así, para efectos, es recomendable mantener esta división de etapas a fin de verificar sus momentos básicos.”

(Villavicencio, 2010, p.414)

La realización de un delito pasa por dos fases interna y externa:

La fase interna se desarrolla en la mente del autor. En esta etapa se encuentra la ideación que es el desarrollo de la idea delictiva. En donde no se conoce todavía como actuara el sujeto, ya que solo el mismo conoce de sus planes ejecutivos.

(Villavicencio, 2010)

La fase externa viene hacer la exteriorización de la fase interna al mundo real. en esta etapa ubicamos a los actos preparatorios, tentativa, consumación y agotamiento.

Supone concretizar, en la realidad material, esas ideas delictivas. Comienza con la plasmación del plan criminal y termina con la consumación del resultado querido.

Como veremos más adelante, a diferencia de la fase interna en esta la intervención punitiva resulta indiscutible. (Villavicencio, 2010, p.415)

#### **2.2.4.2.1. La ideación.**

Al respecto “El delito nace en la mente del sujeto, en ella se puede observar deliberación de la idea delictiva que, de acuerdo a las características del delito, se pretende realizar, la que puede ser más o menos breve o incluso faltar. A qui se da la lucha entre la idea delictiva y las objeciones valorativas, contrarias a ella, esto es importante para los efectos de determinar la premeditación, que puede ser unas circunstancias de agravación genérica o específica. Esta etapa concluye con la resolución donde se decide realizar el acto delictivo. La resolución, más o menos

lucida es presupuesto de todo hecho doloso. Es regla general que la ideación es impune, pues tiene total validez el principio (cogitationes nisi poena nemo patitur)”. (Villavicencio, 2010, p.416).

Es el instante en que surge en el delincuente la idea de cometer el delito, momento en que en su mente surge la intención de realizarlo.

#### **2.2.4.2.2. Los actos preparatorios**

Es la etapa en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone. Estos comportamientos proceden a la ejecución típica del delito. Los actos preparatorios son las primeras conductas externas ubicadas entre la fase interna y el comienzo de la ejecución de la comisión típica de un delito determinado dentro del iter criminis. No es calculable el número de actos que puede comprender la preparación delictiva, ya que esto dependerá del plan criminal que maneje el agente” (Villavicencio, 2010, p.417). Son todos aquellos capaces de servir a la ejecución de un delito, pero no forman parte de él, aun cuando se refieren a ese delito en la intención del agente.

#### **2.2.4.2.3. La tentativa**

Según señalo (Villavicencio, 2010) “Los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan límites” (p.420).

Es la ejecución incompleta de la infracción o es un delito imperfecto por la falta del daño inmediato o físico.

#### **2.2.4.2.4. La consumación**

Este es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito esta consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que utiliza (...). Es importante el momento consumativo en su acepción formal, pues en algunos casos el legislador decide considerar consumado un delito incluso en etapas de tentativa o de preparación. Por otra parte, también resulta importante para solucionar muchos aspectos como la determinación del lugar y tiempo de la comisión delictiva, el computo de la prescripción de la pena, etc. “En función a la configuración del tipo (delitos de lesión, de peligro, de resultado cortado), la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior. (Villavicencio, 2010, p.422).

Hay delito consumado cuando determinada conducta surgida en la realidad externa, ha realizado totalmente el tipo en todos sus elementos.

Según indica (Villavicencio, 2010) “Es la consumación material que se presenta cuando el sujeto no solo realiza todos aspectos exigidos por el tipo, si no que además consigue alcanzar a la intención que perseguía. Para que se sancione basta la consumación y no se precisa del delito agotado, eventualmente este puede ser una circunstancia genérica de agravación de la pena.” (p.423)

#### **2.2.4.3. El Delito**

Para poder hablar de criminalidad, la criminología se ha ocupado también de definir el delito. La postura más simple es aquella que recurre a la definición legal. para determinar si una conducta es delictiva. Esta postura contrastaría, sin embargo, con la autonomía científica de la criminología y se mostraría poco útil para los planteamientos criminológicos, críticos frente al proceso social de criminalización.

Por esta razón se intenta definir el delito desde un punto de vista material en atención a su carácter dañoso o disfuncional. Algunos autores se han decantado incluso por un concepto no unitario de delito, de manera que podrá optarse por un concepto formal o material dependiendo de los fines de investigación criminológica. (García, 2008, p.12 )

#### **2.2.4.4. Causas del delito**

Podría decirse que la visión tradicional de la criminología es la que considera la criminalidad desde una perspectiva etológica, es decir, como ciencia que estudia las causas del delito. Pese a que algunos sostienen que la visión de la criminología está en crisis, no hay duda que los estudios criminológicos según atado a esta percepción, siendo posiblemente lo novedoso que la explicación del delito se intente encontrar y factores muy diversos. En efecto, la criminología no se ha centrado no se ha centrado no se ha centrado en una explicación monocausal del delito, si no que ha entrado a analizar diversos aspectos que podrían tener incidencia en la realización de las conductas delictivas. A si las causas del delito podrían encontrarse no solo en el delincuente mismo, sino también en la sociedad o incluso en la propia víctima.

#### **2.2.4.5. Elementos de la teoría del delito**

##### **2.2.4.5.1. La Acción**

Al respecto (Luden, 2008), señalo que el delito era un fenómeno delictivo provocado por una acción humana por lo que exigió la corporalidad y la voluntariedad de la puesta de causa. Sin embargo, en escritos posteriores este autor no mantuvo ni desarrollo esta afirmación si no que es propiamente con la propuesta metodológica del causalismo cuando la acción se eligió como una categoría autónoma del delito, encargad de establecer la base empírica del hecho delictivo. (p. 278).



Es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.

Según Von Liszt, citado por (García, 2008) “definió que la acción como “la producción, “reconducible a la voluntad humana, de un unificación en el mundo exterior” sin, embargo, debido a que este concepto fracasaba en la omisión, el referido autor alemán procedió a modificarlo en posteriores ediciones de su manual definiendo la acción, más bien como una “conducta voluntaria hacia el mundo exterior, más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación ( de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria” (p.278).

#### **2.2.4.5.2. La Tipicidad**

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde le interprete, tomando como base al bien jurídico, protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido con el tipo penal. Si luego de realizado dicho proceso se determina que el hecho encaja en los caracteres abstractos del tipo, existe adecuación típica o contrario nos llevaría a negarla. Por consiguiente, la tipicidad es la resultante afirmativa del juicio de tipicidad. El juicio de tipicidad no es un mero proceso formal si no valorativo, ya que se genera actos valorativos encaminados a la traducción de una prohibición” (Villavicencio, 2010, p.297).

La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito.

### **2.2.4.5.3. La antijuricidad**

La categoría de la antijuricidad constituye el elemento del delito que termina de perfil el injusto penal, Para que una conducta tenga el carácter de injusto penal no basta con que sea típicamente relevante, sino que relevante. Sino que resulta necesario que cuente con un nivel de desvalor que permita sustentar su contrariedad al ordenamiento penal.

En la doctrina penal se ha discutido sobre el cual es el contenido de dicho desvalor, manejándose al respecto diversas perspectivas a las que nos referiremos brevemente antes de dar a conocer nuestro parecer. Una vez precisado el contenido del desvalor que sustenta la antijuricidad penal, podremos en su faz negativa, es decir, en las llamadas causas de justificación. Dado que la tipicidad de la conducta adelanta, por lo general, su antijuricidad, la utilidad dogmática de esta categoría se ha encontrado fundamentalmente en las causas que niegan la antijuricidad de la conducta típica. (Garcia,2008, p.465).

Finalmente, la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho.

### **2.2.4.5.4. La Culpabilidad**

Según indico (Villavicencio, 2010) “Una concepción de culpabilidad orientada a limitar al poder penal debe surgir a partir de las garantías del principio de culpabilidad para obtener legitimación democrática se trata de una culpabilidad por el hecho y no por la conducta debida o por el carácter o por el ánimo. Para ello la doctrina moderna insiste en identificar un aspecto formal y material del concepto de culpabilidad”. (p.563).

Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el Juez le declara merecedor de una pena.

El aspecto formal equivale al conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de derecho penal históricamente dado. Pero no basta señalar a la culpabilidad con un juicio de reproche, se requiere identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta a esto se denomina e aspecto material de la culpabilidad. A si, se descubre porque de la imputación personal. Es en este último aspecto donde la dogmática penal a construido diferentes fórmulas en su labor de brindar fundamento a la culpabilidad. (Villavicencio, 2010, p.564)

## **2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito**

### **2.2.5.1. La pena**

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculada con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que pueda utilizar el estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena.

Al respecto (Villavicencio, 2010) indico que la “La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. Sin embargo (la pena es ajena a la norma”. (p.45)

### **2.2.5.2. Clases de penas**

Según indico (Gómez, 2019) “Las penas aplicables de conformidad al Código Penal Art. 28, son: Privativa de libertad, Restrictiva de libertad, Limitativas de derecho y Multa”. (p.122), y se encuentran taxativamente previstas en el Código Penal Vigente.

### **2.2.5.3. Penas utilizadas en la sentencia en estudio**

#### **2.2.5.3.1. Pena privativa de libertad**

La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario. Como lo reconoce expresamente la exposición de motivos del actual código penal, este texto punitivo ha unificado la pena privativa de libertad, sin diferenciar las diversas modalidades de la pena privativa de libertad, como lo hizo, por ejemplo, el código penal de 1924, en el que se distinguían el internamiento, la penitenciaría, la relegación y la prisión. (García, 2008, p.691).

Esta pena es la más importante de todas, no solo por su importancia cuantitativa, sino también porque su naturaleza la hace perdurable en el tiempo y permite planificar durante su ejecución un plan de reinserción del delincuente.

Según afirmo (García, 2008) “Pese a las críticas que ha sufrido la pena privativa de libertad, sobre todo desde los defensores de la criminología crítica, en las sociedades modernas, construidas sobre la base de la libertad individual, esta pena sigue siendo la sanción penal más adecuada para reprimir la criminalidad más grave”. (p.692)

### **2.2.5.3.2. La reparación civil**

Según indico (Gómez, 2019), de conformidad al Código Penal Art. 93. La reparación civil comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
2. La indemnización de los daños y perjuicios. (p.133)

### **2.2.6. La Prueba**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Para (Arbulú, 2015) “La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba” (p.7)

En una definición más genérica e instrumental, se considera a la prueba penal como el conjunto de actos procesales cumplidos con el auxilio de los medios previstos o implícitamente autorizados por la ley, y encaminados a generar la convicción judicial acerca de la existencia o inexistente, la veracidad o la falsedad, de los hechos sobre los cuales versa la imputación, esto es, de las proposiciones fácticas que sustentan los cargos contra el imputado.

#### **2.2.6.2. Importancia de la prueba**

Según indico el jurista (Neyra , 2015) “La incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de presunción de inocencia del inculpado pues, como ya hemos señalado, la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales”. (p.121).

Al contrario de la llamada prueba legal, propia del sistema inquisitivo, la prueba es un sistema acusatorio tiende a la reconstrucción conceptual del hecho de un modo comparable y demostrable, luego cobra relevancia sustancial pues es la única forma legalmente autorizada para destruir la presunción de inocencia, no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad. (Neyra , 2015, p.221).

Es que sin su presencia un Juez no podría sentenciar un proceso penal común, ya sea absolviendo o con mayor razón condenar a un acusado.

### **2.2.6.3. Finalidad de la Prueba**

Las pruebas, según Carnelutti, sirven al juicio en cuanto suministran al Juez el medio para hacer un examen. También el nexo entre prueba y examen interesa el nexo entre prueba y juicio. Examen (de ex agmen y agmen de ago) alude a una acción para extraer algo que está oculto. (...) Carnelutti lo que nos dice es que la finalidad de la prueba es el suministro de información para que este posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartara a otras y acercándose a la verdad podrá inclinar la balanza de la justicia para un lado o para otro lado. (Arbulú, 2015, 137)

El tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución ha establecido las características que debe reunir la prueba.

1. Veracidad objetiva, según la cual, la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; (...) asimismo, prima facie, es requisito esencial que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitaciones de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la

idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación.

2. Constitucionalidad de la actividad probatoria

3. Utilidad de la prueba

4. Pertenencia de la prueba. (Neyra, 2015, p. 222 - 223)

No es otra que la de formar la convicción del juez. Esto es la firmeza, la seguridad, el convencimiento de haber descubierto en el caso dado la verdad o el error.

#### **2.2.6.4. Objeto de la prueba**

Se tiene que el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que “hecho” es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas. Una cosa son los hechos y otra muy distinta la idea de hechos. En materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero ese hecho en cuanto a su producción con los medios de prueba se corporiza en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan estos hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor. Los hechos a ser valorados son aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado. (Arbulú, 2015, p.14)

Son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Por otro lado, el artículo 156° de nuestro CPP, establece cuales no son objetos de prueba, estas excepciones impiden que un tema se concierta en objeto de prueba: Máxima de la

experiencia, Leyes naturales, Norma jurídica interna vigente, La cosa juzgada, Lo imposible, Lo notorio, acuerdo de partes. En conclusión, el objeto de prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. (Arbulú, 2015).

#### **2.2.6.5. Elementos de prueba**

Siguiendo a Vélez Mariconde, citado por (San Martín, 2014) “Se define como elemento de prueba, todo dato objetivo que se incorpora legamente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. Cuatro son los caracteres del elemento de prueba: objetividad, legalidad, relevancia y pertenencia”. (San Martín, 2014, p.706).

Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

#### **2.2.6.6. Actividad probatoria**

Según indico (Neyra, 2015) “La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución, tratados aprobados y ratificaciones por el Perú y por el CPP 2004 y se estructura en cuatro fases: Proposición, Admisión, Práctica de los medios de prueba y valorización de la prueba”. (p.235).

Entendida como el conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimiento o de razonamiento que proceden de los sujetos procesales, normadas por la ley, y que tienden a producir un estado de certeza o de admisión de una objetiva probabilidad del hecho que constituye su objeto, así como de sus consecuencias.



### **2.2.6.7. Valorización de la Prueba**

(Neyra, 2015) “La valorización probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan” (p,236).

La valorización de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio. Un enunciado sobre los hechos es falso cuando se ha probado que los hechos son inexistentes. Cuando un hecho no está probado porque no hay medios de prueba lo que apoyen, o porque hay algunos, pero no lo suficiente para apoyar una conclusión sobre la verdad de un enunciado acerca de él, entonces ese enunciado también se considera como si fuera falso.

### **2.2.6.8. Medios de prueba**

Para el procesalista San Martín, citado por (Arbulú, 2015) indico que son procedimientos destinados a poner el objeto de prueba en rigor, el elemento de prueba al alcance del juzgador. Se trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficacia para el descubrimiento de la verdad y constituyen un nexo de unión entre el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquiere sobre ese objeto. Considerando la siguiente clasificación:

- Personales, también conocidos como órgano de prueba que corresponden entender, por tales, a las personas físicas que suministran el conocimiento de los hechos sobre que versa el objeto de la prueba, que constituyen un elemento intermediario entre dicho objeto y el juez, y el dato que aportan al proceso pueden haberlo conocido

accidentalmente, según ocurre con los testigos, o por encargo judicial, como acontece con los peritos. Aquí también están otras personas que proveen la información en el Juicio como acusado, o el agraviado.

- Reales, que son aquellos medianos que versan sobre cosas, objetos y instrumentos de comisión del delito, o efectos del mismo. (Arbulú,2015, p.231).

Finalmente es la forma o el método por el cual se va a obtener el conocimiento del objeto de prueba, vale decir, los instrumentos y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador, cuando se llegue al juzgamiento.

### **Medios probatorios en la sentencia materia de estudio.**

#### **2.2.6.8.1. Testimonio**

La prueba testimonial no apareció al mismo tiempo que el proceso penal; este tuvo que desarrollarse lo suficiente para tener una diferenciación del proceso civil, dentro del cual en sus orígenes se encontraba subsumido. Una vez que el proceso penal adquiere autonomía, la prueba testimonial se introduce en el de manera definitiva, ya que apareció en casi todas sus partes para convertirse en prueba. (Neyra, 2015, p.331).

Es la persona natural que ni es imputada ni agraviado en el caso concreto, pero que tiene conocimiento sobre aquello que es objeto (material) de investigación o del juzgamiento.

#### **2.2.6.8.2. La Prueba documental**

Según indico (Neyra , 2015) “La prueba documental es otro medio de prueba, que se introduce mediante el documento, siendo este el objeto que materializa una actividad humana, significativa para el proceso”. (p.332)

EL CPPMI establece en el artículo 191 que los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados a procedimientos podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándolos a reconocerlos y a informar sobre ellos, lo que fuera pertinente. Puede darse la situación que los documentos guarden secretos, por lo que serán examinados de forma privada por el tribunal competente o por el juez de la instrucción, durante el procedimiento preparatorio. Si son útiles para la averiguación de la verdad, se incorporará a procedimientos, resguardando la reserva absoluta sobre ellos. En el sistema procesal, sería documentos vinculados a la seguridad y defensa nacional. (Arbulú, 2015, p.77)

Al respecto en el “El artículo 185 del NCPP hace una clasificación de documentos que pueden ser los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías y radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces. La lista no es limitativa porque se hace mención a otros análogos”. (Arbulú, 2015, p.78).

Documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y, en general de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas.

#### **2.2.6.8.3. Prueba Pericial**

Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. en tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica y se concretara en una conclusión fruto de un juicio realizado al amparo de dichos

conocimientos. Cabe precisar que, la pericia no es el medio de obtención del objeto de prueba, si no la explicación del mismo a través de un juicio técnico o científico.

### **2.2.7. El Proceso Penal Común**

Según sostuvo (Neyra, 2015) “El derecho procesal penal es el conjunto de normas legales necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material” (p.338)

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

#### **2.2.7.1. La Investigación Preparatoria**

Uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de Investigación Preparatoria. En la Estructura del Nuevo Código Procesal Penal, la etapa de investigación dejara de estar en manos del Juez penal y pasara a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el Juez como un tercero imparcial que controlara los actos de investigación, de ahí que se le denomine, en otras latitudes, Juez de garantías.

Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimientos del hecho por otro medio distinto a la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito. En esta etapa, a su vez, presenta dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. (Neyra, 2015, p.342)

Sin embargo, la Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código de Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes,

crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, modifico el apartado 2 del artículo 334 y prescribió que el plazo de las diligencias preliminares, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (Neyra, 2015).

#### **2.2.7.1.1. Finalidad de la Investigación Preparatoria**

Según él (Codigo Penal, 2020) “En su artículo 321 señalo que “la investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar sus defensa, tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”(p.529)

Para Montero Aroca, citado en (Neyra, 2015) preciso que la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar solo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (p.437).

Su finalidad es determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

#### **2.2.7.1.2. Dirección de la Investigación Preparatoria**

Si en el procedimiento penal de 1940 el Juez instructor era el director de la investigación, ahora, gracias al principio acusatorio este rol le corresponde al Ministerio Publico. El artículo 322.1 Establece que es el fiscal quien dirige la

investigación preparatoria. Puede hacerlo directamente dependiendo del caso o puede encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al establecimiento de ellos hechos. La Investigación puede ser por propia iniciativa o a solicitud de parte siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional.

El Fiscal tiene atribuciones que le permite requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos para fines de la investigación, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley. (Arbulú, 2015, p.82)”

#### **2.2.7.2. La Etapa Intermedia**

Según lo expuesto (Neyra, 2015) “La etapa intermedia en el CPP 2004 D.L. 957 aparece como una etapa autónoma bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía legalmente en Cd. PP 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia” (p,472)

De esta forma el inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el Juez de la etapa intermedia – que es el mismo que el Juez de la investigación preparatoria – el sobreseimiento del proceso.

En cuanto a la naturaleza jurídica que puede atribuírsele a esta etapa (Sánchez, 2016) señalo que es una etapa de apreciación de análisis para decidir la acusación plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas.

Así pues, es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio

órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso.

El director de la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes, para finalmente realizar un pronunciamiento final ya sea emitiendo el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento de la causa. (Neyra,2015)

#### **2.2.7.2.1. El Sobreseimiento**

En el CPPMI al sobreseimiento le denomina absolución anticipada y que trae como consecuencia la clausura de la persecución penal. El sobreseimiento se dictará si se dan los siguientes supuestos:

1. Cuando resulte con evidencia la falta alguna de las condiciones que habilita la imposición de una pena, salvo que correspondería proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
2. Cuando, a pesar de la falta de certeza no existiera, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir, fundadamente, la apertura del juicio (art. 278). (

Una vez dictada la sentencia de sobreseimiento generara como consecuencias la libertad del imputado privado de libertad. El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas en ese hecho.

El sobreseimiento es en el fondo un desistimiento reglado por normas públicas, de la acción penal, facultad sobre la que tiene la disposición el Ministerio Público; entonces, cuando el Poder Judicial le enmienda la plana sin una alta razón constitucional, se afecta el principio acusatorio. (Arbulú, 2015, p.217).

Debemos destacar que el sobreseimiento tiene carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada.

#### **2.2.7.2.2. La Acusación**

Es un acto procesal que le constituye exclusivamente al Ministerio Público, en virtud del principio acusatorio, pues es una exigencia de este que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento (*nullum acusatione sine iudicium*) en tal medida el órgano requirente para formular la acusación deberá tomar en cuenta los fines últimos de la investigación, contrario sensu deberá a solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento definitivo de la causa cuando ciertas circunstancias revelan que el hecho imputado adolece de un elemento componedor de tipicidad, ante la presente de una causa de justificación o precepto permisivo, causas extintivas de la acción penal o simplemente ante una insuficiente prueba de cargo que no puede sostener una acusación. (Neyra,2015, p.481)

Según afirmo (Neyra,2015), La acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra estos una imputación criminal ante el Juez de Investigación preparatoria para el respectivo control.



Pues como señalo San Martin Castro (citado por Neyra,2015) La acusación debe ser precisa y clara en lo que respecta al hecho que se considera delictuoso y a la norma legal aplicable y referirse únicamente a los hechos en debate y no a otros nuevos, que deberán ser objeto de otro proceso. Lo contrario sería atentar contra el fundamental principio de inviolabilidad. La acusación establece la competencia del juzgador, orienta la continuación de la investigación, la obtención de las pruebas, fija las bases sobre la que se desarrollara el debate oral y delimita el área en la cual deben desplegarse los sujetos del proceso.

### **2.2.7.2.3. El Auto de Enjuiciamiento**

Emitida acusación fiscal y de devuelta con los autos al órgano jurisdiccional, acompañándose las copias suficientes para su entrega a las partes (acusados, parte o actor civil y tercero civil), corresponde una vez superado el control formal de la misma dictar el auto de enjuiciamiento, para su correspondiente notificación a las partes. Esta resolución se limita a aceptar los términos de la acusación fiscal en tanto deba procederse a la realización del juicio oral. Debe entenderse que es la acusación fiscal la que orienta el proceso ante el órgano jurisdiccional. a este respecto, García Rada llega a sostener el auto de enjuiciamiento cumple una función complementaria al delimitar el delito y su presunto responsable, así como todo lo que será materia de juzgamiento en tal virtud, como lo tiene establecido el Supremo Tribunal, es nulo el auto de enjuiciamiento que no se refiere a todos los delitos e imputados contra quienes se formuló acusación fiscal, así como aquel auto que dispone pasar a juicio oral por un delito que no ha sido materia de la instrucción. (San Martin, 2014, p.562).

El juzgado penal ordenara el emplazamiento de todos quienes deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

### **2.2.7.3. La Etapa de Juzgamiento**

El juicio oral en el CPP 2004 D.L. 957 ha sufrido cambios sustanciales pues es ahí donde se manifiestan notoriamente el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema acusatorio que tiene un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio y, que, a su vez, demanda un desempeño totalmente diferente a lo que estamos acostumbrado los jueces, fiscales, y operadores de derecho” (San Martín, 2014, p.496)

Así pues, el juicio se desarrollará de forma oral, pública, y contradictoria ya que representara la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, en base a los argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizara utilizando las técnicas de litigio oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto. Por ello el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal. (Neyra, 2015, p.497).

El juicio oral no solo es la fase principal del proceso penal, sino la esencial, pues mientras que la investigación preparatoria apunta a establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundar la acusación del fiscal, el juicio oral es donde se tiene que realizar la actividad probatoria que deberá sustentar la decisión sobre el fondo.

### **2.2.7.3.1. Fases del juicio oral**

**Fase inicial.** “Es dirigido por el juez o en su defecto un tribunal, se encuentra destinado a instalar la audiencia y a constatar la correcta constitución de la relación jurídica procesal. Los jueces operan como árbitro entre las partes velando porque el juicio no se desnaturalice y sirva efectivamente como un instrumento para probar algunas de las teorías del caso que se encuentra en pugna, además de ser los encargados de la condición del debate, tendrán también bajo su responsabilidad la trascendental misión de resolver en definitiva el asunto, que es el objeto de juicio” (Neyra, 2015, p.545).

El primer periodo comprende dos momentos esenciales la instalación o tramite de apertura, y la posible conformidad.

### **2.2.7.3.2. Fase Probatoria**

“Comprende toda la actuación probatoria propiamente dicha y el conjunto de sus incidencias. En este periodo la asunción de pruebas se da con toda su fuerza el principio de oralidad y los que dé él se deriven: inmediación, concentración y publicidad. Tiene que ver con el examen del acusado, de los testigos que obviamente incluye a la víctima y de los peritos, así como con la oralización de los medios probatorios. (San Martín, 2014, p.574)

### **2.2.7.3.3. Fase decisoria**

Los alegatos de clausura son expuestos también en esta fase; ellos constituyen la última oportunidad de dirigirse al tribunal; en esencia es un ejercicio argumentativo, responde a la pregunta ¿Por qué se debe prevalecer mi caso? El abogado sugiere que conclusiones se debe extraer de lo que ocurrió en el debate. Cerrado el debate, de

inmediato los jueces pasan a deliberar en secreto. Las decisiones se toman por mayoría. En el caso que hubiera discrepancia sobre el monto de la pena o la reparación, se aplicara en el término medio. La valoración probatoria respetara las reglas de la sana critica especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (San Martín, 2014, p.552).

Comprende la discusión final o informe de las partes, esto es, la exposición final del fiscal y los alegatos de los defensores del actor o parte civil, del tercero civil y del imputado.

## **2.2.8. Sujetos procesales**

### **2.2.8.1. El Juez**

En el proceso de reforma que estamos viviendo la función del Juez ha cambiado con comparación al antiguo C de PP 1940, pues el proceso acusatorio que instaura el CPP le da función acorde con los fundamentos de un Estado Democrático de Derecho.

Pues en virtud del principio acusatorio que rige en nuestro sistema penal la función de investigar y juzgar se encomienda a distintos órganos públicos – Ministerio Público y Poder Judicial, prohibiéndose al órgano juzgador realizar funciones de parte acusadora. Es así que en razón a los principios que adopta nuestro modelo procesal se le exige al Juez que actúe en todas las etapas del proceso penal de manera independiente e imparcial, imperturbable a las presiones externas e internas frecuentes en el desarrollo del proceso, el principio de imparcialidad respecto al Juez posee dos dimensiones: Imparcialidad Subjetiva e Imparcialidad objetiva. (San Martín, 2014, p.220)

### **2.2.8.2. El Ministerio Público**

Según indico (San Martín, 2014) El Ministerio Público, institución que es la herencia del Iluminismo es concebido en el art. 158° de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra poder, cuya principal misión es la pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad. Se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal pide que el órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga. (p.209)

Conforme a su reconocimiento constitucional, el Ministerio Público es el organismo constitucionalmente autónomo que entre otras funciones y atribuciones ejerce la función de persecución del delito en defensa de la sociedad, promueve el cumplimiento de la legalidad constitucional, sostiene la pretensión punitiva o el cese vía archivo o sobreseimiento de la acción penal.

El Ministerio Público debe guiarse en el ejercicio de la función por el principio de Objetividad que consiste en adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley penal. Implica que deberá presentar los requerimientos e instancias conforme a este criterio, aun en favor del imputado (art.69) En la Investigación Preparatoria del NCPP se dice que una de sus finalidades es reunir las pruebas de cargo y descargo, recogiendo este principio de objetividad. Los requerimientos del Ministerio Público serán motivados, y en el ejercicio de sus funciones tendrá poderes autorizados para los códigos procesales (art.71). La actividad fiscal debe estar fuera de toda motivación extra legal, de allí que si tuviese alguna causal similar para la recusación de jueces deberá apartarse (art.72). lo que nos parece adecuado, para que el investigado tenga la garantía de un funcionario que respeta la legalidad. (Arbulú,2015, p. 298).

### **2.2.8.3. La Policía**

La Policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la Justicia Penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.

En consecuencia, el Ministerio Público, como titular de la acción penal, es el director de la investigación desde su inicio y la Policía como órgano auxiliar, lo apoyará para llevar a cabo dicha investigación bajo la conducción de la misma. (Neyra, 2015, p.334)

### **2.2.8.4. El Imputado**

Moreno Catena (citado por San Martín, 2014), afirmó que el imputado “Es la parte activa necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos para la posible imposición de una sanción penal o en el momento de la sentencia (p,245)”.

Es el sujeto procesal más importante del proceso penal a la cual se le hará acreedor de una sentencia o también se le dicte medidas coercitivas personales y/ o reales en el desenvolvimiento del mismo.

### **2.2.8.5. La defensa técnica**

Según manifestó (Neyra, 2015) “El imputado puede actuar en el proceso penal protegido por sus garantías propias, pero el actuar solo en el proceso penal no

necesariamente va ser favorable a su defensa, toda vez que se enfrentara a un órgano de estado especializado en investiga, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado Fiscal que tiene una preparación jurídica mucho mayor a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho.

Por ello, la normativa internacional (art.14.3.d DIPCP y 8.2d CADH) y nacional (art. IX.1.T.P.CPP) ha reconocido el derecho a contar con un abogado defensor de la elección del imputado, en caso no tenga los medios económicos para elegir uno, por imperativo el derecho de defensa, el Estado debe proporcionarlo, esto último es una garantía formal toda vez que lo que realmente debe ser exigible para resguardar el derecho de defensa es un abogado defensor competente que ayude a obtener los mejores resultados a su cliente. (Neyra, 2015, p.375)

Nuestro Código regula expresamente que el imputado tiene derecho a un abogado defensor desde las primeras diligencias, pues como señalo Gimedo Sendra citado por (Neyra, 2015) en este nuevo modelo lo que se busca es garantizar y fortalecer el derecho de defensa, dejando de lado los tres clásicos estadios de la intervención del defensor, propios del modelo liberal (esto es, la defensa prohibida en la detención, permitida en la instrucción y obligatoria en el juicio oral), para refundirlos en uno solo: La defensa necesaria a partir de la detención o desde el primer acto de imputación judicial y hasta la obtención de una resolución definitiva y firme. (p.375). Es un principio con raigambre constitucional que no puede faltar o estar presente en un proceso penal en giro, que el imputado cuente con un abogado defensor de su confianza, caso contrario vulneraria este principio y convirtiéndolo en arbitrario o ilegal.

#### **2.2.8.6. El agraviado o la víctima**

Al Respecto (Arbulú, 2015) “El agraviado sin perjuicio de sus derechos a la reparación tiene la obligación de contribuir con el esclarecimiento de los hechos, como declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral” (art. 96 del NCPP). (p.421)

Como señala el Art. 94 del CPP agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. El concepto de agraviado se transforma en un concepto amplio que abarca tanto al ofendido como al perjudicado. (Neyra, 2015, p.413).

Finalmente es el sujeto pasivo de la relación jurídico procesal penal que reclama justicia e insta al Juzgador a resolver conforme a Ley su proceso puesto a conocimiento de su Despacho.

#### **2.2.8.7. El actor civil o parte civil**

Al respecto (Caro, 2019) “Se define como parte civil a quien es sujeto pasivo del delito; es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado; esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así, pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador” (p.1133).

#### **2.2.9. Medidas Coercitivas Procesales**

La comisión de un hecho delictivo genera alarma social y, además, el reproche de la colectividad respecto del autor, se espera que se le sancione con las penas que la ley establece y repare el daño causado, lo que puede significar la privación de su



libertad, vía sentencia condenatoria. Sin embargo, tal sanción no se puede imponer durante el proceso, pero si se pueden adoptar determinadas medidas jurisdiccionales con la finalidad de asegurar que el imputado se encuentre presente en el proceso hasta la decisión del juicio final. (Caro, 2019, p. 1139)

Las medidas de coerción tienen como característica una ejecución coercitiva, limita el ejercicio de derechos fundamentales de las personas, y básicamente se centran en derechos personales como la libertad, el secreto de las comunicaciones, domicilio entre otros y las reales que se dirigen contra el acervo patrimonial de los investigados, los que pueden ser embargados como finalidad reparativa o incautados para fines de prueba.

## **2.2.10. Los medios de impugnación**

### **2.2.10.1. Concepto de recurso**

Según el maestro (Neyra, 2015) “Los Recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución jurídica solicita, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella, que el mismo órgano que la dictó u otro superior en grado, le reforme, modifique, amplíe o anule.”

### **2.2.10.2. Clases de recursos impugnatorios**

Según (Código Penal, 2020) Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

Recurso de reposición, Recurso de apelación, Recurso de casación y Recurso de queja.

### **2.2.10.3. Clases de recursos impugnatorios utilizados en la sentencia de estudio**

#### **2.2.10.3.1. Recurso de apelación**

Según Escusol Barra, citado por (San Martín, 2014) Se define el recurso de apelación, como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dicto la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. (p.848).

Solo procede contra autos interlocutorios o dictados en audiencia y contra las sentencias finales.

En la presente tesis en estudio la defensa técnica del investigado de iniciales W.F.P.P. en la investigación seguida por el delito de contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de identidad reservada, luego de haberse emitido la sentencia condenatoria en primera instancia, por convenir en sus derechos y de conformidad del artículo 139° inciso 6 de la CPP y encontrándose en los plazos pertinentes interpuso el Recurso de Apelación, ante el Juzgado Penal Colegiado sede NCPP – Satipo. A efectos que el superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola sea absuelta de la acusación fiscal, recurso de apelación que fue admitido por el órgano correspondiente.

#### **2.2.10.3.2. Recurso de Casación**

“Se puede definir el recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos de susceptibilidades de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica”.

Para el maestro San Martín citado por (Neyra, 2015) “La casación es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos, no suspensivos (salvo el caso de la libertad) y extensivo en lo favorable, mediante el cual se somete a la Sala Penal Suprema el conocimiento, a través de motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las cortes superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida e interpretación de las normas de Derecho objetivo aplicables al caso”. (p, 619).

Solo procede contra cuando en la emisión de una sentencia se contraviene las disposiciones o reglas dispuestas por el Código Procesal Penal y Penal.

En la presente tesis en estudio la defensa técnica del investigado de iniciales W.F.P.P. en la investigación seguida por el delito de contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de identidad reservada, luego de haberse emitido la sentencia condenatoria en segunda instancia, interpuso el recurso de casación, el mismo que no fue admitido por el órgano correspondiente declarando inadmisibles.

## **2.2.11. Delito investigado en el proceso penal de estudio**

### **2.2.11.1. Delito de actos contra el pudor en menor de edad**

#### **2.2.11.1.1. Descripción Típica**

Según (Alvarado, 2017) en el Artículo 176-A, del Código Penal Peruano “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

1.-Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2.-Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad. (Alvarado, 2017)

#### **2.2.11.1.2. Bien jurídico protegido**

Según indico (Nieves, 2018) Se tutela la indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad quienes no pueden consentir válidamente mantener relaciones sexuales con otras personas -relaciones que impliquen acceso carnal-, sino que tampoco pueden ser objeto de tocamientos indebidos o actos libidinosos contrarios al pudor. (p.205)

La indemnidad sexual, como objeto de protección jurídica abarca toda la esfera de connotación sexual o erótica que se proyecta desde la persona del menor de catorce años de edad. Esta esfera no puede ser invadida por ninguna otra persona, incluso la ley penal deja sin efecto el consentimiento del sujeto pasivo para someterse a estas prácticas. De allí que se busca resguardar penalmente, no únicamente la indemnidad sexual del menor, sino su futuro desarrollo personal y su integridad psíquica. En otras palabras, su dignidad (entendida como el derecho a la posibilidad de autorrealizarse como persona a futuro).

Según expuesto por, Peña Cabrera, citado (Nieves, 2018) , dice que “en esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el, desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas.(p.206)

#### **2.2.11.1.3. Tipo Objetivo**

**Sujeto activo.** del delito puede ser cualquier persona, sea varón o mujer. Nos hallamos ante un delito común que sólo se agrava cuando la edad de la víctima es menos de diez o siete años. Asimismo, el sujeto activo recibe mayor pena cuando tiene con respecto a la víctima cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre esta o cuando el sujeto pasivo lo considera una persona de confianza. (Nieves, 2018, p.206)

**Sujeto Pasivo.** En el art. 176 – A del CP Se describen los actos contrarios al pudor de una persona menor de catorce años de edad. La pena se agrava a medida que la edad de la víctima es menos de siete años, la pena es no menor de siete años ni mayor de diez años; b) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, la pena es no menor de seis ni mayor de nueve años; c) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, la pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Nieves, 2018, p.206)

#### **2.2.11.1.4. Acción Típica**

En primer lugar, se debe tener en cuenta que la acción desplegada por el agresor no tiene por objeto el cometido acceder carnalmente al menor. En segundo lugar, es necesario reparar en que el delito se consuma por igual así el menor haya aceptado los tocamientos o la realización de actos libidinosos e impúdicos sobre de su cuerpo. El consentimiento del menor no tiene valor para la Ley penal. Se presume iuris et de

iure, sin admitir prueba en contrario, que el acto contrario al pudor se efectuó utilizando violencia o grave amenaza o, en todo caso, se da por irrelevante para el ordenamiento jurídico- penal el consentimiento del menor. (Nieves, 2018, p.207)

#### **2.2.11.1.5. Tipo Subjetivo**

Según indico (Salinas, 2010) “Igual que el injusto penal previsto en el artículo 176-A del código penal, se requiere la presencia necesaria del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. (Salinas, 2010, p.799)

Según afirmo (Nieves, 2018,) “El agente actúa dolosamente, sabe que toca todas las partes erógenas del menor de catorce años o que le realiza actos libidinosos contrarios a su pudor. A pesar de este conocimiento, el sujeto activo quiere desplegar dichos actos. Además de esta intención, el móvil del sujeto activo se refuerza con el ánimo lúbrico o lascivo”. (p.208)

#### **2.2.11.1.6. Antijuricidad**

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre algunas causas de justificación de las previstas en el artículo 20 del CP. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor. (Salinas,2010, p.800)

#### **2.2.11.1.7. Culpabilidad**

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el , el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verifica si la gente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como acto contra el pudor del menor, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verifica si la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (Salinas,2010, p.800)

#### **2.2.11.1.8. Tentativa y consumación**

El delito se consuma desde el momento que la gente realiza sobre un menor de catorce años le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al poder, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso, la realización de un solo acto rotico libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia la real satisfacción sexual del agente (Salinas,2010, p.800)

#### **2.2.11.1.9. Error de Tipo**

Existe error de tipo en el caso de una mujer adulta que acepta masturbar aun adolescente que ella consideraba mayor de catorce años. La mujer atiende los requerimientos del menor, pero una vez que este consigue satisfacerse le dice su verdadera edad: 13 años. En estas circunstancias, la madre del adolescente llega al domicilio y encuentra a la mujer con las manos manchadas de semen y a su hijo con

la trusa y el pantalón abajo. La madre procede a denunciar a la mujer adulta y está es detenida por la Policía Nacional. (Nieves, 2018, p.210)

#### **2.2.11.2. Penalidad**

Si la víctima de los actos contrarios al pudor tiene menos de siete años la pena que se le debe aplicar al agente es no menor de siete años ni mayor de diez años.

Si la víctima tiene de siete a menos de diez años la pena que se le podría aplicar sería no menor de seis ni mayor de nueve años.

La pena sería no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando la víctima tiene de diez a menos de catorce años de edad.

Cuando la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 (El agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o goza de una posición que genere confianza), la pena será no menor de diez ni mayor de doce años privativa de libertad. (Nieves, 2018, p.211)

#### **2.2.11.3. La Participación**

Según indico (Nieves, 2018) “Si es posible la participación delictiva, el agente puede valerse de cómplices para consumar el acto contrario al pudor del menor, también se puede dar el supuesto de instigación, la coautoría es posible. Al igual que la autoría directa o mediata (p.212)

#### **2.2.12. Delito modificado según la ley 30838**

Según el Código Penal Peruano **Art. 176°-A. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**

El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o



tercer, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo actos libidinosos, será reprimido con pena privativa no menor de nueve ni mayor de quince años. (Gonzalo,2019, p.214)

### **2.3. Marco conceptual**

#### **La Calidad**

La Calidad es una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie (...). Por otro lado, la calidad es un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. (Wikipedia,2020, p.1)

(Real, 2014) “Propiedad o conjunto de propiedades inherente a algo, que permiten juzgar su valor” (p.5)

#### **Calidad de sentencia.**

(Cabanellas, 1998) “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (p.78).

#### **Delito.**

Es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (Wikipedia,2020,p.54)

#### **Variable.**

Pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de

análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales. (Carrasco,2009, p.78)

### **Parámetro.**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario, 2020)

### **Expediente.**

(Diccionario, 2020) “Es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignadas todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente” (p.56)

### **Expediente judicial.**

El expediente judicial que algunos consideran que se va a extinguir con el nuevo modelo, sin embargo, sigue subsistiendo de tal forma que su regulación está prevista en la norma procesal. (Arbulú,2015, p.446)

### **Distrito Judicial.**

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia, este país cuenta con 36 distritos judiciales. (Wikipedia,2020, p.96)

### **Instancia.**

(Diccionario, 2020) Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución (p.7)

### **La Sentencia.**

Según el (Diccionario, 2020) “Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la

instancia. / Parte ultima de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica, el conflicto de interés, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”. (p.10)

### **Documento.**

El documento es todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico, así como todo aquello que contenga información como los medios electromagnéticos (Arbulú,2015)

### **Actos contra el pudor.**

Son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. (Alvarado,2017, p.224)

### **Indemnidad sexual.**

Según (Legis Pedía, 2020) la indemnidad sexual es uno de los bienes jurídicos protegidos en los delitos sexuales (p.50)

### **Bien jurídico.**

La doctrina penal coincide en que el término “bien jurídico” significa que el delito no lesiona derechos subjetivos, sino bienes.

**Máximas de la experiencia.** Son respuestas generales que dan las personas, frente a determinadas situaciones de la realidad. En la doctrina se dice que (...) las máximas de experiencia entrañan principios generales extraídos de la observación de los fenómenos físicos o del corriente comportamiento del hombre y, como tales, sirven de apoyo para establecer una presunción o para efectuar la valoración de la prueba,

funcionando en consecuencia como reglas destinadas a esclarecer el sentido jurídico de la conducta. (Nieves, 2018).

### **III. Hipótesis.**

Según (Mejía, 2008) establece “Si se tiene en cuenta la denominación del método científico que se expone: hipotético deductivo, se tendrá que decir que lo más importante en el proceso metodológico de la ciencia es formular hipótesis. Y parece que esto es así. Todo en la ciencia es hipotético. Nada se comprueba total o terminalmente. Entonces pues, con la formulación de las hipótesis se pone en marcha, realmente, el proceso de investigación”. (p.26)

#### **Hipótesis General**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente tesis, calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor de menores, en el expediente N° 00047-2016-1508-JR-PR-01, del distrito judicial de la Selva Central, Cañete 2020, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **Hipótesis Específica**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy Alta, muy Alta, muy Alta, muy Alta respectivamente.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango Alta y muy alta.

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción, es de rango muy alta y alta.

#### **IV. Metodología**

La metodología como ciencia estudia el comportamiento de todos los métodos que se emplean en un determinado estudio, en este aspecto la metodología que corresponde a la presente investigación es el científico y como método específico se ha empleado el método hermenéutico.

**Método científico.** (Bunge, 2016) “El método científico es una metodología para obtener nuevos conocimientos, que ha caracterizado históricamente a la ciencia, y que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, y la formulación, análisis y modificación de hipótesis” (p.208)

**Método hermenéutico.** En gran medida, el método hermenéutico se inspira en los métodos de la interpretación filológica y de la interpretación estética. La metodología hermenéutica se basa en la idea de que en toda comprensión se da una relación circular entre lo general y lo particular que no puede ser cubierta con un esquema de subsunción. (Ernst Schleiermacher, s.f.).

El método hermenéutico corresponde a una técnica de interpretación de textos, escritos de distintos temas. Su propósito principal es servir de ayuda en el área comprensiva de un texto.

La investigación desarrollada fue construida teniendo en cuenta el método científico y el hermenéutico., por ello, dicha investigación tiene un rigor metodológico.

## **4.1. Tipo y nivel de investigación**

### **4.1.1. Tipo de investigación**

#### **Cualitativo**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **4.1.2. Nivel de investigación**

En el desarrollo de la investigación se ha interpretado de manera descriptiva enunciando los rasgos de las características de la variable calidad de sentencia.

#### **Descriptiva**

La investigación descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son? Etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (Carrasco, 2009, p.42)

También se sostiene que en la investigación se ha empleado los parámetros para ubicar el nivel de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. dichos parámetros fueron previamente ponderados en la calificación de la ficha de cotejo.

## **4.2. Diseño de investigación**

Toda investigación tiene una estrategia que se enmarca en el proceso ya sea manipulando la variable o sin la manipulación, desde este punto de vista existen investigaciones experimentales y no experimentales. La investigación que se ha



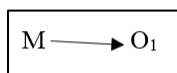
desarrollado recae en una investigación no experimental como se corrobora en la MIMI Uladech.

**No experimental.** (Carrasco, 2009) “Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia”. (p.71)

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012).

Según (Sampieri , 2003) el diseño transversal es definido como “Los diseños de investigación seccional recolectan datos en un solo momento” (p.154)

El diseño apropiado que se ha realizado en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del distrito judicial de Selva Central 2020., presenta el siguiente diagrama



Donde:

M: Muestra

O<sub>1</sub>: Observación (expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del distrito judicial de Selva Central 2020)

Los datos de la calidad de sentencias, fueron recogidos de una sola muestra, observándose el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del distrito judicial de Selva Central - 2020.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Población.**

Para (Sampieri,2003) “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 65)

En la presente investigación la población será todos los expedientes culminados de sentencias sobre los Delitos de Actos Contra el Pudor en menor de edad, del Distrito Judicial de la Selva Central.

#### **4.3.2. Muestra.**

Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra pueden generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. (Carrasco, 2009,p.237)

En la investigación desarrollada se tomó en cuenta el expediente, N° 00047-2016-1508-JR-PR-01, del distrito judicial de la Selva Central.

### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**4.4.1. Técnica.** Constituyen en conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aprobación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador. (Carrasco,2009, p.274)

Se ha empleado la técnica de la observación.

**4.4.2. Instrumento.** La investigación científica como proceso de indagación y búsqueda de nuevos conocimientos acerca de los hechos y fenómenos de la realidad, solo es posible mediante la aplicación de instrumentos de investigación o medición. Tales instrumentos hacen posible recopilar datos que posteriormente serán procesados para convertirse en conocimientos verdaderos, con carácter riguroso y general. (Carrasco, 2009, p. 334) Para el recojo de los datos y el procesamiento estadístico adecuado se ha empleado la ficha de cotejo

**4.4.3. Ficha de cotejo.** “Es un cuadro de doble entrada, es decir, consta de una parte vertical y otra horizontal. Cuando se emplea para el análisis documental, como es el caso, en la columna vertical se consigna el nombre o nombres de los documentos que se investigan, pudiendo ser estos: libros, textos, archivos, diarios, cuadros estadísticos, revistas, etc., y en la parte horizontal las filas con varias divisiones se escribe el nombre de los indicadores o índices, es decir, aquello que se quiere conocer de los documentos que se investiga. Los indicadores e índices dependen estrictamente del problema y objetivo de la investigación”. (Carrasco, 2009, p.381)

#### **4.5. Plan de análisis**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas fueron:

**La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de

la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.7. Matriz de consistencia**

Según señala (Carrasco, 2009) “Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.”

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio. (Carrasco, 2009,p.361)

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL – CAÑETE 2020.**

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01 del distrito Judicial de Selva Central Cañete 2020?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el pudor de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01 del distrito Judicial de Selva Central Cañete 2020</p>	<p><b>Hipótesis General</b> De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01 del distrito Judicial de Selva Central Cañete 2020, fueron de rango Muy alta. .</p>	<p><b>Calidad de Sentencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de sentencia en primera instancia</li> </ul>	<p><b>Parte expositiva</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción</li> <li>• Postura de las partes</li> </ul> <p><b>Parte considerativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamentación de los hechos, derechos, pena y reparación civil.</li> </ul> <p><b>Parte resolutive</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de correlación y descripción de la decisión.</li> </ul>	<p><b>Método de investigación</b> General: Científico Específico: Hermenéutico</p> <p><b>Tipo de investigación</b> -Cualitativa</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño de Investigación</b> No experimental Transversal</p>
<p><b>Problema específico</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil?</p>	<p><b>Objetivo Específico</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos, pena y reparación civil.</p>	<p><b>Hipótesis Específico</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>La calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes, son de Rango Muy alta.</p> <p>La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos, pena y reparación civil son de rango Muy alta.</p> <p>La calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de sentencia en segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Parte expositiva</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción</li> <li>• Postura de las partes</li> </ul> <p><b>Parte considerativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamentación de los hechos y derechos</li> </ul> <p><b>Parte resolutive</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de correlación y descripción de la decisión</li> </ul>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <math>M \longrightarrow O_1</math> </div> <p>Donde: M: Muestra O: Observación</p> <p><b>Población y Muestra</b> <b>Población:</b> 01-expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01.</p>

<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>Respecto de sentencia de segunda instancia</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de la segunda instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de sentencia de segunda instancia</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de la segunda instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es de rango Muy alta</p> <p><b>Respecto de sentencia de segunda instancia</b></p> <p>La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Es de rango Muy Alta.</p> <p>La calidad de sentencia de la segunda instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos. Es de rango Muy alta.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es de rango Muy alta.</p>			<p><b>Muestra:</b> 01-expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos</b>  Técnica: Observacional  Instrumento: Ficha de Cotejo.</p>
---	---	---	--	--	--

#### **4.8. Principios Éticos**

El investigador asume estos principios como son:

##### **Beneficencia no maleficencia.**

Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones.

En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. (MIMI)

##### **Integridad científica.**

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

##### **Justicia.**

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

#### **4.9. Rigor Científico.**

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica - Sede central: Chimbote - Perú).





	<p>AGRAVIADO: DE IDENTIDAD RSEVADA M.A.P.DLC.</p> <p><b>RESOLUCION N° DOS</b></p> <p><b>Satipo, siete de setiembre Del año dos mil ocho</b></p> <p>AUTOS, VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública, oral, contradictoria y con intermediación, el juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, integrado por los jueces A.R.O.V, como Presidenta R.A.V. L como Director de Debates y E.C.P.; en el proceso judicial seguido contra el acusado W.F.P.P., como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, previsto en el Artículo 176° - A, primer párrafo, numeral 1)del Código Penal, en agravio de menor con identidad reservada.</p> <p>I. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:</p> <p>Durante el juicio oral se discutirán los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>a. Si la menor agraviada ha sido tocada indebidamente en sus partes íntimas.</p> <p>b. De ser así, si estos tocamientos indebidos ocurrieron cuando la menor tenía menos de siete años.</p> <p>c. De acreditarse la comisión del delito de actos contra el pudor, si el acusado es responsable penalmente como autor del delito referido en agravio de la persona identificada con las iniciales M.A.P.DLC.</p>	<p><i>contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
Postura de las partes	<p><b>II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO</b></p> <p>W.F.P.P, con documento nacional de identidad N° 48259270, sexo masculino, nacido el 22 de diciembre de 1991, en el distrito de Andamarca, provincia de Concepción y departamento de Junín, nombres de sus padres Ulises y Hermelinda; grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, domiciliado en el Centro Poblado Los Andes, del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, estado civil soltero.</p> <p>III. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>III.1. TEORÍA DEL CASO (ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN) DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											

	<p>Se sustenta en lo siguiente:</p> <p>“Siendo las 16:00 horas del día 07 de noviembre del año dos mil catorce, la persona de N.D.L.C.H., presente ante la Comisaría PNP de San Martín de Pangoa formula su denuncia refiriendo que su vecina Y.C., el día jueves 06 de noviembre del año 2014, a horas 18:00 aproximadamente le comentó que su hija la agraviada está siendo abusada por su primo solo así le contó, entonces el día de hoy a horas 08:00 fue a comunicarse con personal del CEM Pangoa, en compañía de serenazgo de Pangoa y la Señorita L. del CEM fueron al Centro Poblado Los Andes, al lugar donde vivía su hija y sus abuelos por parte de su padre A.P.C., indicando que desde hace un año el padre de la menor agraviada le quitó la tenencia de su hija pese a tener la tenencia legalmente; al recoger a su hija, los abuelos se opusieron indicando que espere al padre, pero llegaron a recogerla y estando en la oficina del CEM, la menor se entrevistó con el psicólogo y la menor confesó haber sido víctima de actos contra el pudor; en mérito a lo antes referido de las investigaciones se tiene que la menor agraviada refiere que vive con su mamacha y su papacho, su tío Cesar y Chiri, de ello se advierte que el tío aprovechándose de la desprotección en que se encontraba la menor agraviada la llevaba al cuarto de su abuela, donde la despojaba de su pantalón y sus prendas íntimas y le acariciaba su vagina con sus manos y en otras ocasiones se despojaba de sus prendas íntimas y frotaba su pene con la vagina de la menor. Asimismo, cuando la agraviada dormía el imputado se acercaba la agredía de igual forma. Hechos que ocurrieron en reiteradas oportunidades en la vivienda antes señalada, hasta que su madre progenitora, el personal de serenazgo de Pangoa y el personal del Centro de Emergencia Mujer, se llevaron a la menor y estando en la oficina del Psicólogo del CEM refirió y contó detalladamente que venía siendo abusada por parte de su primo W.F.P.P., lo que dio a practicar el reconocimiento fotográfico de ficha de RENIEC por la agraviada, quien a la pregunta de las tres fichas Reniec que se le muestra a la vista quién es la persona que la llevaba a su cuarto y le hacía malas costumbres, la menor escogió la ficha de RENIEC de la persona de W.F.P.P., mencionando que él es quien le hacía malas costumbres, lo que conllevó a que la menor fuera atendida por el Psicólogo del Instituto Médico Legal de Satipo, quien concluyó en el Protocolo de Pericia Psicológica 2666-2014-PSC, que la agraviada presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativa a tipo sexual a causa de agresiones sexuales del investigado W.F.P.P.; del Reconocimiento Médico Legal se concluye himen no desfloración, ano no signos contranatura; así mismo al ser sometido a una evaluación Psicológica el acusado la Pericia Psicológica N° 1816-2016 del 19 de setiembre del año 2014, suscrito por la Psicóloga V.D.R.M. Psicóloga del Instituto Médico Legal determinó que el investigado presenta personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos, de ello se advierte que es una persona que cree ser especial, envidia de los demás y cree que los demás lo envidian; también se tiene la declaración del imputado que reconoce que la menor vivió junto a sus abuelos, tras la separación de su tío A., y refiere que en la casa de sus abuelos lo conocen con el</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>nombre de Cesar; siendo la misma persona de W.F.P.P., el mismo que la menor agraviada refiere le ha hecho malas costumbres”.</p> <p>Por lo que de acuerdo al Principio de legalidad conforme a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”; asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 11 del mismo Código, “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. En consecuencia, se procederá a evaluar lo oído en juicio oral.</p> <p>Respecto a la Calificación Jurídica: Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, previsto y penado en el Artículo 176 A primer párrafo, numeral 1), del Código Penal.</p> <p>Respecto a la Pretensión Punitiva: El Ministerio Público, ha solicitado se imponga al acusado siete años de pena privativa de libertad.</p> <p>Pretensión Civil: se ha solicitado la suma de Cinco Mil Soles a favor de la agraviada.</p> <p>III.3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Su alegato preliminar se resume en lo siguiente:</p> <p>“La defensa técnica del acusado no acepta los cargos imputados, y como teoría del caso plantea que el delito de actos contra el pudor no ha sido cometido por mi patrocinado y que esta denuncia obedece a un acto de venganza por la disputa de la tenencia de la supuesta agraviada entre sus padres A.P.C y N.DLC.H; las sindicaciones no son ciertas y obedecen a una manipulación de terceras personas; por lo que a fin de acreditar que el acusado es inocente se ha ofrecido los medios probatorios testimoniales y documentales”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00047-2016-6-1508-JR-PR-01., Del Distrito Judicial de Selva Central, Satipo - 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la “introducción” su rango de calidad se ubicó en Muy alta, porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en cuanto a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en Muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que es: la evidencia de los hechos, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Actos Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01., del Distrito Judicial de SELVA CENTRAL 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b><u>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. -</u></b></p> <p><b><u>CONSIDERANDO PRIMERO: CUESTIONES GENERALES SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. -</u></b></p> <p>Comete el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Actos contra el Pudor, como el que es materia de juzgamiento, conforme lo establece el artículo 176°- A, primer párrafo numeral 1 del Código Penal <i>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:.. 1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años (...)”</i></p> <p>En el delito de violación sexual de menor, el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>							X				

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>caso de menores el ejercicio de la sexualidad está limitado en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.<sup>1</sup></p> <p>Con mayor precisión se entiende por Actos contra el pudor, todas aquellas acciones corporales, de aproximación o tocamiento, no inclusivas del acceso carnal, ni encaminadas a éste, realizadas sobre el cuerpo de otra persona, objetivamente aptas (de significación sexual, de relevancia) para ofender su honestidad o pudor y no consentidas libremente por ésta.<sup>2</sup></p> <p>El delito de Actos contra el Pudor no supone realización del acto sexual o análogo, basta el llamado <b>ACTO IMPÚDICO</b> que son tocamientos indebidos en las partes íntimas (órganos sexuales) de la víctima, ahora bien, el pudor jurídicamente más que un sentimiento es un derecho que tenemos todos nosotros frente a nuestra dignidad sexual, el acto impúdico ataca esa dignidad, que nos permite decidir o consentir ante una situación de connotación sexual, también es relevante la acepción de que el pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular, quiere mantener en reserva o recato individual, es decir, libre de intromisiones ajenas, sea quien fuese el ejecutor. Asimismo los actos <b>Libidinosos</b> a que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, lubrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con dichos fines, es preciso señalar que para la consumación del ilícito penal de Actos Contra el Pudor</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijurídica</p>									





<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>la miraba como a una hija o a una sobrina que a veces cuando llegaba de la escuela yo le decía a todos hasta actualmente a mis sobrinos menores les decía hagan su tarea o pónganse a estudiar rápido, a veces agarraba la correa y les decía les voy a castigar con esta correa, pero no los castigaba, exigía para que estudien si”; precisa que su abuelo una vez le dijo cuando subía a la chacra le llama la atención y le dijo dice M... que la has tocado; la menor cuando vivía con sus abuelos paternos tendría seis años de edad.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica, dijo: respecto a la disputa por la tenencia de la niña, que su tía donde encontraba a su tío reclamaba o venía a su casa y decía que quería recogerse a la niña y una vez cuando su abuela estaba en las calles de Pangoa se encontró con su tía y en la calle tuvo empujones con su abuela por querer recogerse a la niña. Considera que la denuncia es porque su tía no ha encontrado la forma de recoger a su hija de manos de su padre.</p> <p><b>DECLARACIONES TESTIMONIALES Y EXAMEN A LOS PERITOS:</b></p> <p><b>a. Declaración testimonial de N.D.L.C.H. , madre de la menor agraviada.</b></p> <p><b>A las preguntas del señor Fiscal,</b> dijo: que el padre de su menor hija A.P.C se llevó a su hija cuando tenía cuatro años, la sacó del jardín a las doce del medio día y se la llevó a la chacra, la menor vivía con sus abuelos en Los Andes de Pangoa; denunció al padre de su hija para que le entregue a su hija, pero nada, la recogió recién cuando su hija tenía 6 años; precisa que cuando su padre se llevó a su menor hija la agraviada fue con la policía a su casa pero no lo encontraron, e indica que tenía la tenencia legal de su hija, porque hicieron un documento ante la DEMUNA. Respecto a cómo se enteró de lo sucedido con su hija, dijo que se enteró porque dejó encargado a una vecina que cuida a su hija, y la vecina la llama a partir de las seis de la tarde, a esa hora estaba en la escuela y le dijo “N” tu hija está siendo abusada por sus tíos, cómo así le preguntó y la vecina le dijo de verdad ven y recógete a tu hija, porque así yo me he enterado en la escuela; no pudo hacer nada ese día porque era las seis o siete de la noche; al día siguiente amaneció y se fue al Centro de Emergencia Mujer para que la apoyen, comentó a las doctoras lo dicho por la señora, fueron con serenazgo y allí</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>recogió a su hija, quien después pasó por el psicólogo. Cuando recogió a su hija su abuelo se puso furioso, no quería entregar a su hija. Manifiesta que su hija le dijo que le ha tocado sus partes íntimas. También indica que el padre de su menor hija se la llevó para no pasarle manutención, no acudía con los alimentos.</p> <p><b>A las preguntas de la defensa técnica,</b> dijo no haber sido testigo presencial, su hija le contó cuando la recogió. Afirma que el nombre de la persona que le contó que su hija era avisada se llama Y.C o Y.P.C., vive al costado de la casa de la abuela de la menor agraviada. Indica que el problema sobre la tenencia de su menor hija no terminó, ella fue y recogió a su menor hija.</p> <p><b>A las preguntas del Colegiado, ¿qué le contó su hijita con sus propias palabras?,</b> me dijo mami mi primo me ha bajado mi pantalón, me ha agarrado mi vagina, ella llorando me dijo, cuando yo venía de la escuela, mi primo subía de la chacra, me llevaba a su cuarto, me daba un sol y yo subía a su cuarto para que me baje mi pantalón, me hacía agarrar su pene, todo eso me contaba llorando ella, por eso yo no le quería preguntar, ni que me cuente la asquerosidad que le ha hecho a mi hija, ella le tiene miedo. La testigo al mostrársele su declaración brindada ante la Comisaría, reconoció su firma; y, al preguntarle por qué al responder la pregunta 11 no contó que su hija le</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>dijo que su primo le daba un sol, dijo que olvidó decirlo; a la pregunta por qué en ese entonces dijo que el acusado llevaba a su hija al cuarto de su abuelita y ahora dice que la llevaba al cuarto del acusado, dijo también la llevaba al cuarto de la abuelita cuando ella no estaba. Manifiesta que en la casa donde sucedieron los hechos vivían sus abuelos de la menor agraviada, su tío Chiri, sus nietitos de ocho y cuatro años y el acusado.</p> <p><b>b. Declaración de la agraviada de iniciales MAPDCL</b>, quien fue examinada a través de la Psicóloga de la División de Medicina Legal del Ministerio Público Lic. V.D.R.M , <b>¿Qué edad tienes?</b> 10 años, <b>¿Dónde estudias?</b> En Pangoa, <b>¿en qué grado estás?</b> quinto grado, <b>¿y con quien estás viviendo?</b> Con mi mamá, <b>¿con quién más?</b> Con mis hermanos, mis tíos también, <b>¿desde cuándo vives con tu mamá, tus hermanos, tus tíos, recuerdas?</b> No, <b>¿pero siempre has vivido con la mamá o antes has vivido con otras personas?</b> Antes de venir he vivido con mi papá, <b>¿con quién más?</b> Mi abuela, <b>¿alguien más vivía en casa?</b> Si mi prima, mi primo, <b>¿Cómo se llamaba tu primo?</b> Cesar, <b>¿Cuántos años tenía Cesar?</b> No me recuerdo, <b>¿era así un primo de tu edad o ya más grande que tú?</b> Más grande, <b>¿y qué edad tenías cuando vivías con tu papá, tu abuela?</b> Seis años <b>¿y recuerdas por qué te quedaste con el papá?</b> No, <b>¿y recuerdas porque te fuiste a vivir con tu mamá?</b> Si, <b>¿por qué, cuéntame?</b> Porque mi primo me abusaba, <b>¿a qué te refieres cuando dices que tu primo te abusaba?</b> Lo que hacen los mayores de edad, <b>¿y qué hacen los mayores de edad?</b> Me sacaba mi primo mi polo, <b>¿Qué más, cuéntame todo lo que ha pasado?</b> Mi pantalón también, y me tocaba mi vagina, <b>¿recuerdas con que te tocaba?</b> Con su mano, <b>¿y esto cuántas veces ha sucedido?</b> Varias veces ya, <b>¿Dónde sucedía recuerdas?</b> Si, en su casa de mi abuela, <b>¿pero ¿cómo se daba eso, la primera vez que él empieza a tocarte cómo fue?</b> mi papá siempre se iba adentro a trabajar por La Merced, a veces mi abuelita bajaba de la chacra para Pangoa y ahí mi primo empezaba a abusarme, <b>¿Cómo pues, ¿cómo empezaba a abusarte?</b> Bajándome el pantalón, ya, también el polo y también hacía malas costumbres, <b>¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres?</b> Me tocaba mi vagina, <b>¿y él cómo</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>estaba vestido? También se sacaba la ropa, <b>¿Qué parte de su ropa?</b> Su pantalón y su camisa, <b>¿algo más recuerdas?</b> Si, <b>¿Qué más recuerdas?</b> También se sacaba el calzón, <b>¿y qué sucedía?</b> De ahí me empezaba abusar, <b>¿recuerdas con qué?</b> No, <b>¿anteriormente tú me habías dicho que él te tocaba con la mano?</b> Si, <b>¿y cuando él se sacaba la ropa algo sucedía?</b> Si, <b>¿Qué sucedía cuéntame es importante que recuerdes a veces no es fácil recordar cosas que no nos gustan, pero ahora es importante que recuerdes qué sucedía?</b> Me llevaba a su cuarto, <b>¿te llevaba a su cuarto y que pasaba ahí cuando te llevaba a su cuarto?</b> Me sacaba la ropa, también mi calzón y también me hacía malas costumbre, <b>¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres, con tus propias palabras dilo?</b> Ya, me tocaba mi vagina, y también me decía que no le contara a nadie, no vas a contar a nadie, <b>¿algo más?</b> Eso nada más me hacía, <b>¿y tú se lo contaste a alguien?</b> No, <b>¿y cómo se enteraron de todo lo que había pasado?</b> Yo había contado a mi profesora, a tu profesora le habías contado <b>¿y qué había pasado para que le cuentes a tu profesora?</b> Primero le había dicho a mi prima y luego mi prima le había dicho a la profesora, a tu prima y <b>¿Cómo se llama tu prima?</b> M, <b>¿y cuántos años tiene tu prima M?</b> Ahorita tiene 11, <b>¿y es tu prima quien le cuenta a tu profesora?</b> Si, <b>¿y de ahí que pasa?</b> La profesora le dice a mi mamá, <b>¿hay alguna persona que te ha dicho que tú digas estas cosas lo que me has contado ahora?</b> No, <b>¿quieres decirme algo más que tú consideres algo importante que deba de saber?</b> No, <b>¿tú me cuentas que le habías contado a tu prima?</b> Si, <b>¿la prima le contó a la profesora y de ahí la profesora le contó a tu mamá?</b> Si, <b>¿y en ese tiempo tú estabas viviendo con la abuela, con papá y con tu primo?</b> Si, <b>¿Cuándo le cuentas a tu prima o ya no vivías con ellos?</b> Cuando le he contado a mi prima seguía viviendo con mi papá, <b>¿vivías con tu papá?</b> Si, <b>¿y el papá paraba en casa o salía de casa?</b> Salía, <b>¿y tu primo te había dicho que no cuentes, pero tú si le contaste a tu prima?</b> Si, <b>¿y en ningún momento se lo contaste a tu papá?</b> No, <b>¿Por qué no le contaste a tu papá?</b> Porque no me cree, <b>¿no te cree?</b> No, <b>¿porque dices tú que él no te cree?</b> Esa vez le había contado y él no me ha creído, <b>¿antes que le cuentes a tu prima tu le habas contado a tu papá?</b> No, <b>¿después ya</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>le contestes? Si. ¿y él no te ha creído que te ha dicho el papá? No te creo, ¿y cómo te sentiste tú en ese momento? mal.</b></p> <p><b>c. EXAMEN A LA PERITO PSICOLOGA V.D.R.M Respecto a la Pericia Psicológica practicada a la menor agraviada:</b> dijo que las conclusiones a la que arribo en dicha pericia es que la menor agraviada presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual y se sugiere terapia psicología.</p> <p>A las preguntas del Señor fiscal: <b>¿nos podría decir cómo llegó usted a las conclusiones que nos acaba de mencionar?</b> las conclusiones se arribó de acuerdo al método descriptivo analítico, en el cual se hace el relato de hechos, se pide a la menor y posteriormente se evalúa lo que es su historial psico biográfico, asimismo lo que es la evaluación psicológica, en este caso se tomo el test DFH para niños, el dibujo libre, así también se aplica las técnicas de entrevista y observación de conducta, arribando a la conclusión, <b>¿doctora en la parte de la pericia que nos habla en el relato de la menor en el momento en que la menor estaba relatando los hechos se acuerda como se encontraba la menor?</b> Si, a pesar de su corta edad que la niña tenía en ese tiempo seis años, la menor se manifestaba ansiosa, incluso pongo yo entre paréntesis hiperhidrosis palmar, lo cual es la sudoración de las manos, le sudaban las manitas a la niña y luego reflejaba también esos sentimientos de tristeza, al contar lo que está manifestando acá en el protocolo de pericia, <b>¿en el punto número cinco de su protocolo sobre lo que refiere en la vida psicosexual la menor nos podría referir sobre ello?</b> Bueno en el área número cinco vidas psicosexuales se identifica con su sexo, refiere abuso sexual por persona conocida primo, ya no le vuelvo a preguntar porque está en lo que es el relato de hechos, <b>¿a qué se refiere exactamente con las conclusiones en las cual nos menciona reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual y se sugiere la terapia psicología?</b> Durante el relato de hechos la menor hace referencia a una conducta sexual inapropiada para su edad, en este caso la niña refiere me baja mi pantalón y mi polo y mi calzoncito, luego refiere que le llevaba a la cama, le habría las piernitas y le hacía malas costumbres; y, cuando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>yo le preguntaba a que hace referencia la menor cuando dice malas costumbres, ella dice con su este con su pinguita posteriormente se le enseña lo que es el dibujo anatómico de la figura masculina y la niña señala que ella llama pinguita al órgano genital pene.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica, <b>¿nos podría explicar acerca de la conclusión respecto a las reacciones ansiosas compatibles de la experiencia negativa de tipo sexual usted sugiere una terapia psicológica, nos podría hacer una referencia respecto al grado de gravedad que habría sufrido la menor o a partir de qué circunstancias sugiere una terapia psicológica?</b> Justamente porque cuando se evalúa a la menor en el relato de hechos la menor refleja lo que es ansiedad, sentimientos de tristezas, y ya sabe en esa oportunidad que las cosas que le han pasado no son acorde a su edad, es por eso que yo coloco lo que es la reacción ansiosa, que es un término clínico, que es una reacción ante acontecimientos o estresores que puede pasar la persona, lo que coloco es una reacción porque es a corto tiempo, ahora se podría evaluar después de seis meses o al año que se considera lo ideal para poder ver si hay afectación emocional, si a pesar del tiempo transcurrido sigue manifestando la niña indicadores emocionales y entonces podríamos decir que esto pueda traer consecuencias a futuro en su vida adulta, es por esa razón que se recomienda una terapia psicológica para que la niña no se sienta culpable, porque generalmente en estos hechos de abuso sexual intrafamiliar las niñas se sienten culpables por haber permitido y a veces esto con el tiempo trae consecuencias, <b>¿usted nos ha referido acerca de la reacción ansiosa, necesariamente esta reacción ansiosa estaría relacionada a la experiencia negativa de tipo sexual o también se vería relacionada a la situación familiar que vivía la menor, toda vez que ha señalado que no vivía conjuntamente con sus padres, ya que solamente vivía con sus abuelos?</b> A la evaluación de los hechos se observa que la niña al relatar lo que le ha sucedido es lo que ella muestra esa ansiedad no al relatar lo que es actos de violencia que pueda haberse suscitado, <b>¿usted ha podido notar la interferencia de terceras personas tales como sus padres?</b> No se evidencia, incluso cuando se da el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descubrimiento del hecho se da a través de una prima, quien le cuenta a la profesora y la profesora es quien comunica a la madre, ósea nos es que la madre le visita y pues le cuenta a la niña, para poder uno suponer que pueda haber influenciado la madre, no, es a través de otras personas, que es un indicador de credibilidad, dentro de lo que se considera credibilidad de testimonio, incluso hay niñas que han sido víctimas de abuso sexual, <b>¿usted en la respuesta de esta última pregunta me dijo que el relato de este abuso sexual se habría descubierto por parte de su prima, se ha consignado dicha información en el protocolo de pericia psicológica que usted acaba de mencionarnos?</b> Bueno lo que se ha consignado en el protocolo es a través de la profesora, porque como es la profesora quien le avisa a la mamá entonces si se consigna lo que es la profesora, <b>¿mas no la prima es verdad?</b> Bueno, el hecho de estar acá conversando con la niña hace que quede en mi memoria, pero es a través de la profesora.</p> <p><b>Preguntas del señor Fiscal: ¿con la experiencia que tiene como psicóloga en el área de medicina legal usted que cree en las conclusiones que ha mencionado sobre la terapia psicológica usted cree que la menor agraviada pueda recuperarse y vivir y hacer una vida con normalidad después de la terapia psicológica?</b> Va a depender de los factores que tenga esta niñita en cuanto a su nivel de estructuración de personalidad, sobre todo del apoyo de las personas con las que cuenta porque cuando el relato es no creíble antes sus progenitores, es lo que ocasiona en la niña sentimiento de culpa, ocasiona que ellas crean que tienen responsabilidad en el hecho, entonces para eso se requiere la psicoterapia, sobre todo el apoyo emocional que van a brindar sus progenitores, es importante para la recuperación de las niñas, <b>¿entonces va ser difícil que sobre salga de este hecho o de esta experiencia negativa de tipo sexual?</b> Como le digo, va a depender del apoyo que le brinden los padres, los familiares cercanos, las redes sociales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Respecto a la pericia psicológica practicada al acusado W.F.P.P</b> , indica que la conclusión a la que arribó es que presenta una personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos.</p> <p><b>A las preguntas del señor Fiscal: ¿nos podría mencionar cómo llegó a las conclusiones que usted menciona?</b> las conclusiones que se han arribado es de acuerdo a la evolución, lo que es de su historial psico biográfico, la aplicación de pruebas psicológicas y el relato de hechos que manifiesta el señor en ese momento, <b>¿nos podría mencionar sobre el punto N° 07, la vida psicosexual del señor W.F.P.P ?</b> Bueno en su historial de vida psicosexual del señor F.y se evidencia una tendencia a relacionarse con menores de edad, incluso hay un relato deshonesto de la persona, cuando yo le pregunto qué edad tenía la menor con quien ha estado la persona que tiene menos edad, él refiere con su conviviente que tenía 16 años M.M.V., pero posteriormente cuando yo le pregunto sus antecedentes él refiere si tengo una denuncia por violación no quería que me junte con su hija; y, cómo se llama la menor me da el nombre de la menor y le pregunto qué edad tenía dice catorce, trece; eso es lo que me dice, ya no me acuerdo bien; entonces, antes de eso le pregunto con cuantas menores ha estado y él refiere una cierta cantidad de varias personas, dice no recuerdo como ocho, siete; entonces lo que se puede evidenciar en su historial de vida psicosexual es una tendencia a relacionarse con menores, lo que refleja ahí sus rasgos obsesivos e impulsivos, ósea a pesar de haber tenido problemas, incluso denuncias, continua él con esa tendencia a relacionarse con menores, así también lo que se ve es una relación inestable en lo que es su vida psicosexual.</p> <p><b>A las preguntas de la defensa técnica ¿usted en la conclusión que ha dado dice que el señor W.F.P.P presenta una personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos, no ha hecho una conclusión específica a lo que acaba de referir, por qué motivo recién ahora trata de explicar eso de la tendencia de relacionarse con menores, si fácilmente se pudo haber dicho a manera de una conclusión?</b> cuando se hace la solicitud del oficio solicitan lo que es evaluación psicológica por actos</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>contra el pudor, pero no más piden lo que es el perfil psicosexual, pero sin embargo el protocolo de pericia está estructurado para ver todo lo que es su nivel de vida psicosexual y sobre todo en estos casos de estos delitos; cuando yo colocó lo que es narcisista e impulsivos esto va en relación a lo que el señor presenta como anteriormente le dije, su grado de impulsividad hace que él incluso persista a tener esa tendencia a relacionarse con menores edad, lo que es su narcisismo es una persona que solo importa él, es individualista, lo cual está reflejado en el protocolo de pericia; y, a la vez también es una persona egocéntrica, él tiende a colocarse primero, toma las decisiones, las cosas como quiere y a menudo se niega a acatar normas tradicionales; ósea es una persona que a pesar de incluso haber tenido una denuncia por involucrarse con una menor, que él dice tenía catorce o trece, lo cual las personas suelen a veces minimizar o decir no recuerdo, pero lo más probable es que haya sido una niña de trece años, que es característico en esta personas de hacer como que no recuerdan; para decir de catorce años para arriba ya no hay delito en estas niñas que si ya tienen decisión; y, una de las características incluso de este tipo de personalidades de acuerdo al autor Millon es que hay una mayor tendencia a este tipo de delito de agresión sexual involucrarse con niñas; y, acá se evidencia lo que es la diferencia de edad, incluso él dice a mí me decía que era un viejo, que era un vago, ósea él es consciente de que tenía una edad avanzada para la menor, pero sin embargo, él persistía en este tipo de relaciones.</p> <p>b. <b>Examen al perito Médico Legista F.V.L.</b> dijo ratificarse en el contenido y firma del Certificado Médico Legal N° <b>002147-LS</b>, cuyas conclusiones son “Himen no desfloración. Ano no signos de acto contranatura”.</p> <p>Afirma ante las preguntas del señor Fiscal: para llegar a sus conclusiones ha hecho una evaluación directa de la usuaria. La madre de la agraviada en la data refirió que el primo la conoció, la usuaria no relató nada.</p> <p>c. <b>Declaración Testimonial de A.P.C.</b> , padre de la menor agraviada, a las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo que la relación con la madre de la menor agraviada, antes de su separación fue buena, pero después ha tenido muchos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemas, incluso lo ha denunciado ante la Fiscalía por muchas cosas, hasta hoy mismo cuando visita a su hija, le dice que no debe visitarla y si la visita debe hacerlo a quinientos metros de la casa y cuando la visitó a su hija, su hija le dijo papá no me depositas la pensión, lo que no es cierto; incluso en el año 2015 lo denunció y lo hizo llegar ante la Fiscalía y le hizo pagar una reparación civil de quinientos soles; lo que hace que ya no pueda visitar a su hija. A la pregunta si es verdad que su hija le contó lo ocurrido con su primo, dijo mi hija me manifiesta no papá a mí, mi mamá me ha enseñado, si no hablas te voy a botar, yo lo he grabado en un disco. A la pregunta si conoce a la persona de Y.C., dijo no conocerla.</p> <p><b>A las preguntas del señor Fiscal:</b> precisa que fue denunciado por intento de violación y amenaza de muerte en la Gobernación de Pangoa; dijo que la denuncia ante la Gobernación quedó allí, pero no lo ha podido sacar y respecto al delito de Violación Sexual quedó en la Comisaría, no ha prosperado; indica que su menor hija si le contó lo sucedido, el año pasado en el mes de noviembre, le dijo papi para poder quedarnos con el lote nosotros mi mamá está haciendo esto.</p> <p><b><u>ORALIZACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA:</u></b></p> <p><b>Del Ministerio Público:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Acta de inspección técnico policial del 29 de setiembre del 2015</b>, en la que se describe el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados e imputados al acusado.</li> <li>b. <b>Oficio N° 7942-2017-RC-WB-CSJJU-PJ-GCA</b>, con el cual se acredita que el acusado no tiene antecedentes penales.</li> <li>c. <b>Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada</b>, con la que se acredita que nació el 7 de febrero del 2008 y que a la fecha en que sucedieron los hechos tenía seis años de edad.</li> <li>d. <b>Acta de reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC del siete de noviembre del 2014</b>, en la que la menor agraviada reconoce al acusado W.F.P.P. como la persona que le realizó malas costumbres.</li> </ol>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e. <b>Acta de constatación policial efectuada por el Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Ramón de Pangoa</b>, en la que se indica que el solicitante A.P.C. (padre de la menor agraviada), domicilia en la Calle Principal manzana 20, lote M de la Asociación de Vivienda Alto Chavini del distrito de Pangoa, se describe la casa y que en su interior se encontró a la menor de cuatro años de edad, en buen estado y limpia, indica también que la menor vive ahí desde hace un mes. También indica que los padres de la menor se separaron por incompatibilidad de caracteres desde julio del 2012 y que al momento de la separación la menor vivía con su mamá, pero se enfermó porque extrañaba a su papá y por eso el padre se la llevó a vivir con él previo consentimiento de la madre.</p> <p>f. <b>Copia de la denuncia policial efectuada por A.P.C.</b> , de fecha 23 de noviembre del 2012, en la que se deja constancia que el señor A.P.C. hizo retiro forzado del hogar convivencial el 17 de agosto del 2012, ya que su conviviente N.D.LCH. lo botó de su hogar, desconociendo el motivo, no denunciando el hecho porque tenía la esperanza de volver a su hogar; dándose con la sorpresa que su ex conviviente tiene dos meses de embarazo de otra persona.</p> <p><b><u>CONSIDERANDO TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.-</u></b></p> <p><b><u>ASPECTOS GENERALES:</u></b></p> <p>a. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho. En ese sentido se tiene que el establecimiento de la responsabilidad penal supone: <b>a)</b> en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; <b>b)</b> la precisión de la normatividad aplicable; y, <b>c)</b> realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p><b>b.</b> De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: "<i>el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación</i>"<sup>[el subrayado es nuestro]</sup>. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "<i>ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan</i>" proscribiendo a <i>contrario sensu</i>, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"<sup>3</sup>.</p> <p>c. La valoración de la prueba<sup>4</sup>, exige que debe darse la fuerza o valor probatorio a cada prueba practicada, la relevancia para producir certeza de la existencia del hecho objeto de imputación; y su capacidad persuasiva para destruir o enervar la presunción de inocencia.</p> <p>En atención a ello, el principio de unidad de material probatorio, demanda que los medios de prueba incorporados al proceso deban ser analizados con unidad de criterio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En caso de existir, <i>-pruebas de cargo y pruebas de descargo-</i>, estas deben ser analizadas de manera individual, para después ser confrontadas y contrastadas a fin de extraer conclusiones válidas, para seguidamente hacer una valoración conjunta y razonada.</p> <p><b><u>ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL:</u></b></p> <p>a. Es menester de este Colegiado hacer una precisión respecto a los delitos sexuales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 que establece que, <i>“Las perspectivas de género” -per se- si bien no constituyen un único criterio de intervención y regulación del Derecho Penal y Procesal Penal, en los delitos sexuales adquieren una particular relevancia, en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual –que incide mayormente en mujeres, adolescentes y niños- presenta como incontestable medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia presencia en los casos judiciales –que, por lo demás, registra una elevada cifra negra-, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterios de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia.”</i><sup>5</sup></p> <p>b. La doctrina penal refiere cumplidamente que este tipo de delitos contra la libertad sexual, en la mayoría de casos, resultan ser delitos "ocultos", es decir, que normalmente no existen testigos presenciales de los hechos más que sus propios participantes, esto es, agresor y agredida, por ello, ante la presencia de una sola versión inculpativa sobre el acusado, de la agraviada, la doctrina procesal penal, como la jurisprudencia, ha buscado desarrollar diversos criterios denominados "juicios de credibilidad", que tienen por objeto corroborar la inculpativa realizada sobre el acusado y así, superar la valla que representa el principio-derecho presunción de inocencia. A saber, dichos criterios han sido desarrollados en Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, fundamento 10, cuando señala que las garantías de certeza, para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerar la declaración del agraviado, como único testigo de cargo, como prueba que tenga "virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado", son las siguientes:</p> <p><b>Ausencia de incredibilidad subjetiva.</b> Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p><b>Verosimilitud,</b> que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p><b>Persistencia en la incriminación,</b> con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior, esto es, que debe observarse la coherencia y solidez del relato, las afirmaciones deben ser persistentes en el curso del proceso.</p> <p>c. En el presente caso, primero analizaremos si la declaración de la agraviada cumple con las garantías de certeza señaladas; así tenemos:</p> <p><b>Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva:</b> En el juicio oral, se ha podido determinar que entre la menor agraviada y acusado, no existen relaciones de enemistad, odio o resentimiento, que pueden incidir en el relato de la menor agraviada; y, si bien la defensa técnica del imputado ha planteado como teoría del caso que la denuncia obedece a un acto de venganza, porque entre los padres de la menor agraviada existe una disputa por la tenencia de la menor; hecho que ha sido reconocido por la madre de la menor agraviada la señora N.D.L.C.H. en el juicio oral; sin embargo, debemos tener presente que la denuncia que origina este proceso no es contra el padre de la menor agraviada, sino contra su primo W.F.P.P; y, si la imputación efectuada en contra del acusado obedecería a un acto de venganza por la disputa de la tenencia de la menor agraviada, no es lógico que se denuncie al primo de la menor,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hubiese sido la denuncia contra el padre de la menor agraviada. Padre de la menor agraviada que en juicio oral además ha dicho que conforme su menor hija la agraviada le ha dicho la denuncia obedece a que su madre se quiere quedar con el lote; entonces el interés de la madre de la menor agraviada, tampoco sería la tenencia de su menor hija; sin embargo, incluso ante este supuesto, tampoco es lógico que para quedarse con un lote del padre de la menor agraviada se denuncie al sobrino. No habiéndose acreditado en autos que existan relaciones de enemistad, odio o resentimiento entre la menor agraviada o su madre y el acusado se cumple con el primer requisito.</p> <p><b>La Verosimilitud</b>, debemos verificar la coherencia y solidez de la declaración, que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso, la declaración de la agraviada es coherente y sólida, además está corroborada con el examen en juicio oral a la psicóloga V.D.R.M , quien al evaluar a la menor agraviada concluyó que la menor presenta “reacción ansiosa compatibles a experiencia negativa de tipo sexual”; y, en juicio oral respecto a la pericia practicada a la menor agraviada refirió que en el relato de hechos la menor refleja ansiedad, sentimientos de tristeza; ansiedad y tristeza que demuestra al relatar los hechos relacionados a la denuncia de actos contra el pudor y no a otros actos de violencia. Psicóloga que en juicio oral también ha afirmado que la menor agraviada no ha podido ser influenciada para narrar los hechos de violencia sexual en su agravio. Por tanto, concluimos que la segunda garantía de verosimilitud también se cumple.</p> <p><b>Persistencia en la incriminación</b>, la menor agraviada a nivel preliminar, en el relato contenido en el Protocolo de Pericia Psicológica con fecha de evaluación <b>22 de noviembre del 2014</b>, ha manifestado que el acusado su primo a quien conoce como Fredy cuyo apodo es César, le hace malas costumbres, le baja su pantalón, su polo y su calzoncito, le trae a su cama, le abre sus piernitas y le hace malas costumbres; y, al preguntarle ¿con qué te hace malas costumbres? Responde “Con este, su pinguita”, ¿qué cosa te hace con pinguita? “me hace malas costumbres”, ¿en qué parte de tu cuerpo? “Acá (señala su vulva)”; menor agraviada que en juicio oral el <b>24 de julio del</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2018</b>, después de tres años y ocho meses, persiste en su incriminación y al preguntarle “<b>¿y recuerdas por qué te fuiste a vivir con tu mamá? Si, ¿por qué, cuéntame?</b> Porque mi primo me abusaba, <b>¿a qué te refieres cuando dices que tu primo te abusaba?</b> Lo que hacen los mayores de edad, <b>¿y qué hacen los mayores de edad?</b> Me sacaba mi primo mi polo, <b>¿Qué más, cuéntame todo lo que ha pasado?</b> Mi pantalón también, y me tocaba mi vagina, <b>¿recuerdas con que te tocaba?</b> Con su mano, <b>¿y esto cuántas veces ha sucedido?</b> Varias veces ya, <b>¿Dónde sucedía recuerdas?</b> Si, en su casa de mi abuela, <b>¿pero ¿cómo se daba eso, la primera vez que él empieza a tocarte cómo fue?</b> mi papá siempre se iba adentro a trabajar por La Merced, a veces mi abuelita bajaba de la chacra para Pangoa y ahí mi primo empezaba a abusarme, <b>¿Cómo pues, cómo empezaba a abusarte?</b> Bajándome el pantalón, ya, también el polo y también hacía malas costumbres, <b>¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres?</b> Me tocaba mi vagina...”.</p> <p>Por tanto, podemos concluir que la declaración de la agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del acusado, pues cumple con los parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, esto es, apreciada en conciencia y con racionalidad</p> <p>d. Pero además debemos tener en cuenta lo manifestado por la Psicóloga V. D.R.M. al ser examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 001816-2016-PSC, practicada al acusado W.F.P.P , manifestó que el acusado en su historial de vida psicosexual muestra una tendencia a relacionarse con menores, lo que refleja ahí sus rasgos obsesivos e impulsivos, pues a pesar de haber tenido problemas, incluso una denuncia por involucrarse con una menor, continua con esa tendencia a relacionarse con menores.</p> <p>e. Considerando la agravante prevista en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 176 A del Código Penal, debemos indicar que si bien no se ha establecido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cuando sucedieron los hechos denunciados en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., se debe tener presente que estos hechos sucedieron cuando la menor agraviada vivía en el Centro Poblado Los Andes con sus abuelos paternos, menor que vivió con sus abuelos paternos, su padre A.P.C. , el acusado W.F.P.P y sus primos menores de edad hasta el 07 de noviembre del 2014, fecha en la que fue recogida por su señora madre; y, habiendo nacido la menor de iniciales M.A.P.DLC. el siete de febrero del 2008, a noviembre del 2014 tenía tan solo seis años de edad, consecuentemente la agravante contemplada en el numeral 1, primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal debe ser aplicada en el presente caso.</p> <p><b><u>CONSIDERANDO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. -</u></b></p> <p>a. Conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. <i>Artículo IV.- “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”.</i></p> <p>b. Establecida la existencia del hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia Jurídico Penal, que le corresponde al delito cometido. En el caso de nuestra legislación penal el SÉPTIMO FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO NÚMERO 1–2008/CJ–116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.</p> <p>c. La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica. Para la individualización de la pena concreta se aprecian las circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.</p> <p>d. La individualización del quantum de la pena en un caso concreto, se efectúa en co relación con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos IV, V y VII del Título Preliminar del Código Penal, sin dejar de considerar el derecho a la dignidad de la persona, que se traduce en el respeto a los derechos fundamentales de la persona y el Principio de Humanidad de las penas, que proscribire todo trato de carácter cruel, inhumano o degradante.</p> <p>e. En el presente caso el primer párrafo, numeral 1) del artículo 176 A del Código Penal, establece una pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de diez años.</p> <p>f. Habiendo establecido la pena computable, debemos buscar la pena resultado, teniéndose en cuenta el siguiente cuadro, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal, y en el presente caso el acusado no se ha presentado voluntariamente a las autoridades, no ha reparado voluntariamente el daño ocasionado, no ha buscado disminuir las consecuencias del delito, no se ha demostrado circunstancias apremiantes que lo hayan obligado a cometer el delito, no se ha demostrado que haya actuado por emoción o temor excusable, ni por móviles nobles o altruistas, su edad no puede considerarse como influencia en la conducta punible y no se ha acreditado que tenga antecedentes penales. Con ello podemos concluir que el acusado <b>tiene una atenuante común</b>.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

g. Respecto a las agravantes previstas por el artículo 46 del Código Penal, en el presente caso no se da ninguna de las establecidas en el numeral 2), literales a) a n) del Código Penal, por lo tanto, **no existen agravantes comunes en este caso**. En consecuencia, la pena a imponerse debe ubicarse dentro del tercio inferior.

ANÁLISIS DE LA CUANTÍA DE LA PENA POR EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR (ART. 176 A PRIMER PÁRRAFO, NUMERAL 1)		
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
7 años – 8 años	8 años 1 día – 9 años	9 años 1 día – 10 años

h. Dentro del tercio inferior, desde la perspectiva sustancial del Principio de Proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito; y, en el presente caso tenemos que el acusado W.F.P Paredes tiene estudios de secundaria completa, no tiene profesión y carece de antecedentes penales; por lo que la pena a imponerse debe ser de 7 años conforme lo ha solicitado el representante del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO QUINTO: REPARACIÓN CIVIL**

1. De conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal y el artículo 393 inciso 3) literal f) del Código Procesal Penal, la Reparación Civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

2. Así mismo, el artículo 101° del Código Penal, prescribe que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil; y, conforme al artículo 1984° del Código Civil: “*El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia*”, mientras que el artículo 1985° de la misma norma sustantiva prescribe: “*la indemnización comprende*

<p><i>las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".</i></p> <p>En el presente caso, debemos considerar la magnitud del daño ocasionado, considerando que se trata de una menor de seis años cuando ocurrieron los hechos de actos contra el pudor, quien a su corta edad ha sido afectada seriamente en su personalidad, como consecuencia de la experiencia traumática de la que fue víctima y de no recibir tratamiento especializado ello afectará sus relaciones con otros individuos; daño que se encuentra acreditado con lo manifestado por la psicóloga V. D.R.M , quien se ratificó en el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 002266-2014-PSC, practicado a la menor agraviada, que en sus conclusiones establece: “Después de evaluar a P.DLC.MA., es de la opinión que presenta: - Reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual. –Se sugiere terapia psicológica”, por todo ello, este Colegiado por mayoría concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando que la suma solicitada por el señor Fiscal es apropiada para reparar el daño ocasionado.</p> <p><b>VI. IMPOSICIÓN DE COSTAS</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado <b>W.F.P.P</b> ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago por costas del proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01., del Distrito Judicial de SELVA CENTRAL – Satipo, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Alta, Mediana, Baja y Mediana, respectivamente. En, la motivación de los hechos su rango de calidad se ubicó en Alta, porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y evidencia claridad, mientras que el parámetro 4 las razones evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron. En la motivación del derecho su rango de calidad se ubicó en mediana, porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos, mientras que los parámetros 2: las razones evidencias la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) y el parámetro 4 las razones evidencias la determinación de la antijurídica (positiva y negativa), no se encontraron; En la motivación de la pena de su rango de calidad se ubicó en rango baja, porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencias la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código, y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que el parámetro 2: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, el parámetro 3: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y el parámetro 4: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron, Y finalmente en la motivación de la reparación civil su rango de calidad se ubicó en mediana, porque evidencia el cumplimiento 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que el parámetro 2: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y el parámetro 3 Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Actos Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01., del Distrito Judicial de Selva Central - 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los suscritos Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Selva Central:</p> <p>FALLAMOS POR MAYORÍA, con los votos de los doctores E.C.P.y O.V.A.R.:</p> <p>1. CONDENANDO a W.F.P.P., cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor, tipificado en el artículo 176 A, primer párrafo, numeral 1) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., IMPONIÉNDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SIETE AÑOS; y, considerando que el sentenciado no se ha presentado al acto de lectura de sentencia, se DISPONE su ejecución provisional a partir de la emisión de la presente sentencia, aún si es impugnada; para lo cual cúrsense las órdenes de ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Satipo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p>											

	<p>2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° A del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previa evaluación médica y psicológica.</p> <p>3. FIJAMOS en CINCO MIL SOLES la reparación civil que deberá ser pagada por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>4. IMPONEMOS el pago de las costas, si las hubiera, en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.</p> <p>5. DISPONEMOS que la agraviada de iniciales M.A.P.DLC., reciba tratamiento psicológico integral en el Centro de Salud de su domicilio, a fin de superar la afectación emocional por los hechos vividos; cursándose con dicho fin el oficio correspondiente.</p> <p>6. Mandamos, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Distrital y Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Selva Central para su inscripción. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.</p> <p>7. EXHORTAMOS al representante del Ministerio Público a tomar conciencia de que las víctimas inmersas dentro de un proceso contra La Libertad Sexual necesitan una atención idónea, con calidad y humanidad, por lo que en lo sucesivo deberá asegurarse que la declaración de las víctimas sea recabada en una entrevista única con las formalidades establecidas por ley y registrada en un medio audio visual a fin de evitar la re victimización y reservar la identidad de la parte agraviada, bajo expreso apercibimiento en caso de reiterar en su conducta de remitirse copias a su Órgano de Control Interno.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>SS. A.R., O.V. C.P.E.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>										<p style="text-align: center;">X</p>		







	<p><b>1.RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la Resolución N° DOS de fecha siete de setiembre del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que ocurre a folios 96/120; que FALLARON EN MAYORIA: 1.- CONDENANDO a W.F.P.P, cuyos datos personales han sido descrito en la parte <b>introdutoria</b> de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de <b>Actos contra el pudor</b>, tipificado en el artículo 176 A, primer párrafo, numeral 1) del código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., <b>IMPONIENDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SIETE AÑOS; Y</b>, considerando que el sentenciado no se ha presentado al acto de lectura de sentencia, aún si es impugnada; para lo cual cúrsense las órdenes de ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Satipo. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° a del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previa evaluación médica y psicológica. <b>3.-FIJAMOS en CINCO MIL SOLES</b> la reparación civil que deberá ser pagada por el sentenciado a favor de la parte agraviada y con lo demás que contiene.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>											<b>X</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>I. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:</b></p> <p>En resumen el Juzgado Penal Colegiado, fundamenta su sentencia bajo los siguientes considerandos:</p> <p>a. Que, la declaración de la agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del acusado, pues cumple con las garantías de certeza que establece el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 fundamento 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva; en el juicio oral se ha podido determinar que entre la menor agraviada y acusado no existen relaciones de enemistad, odio o resentimiento, que pueden incidir en el relato de la menor agraviada y si bien la defensa técnica del imputado ha planteado como teoría del caso que la denuncia obedece a un acto de venganza, porque entre los padres de la menor agraviada existe una disputa por la tenencia de la menor, hecho que ha sido reconocido por la madre de la menor agraviada la señora Nelly de la Cruz Huamán; sin embargo se debe tener presente que la denuncia que origina este proceso no es contra el padre de la menor agraviada, sino contra su primo Wilfredo Fredy Paucar Paredes, y si la imputación efectuada en contra del acusado obedecería a un acto de venganza por la disputa de tenencia de la menor agraviada, no es lógico que se denuncie al primo de la menor,</i></li> </ul>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></b></p>					<b>X</b>						

	<p><i>hubiese sido la denuncia contra el padre de la menor agraviada. Padre de la menor agraviada que en juicio oral además ha dicho que conforme su menor hija la agraviada le ha dicho la denuncia obedece a que su madre se quiere quedar con el lote; entonces el interés de la madre de la agraviada, tampoco sería la tenencia de su menor hija; sin embargo, incluso ante este supuesto, tampoco es lógico que para quedarse con un lote del padre de la menor agraviada se denuncie al sobrino.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Respecto a la verosimilitud, en el presente caso ha sido acreditada, toda vez que la declaración de la agraviada es coherente y solida, además está corroborada con el examen en juicio oral a la psicóloga Violeta Durbis Reyes Miranda, quien al evaluar a la menor agraviada concluyó que la menor presente “reacción ansiosa compatibles a experiencia negativa a tipo sexual” y en juicio oral respecto a la pericia practicada a la menor agraviada refirió que en el relato de hechos a menor refleja ansiedad, sentimientos de tristeza; ansiedad y tristeza que demuestra al relatar los hechos relacionados a la denuncia de actos contra el pudor y no a otros actos de violencia y que dicha psicóloga además ha referido que la menor no puede ser influenciada para narrar los hechos de violencia sexual en su agravio.</i></li> <li>- <i>Asimismo cumple con el requisito de persistencia de incriminación, acreditado con el Protocolo de Pericia Psicológica con fecha de evaluación 22 de noviembre del 2014, practicada a la menor agraviada.</i></li> </ul> <p>b. Que, se debe tener en cuenta lo manifestado por la Psicóloga V. D.R.M al ser examinada respecto al protocolo de pericia psicológica N° 001816-2016-PSC, practicado al acusado, quien manifestó que en su historial de vida psicosexual muestra una tendencia a relacionarse con menores, lo que refleja ahí sus rasgos obsesivos e impulsivos, pues a pesar de haber tenido problemas, incluso una denuncia por involucrarse con una menor continua con esa tendencia.</p> <p><b>II. EXPRESION DE AGRAVIOS Y PRETENCION IMPUGNATORIA:</b>  El abogado del imputado <b>W.F.P.P</b>, conforme se aprecia en su escrito de apelación de fojas 125/132 con fecha 18 de setiembre del 2018, interpone su recurso de apelación; solicitando que se <b>REVOQUE</b> y <b>REFORMANDOLA</b> se le absuelva de la acusación fiscal; argumentado en resumen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Que, la sentencia no contiene lo preceptuado por el Artículo 394, inciso 3) del Código Procesal Penal, pues, no hay una motivación clara, lógica y competente de cada uno de los hechos.</i></li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b. <i>Que, la sentencia se ha emitido sin mayores criterios, especialmente no ha advertido coherencia, ni solidez de la declaración que haga verosímil como así que no están corroborados en forma periférica que doten de aptitud probatoria, advirtiéndose una manipulación de terceras personas.</i></p> <p>c. <i>Que, no se ha observado la coherencia, ni la solidez del relato, pues en las preguntas formuladas en el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 02266-2014-PSC de fecha 22/11/2014 y que las conclusiones no indican lugar y tiempo del supuesto abuso sexual.</i></p> <p>d. <i>Que, no hay coherencia en la declaración de la madre de la menor agraviada, pues, difiere su declaración a nivel de juicio oral y a nivel policial.</i></p> <p>e. <i>Que, en el Certificado médico legal N° 21147-LS, de fecha 10/11/2014, no hizo referencia de agresión alguna.</i></p> <p>f. <i>Que, la declaración de investigado, es coherente y que no cometió delito alguno y que la denuncia obedece a un acto de venganza por la disputa de la tenencia y que las conclusiones del PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 1816-PSC de fecha 15/09/2016, no son indicadores del delito que se le viene imputando.</i></p> <p>g. <i>Que, la Tesis del Ministerio Público sobre tocamiento en la zonas íntimas de la menor agraviada no han sido acreditadas con las actuaciones en juicio oral, pues, solo indica la agraviada que el acusado le hizo malas costumbres.</i></p> <p>h. <i>Que, no se ha tenido en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional frente a las pruebas indiciarias y la duda razonable, como el derecho fundamental a la presunción de inocencia y el principio indubio pro reo.</i></p> <p>i. <i>Que, al emitirse la Sentencia, no se ha considerado lo previsto en el párrafo e) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado.</i></p> <p>j. <i>Que, el Ministerio Público no ha acreditado la responsabilidad penal del procesado y por duda razonable y no encontrándose en el estándar probatorio para una sentencia condenatoria y que las pruebas no han enervado la presunción de inocencia, debe absolverse al procesado.</i></p> <p><b>III. EN AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA</b></p> <p><b>4.1. ALEGATOS DE LAS PARTES:</b></p> <p><b>4.1.1. Defensa Técnica:</b></p> <p><i>En audiencia de apelación de sentencia, el abogado del imputado tal como obra en la grabación de audio y video, señaló que se ratifica de la apelación postulada, <b>procediendo a exponer sus fundamentos señalando que;</b> interpone apelación por cuanto la sentencia no</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contiene lo preceptuado por el artículo 394, inciso tres del CPP; referido a la existencia de vicios de derecho, una indebida valoración de las pruebas actuadas y por ende una indebida motivación de la sentencia, señala como agravios que se ha conculcado la presunción de inocencia, se ha valorado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, esta sentencia se sustenta en meras sujeciones, solo está relacionada a las declaraciones contradictorias de la supuesta agraviada y de su señora madre; no cumple con lo establecido con el acuerdo plenario 2-2005 CJ, no se ha considerado su declaración de su patrocinado, se ha probado que la denuncia obedece a la disputa por la tenencia de la menor agraviada, el sentenciado es el sobrino del papá de la menor, el mismo que durante la época de la denuncia, evitó que la madre se lleve a la menor, esto ha sido reconocido en cuanto que en el juicio oral ha indicado que entre ella y el papá existía una disputa de poder y la señora también se ha dirigido al anexo de los Andes a visitarlo, pero esas visitas era con el fin único de recuperar la tenencia de esa menor, y el procesado era quien se oponía dado al encargo del papá de esa menor, era el hoy sentenciado para que la señora recupere esa tenencia.</p> <p>La defensa técnica del procesado considera que la Sala debería revocar la sentencia apelada por falta de una debida motivación, contiene un desarrollo dirigido al cumplimiento de ,o ordenado en el acuerdo plenario 2-2005 CJ-116, que sea parcializada, a favor de la supuesta agraviada, porque no se ha valorado lo declarado por la agraviada y su señora madre, si bien ambas personas han señalado la participación de su patrocinado en el hecho delictivo, no se ha precisado el lugar, el tiempo y el modo,</p> <p>Que, existen diversas contradicciones, en la declaración de la agraviada, ante la policía dijo que su patrocinado le ha practicado malas costumbres, estos actos que su patrocinado le practicaba era cuando estaba durmiendo, señala que su patrocinado le quitaba la ropa, le castigaba y que le tenía miedo; a nivel de la referencia hecha ante la perito psicóloga, ha referido que su patrocinado ha abusado de ella tres veces indicando que nadie estaba presente en casa, este hecho es contradictorio, pues ante la policía de Pangoa ha indicado que de todos estos actos sabían sus abuelos, ha indicado, que sus abuelos también le pegaban, estas dos referencia son diferentes a lo indicado en el juicio oral, ha vertido en juicio oral y dijo que el sentenciado trataba de abusarla, no dijo que le ha abusado, que agarraba, que le</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>toco varias veces la vagina, dice que no avisó a nadie y que le contó solo a su profesora y la profesora fue quien le avisó a su madre, estos actos son contradictorios, ya que la madre a nivel policial ha indicado que la noticia le dio una vecina, la señora Yoguis Contreras, la señora no ha sabido indicar el nombre correcto de la persona ésta para que sea llamada a juicio.</p> <p>Agrega que, la madre en juicio oral ha reconocido que tenía una disputa con el sentenciado por la tenencia de la menor, ha referido que su hija le ha comentado que el sentenciado la llevaba cargando a su hija, hasta el cuarto de sus abuelos, sin embargo en juicio oral, tiene otra versión la madre de la menor agraviada, señala que tiene una disputa de tenencia y que allí dice que le ha indicado de otra manera, dice que se le ha dado un sol, y que le ha pedido que no avise nada a nadie, señala que su patrocinado no paraba en el anexo de los Andes, solo llegaba los sábados y domingos, el 14 de noviembre del 2014, señala que la señora Yoguis, le contó que su hija estaba siendo abusada, ese 14 de noviembre era jueves por lo cual es totalmente contradictorio, ya que su patrocinado solo llegaba los sábados y domingos a dicho lugar, esto no lo ha indicado su patrocinado, esto lo ha indicado la misma supuesta agraviada, y su mamá, estos hechos no contemplan a determinar la responsabilidad de su patrocinado, del mismo modo hace presente que al momento de practicarse el RML, 0021147-LS, de fecha 10 de noviembre del 2014, en ese momento la menor no hizo referencia a ninguna persona, respecto de algún tipo de agravio; su patrocinado ha hecho referencia a este lío familiar, ya que de su declaración, su patrocinado quien era sobrino del papá de la menor, con estas contradicciones no se cumple con verificar las pruebas periféricas, se basa a una declaración subjetiva, por estas consideraciones, por esas inconsistencias, el Ministerio Público de aquel entonces ha solicitado el sobreseimiento de esta causa, se ha expedido en este proceso una sentencia con voto singular; por tanto al no haberse acreditado la responsabilidad de su patrocinado solicita a esta Sala, se declare fundado la apelación en todos sus extremos y que debería revocarse la sentencia apelada.</p> <p><b>4.1.2. Representante del Ministerio Público:</b></p> <p><i>Conforme consta en la grabación de audio y video de la audiencia de apelación, el Representante del Ministerio Publico, señala que; en autos existen suficientes elementos probatorios para condenar al</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado, entre ellos la declaración de la menor efectuada en la pericia psicológica de fojas 12/14, ante el interrogatorio, la menor ha declarado como es que ha sido víctima de actos contra el pudor realizado por el sentenciado por cuanto considera que la sentencia ha sido debidamente motivada, y opina porque se confirme la sentencia en todos sus extremos. Sustentando que el primo de la menor conocido como Cesar, la llevaba al cuarto y le hacía tocamientos indebidos, bajándole la ropa interior y tocándole su vagina con sus manos, eso es lo que ha señalado la agraviada con claridad a la vecina Y.C., quien le comentó a su señora madre sobre los agravios de los cuales era objeto la menor quien tenía en ese entonces entre seis a siete años.</p> <p>Agrega que el abogado de la defensa ha señalado que las versiones dadas por la menor son contradictorias y que por tal se debe desestimar su relato, sin embargo a una menor de seis a siete años se le debe exigir que de las mismas afirmaciones, por cuanto no se le puede pedir a los niños con una edad, que declaren con claridad y precisión sobre los hechos acaecidos en su agravio, que los tiene asustada y por la familiaridad que tenía con su tío Cesar, es que no decía toda la verdad; pero ante las interrogantes que le hace la señora psicóloga, es quien ha recabado la verdadera historia de los hechos que le pasaba, por lo cual considera que la sentencia se encuentra arreglada a Ley, considera que el a-quo de la causa ha actuado con probidad, por lo cual solicita se confirme la apelada, por haberse emitido la sentencia con criterio de consciencia, con una debida motivación, por cuanto este delito es un delito clandestino, sin embargo la niña ha contado con claridad los hechos en su agravio.</p> <p><b>4.2. ACTUACION PROBATORIA.</b></p> <p>En el presente caso se advierte que no se han admitido nuevos medios de prueba, conforme ha señalado el especialista en audiencia de apelación.</p> <p><b>4.3. ORALIZACION DE PIEZAS PROCESALES.</b></p> <p><b>De parte del abogado del acusado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Referencial de la menor agraviada, obrante a folios 9-10.</li> <li>- Certificado Médico Legal de folios 11, del expediente judicial.</li> <li>- Reconocimiento psicológico de folios 12/14.</li> <li>- Declaración del sentenciado de folios 37/39.</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de la madre de la presunta agraviada de folios 6/8.</li> <li>- Peritaje psicológico, practicado al sentenciado de folios 90-94.</li> <li>- Acta de constatación a folios 45 del expediente judicial.</li> <li>- Denuncia policial de fojas 46.</li> <li>- Declaración del perito que ha practicado el RML, de folios 67/65.</li> <li>- Continuación del examen psicológico de la menor agraviada de folios 64/66.</li> <li>- Examen Psicológico practicado al perito psicólogo quien ha practicado el examen psicológico a la menor agraviada de folios 56/57.</li> <li>- Examen de la madre de la menor de folios 58/59,</li> </ul> <p>Las mismas que se tienen por actuados los medios probatorios de la parte apelante.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01., del Distrito Judicial de SELVA CENTRAL – Satipo, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En la “introducción” su rango de calidad se ubicó en Alta, porque evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia los aspectos del proceso y claridad., mientras que el parámetro 3: evidencia la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en cuanto a la “postura de las partes “ su rango de calidad se ubicó en Muy Alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que es: objeto de la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad del contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Actos Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01., del Distrito Judicial de SELVA CENTRAL 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 12]	[13-24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
	<p><b>IV. FUNDAMENTOS Y ANALISIS DEL COLEGIADO.</b></p> <p><b>PREMISAS NORMATIVAS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> En todo proceso judicial cualquiera sea su denominación debe ser sustanciado entre otros, bajo los <b>principios procesales de Legalidad, Celeridad y Economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable</b>, conforme así lo establece el artículo seis del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo además un principio de la Función Jurisdiccional la observancia del Debido Proceso, consagrado en el inciso tres del artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable, la certeza, justicia y legitimidad de su resultado, por lo que en el ejercicio y defensa de sus derechos e</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p>										





<b>Motivación de la pena</b>	<p style="text-align: center;"><i>mismos y segundo que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio , por ende que puedan sostener un fallo condenatoria.</i></p> <p><b>QUINTO:</b> Conforme ha establecido el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/ 116: “El canon de la suficiencia de la prueba –de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados –en los que la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración”. La Corte Suprema de Justicia de la República, a través del mencionado Acuerdo Plenario, ha reconocido que las declaraciones de los agraviados del delito deben ser sometidas a ciertas reglas de valoración. Dentro de las reglas de valoración de la prueba testimonial, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que “la virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado” dependerá de que no concurren las siguientes razones objetivas de invalidez:</p> <p><i>a. Ausencia de incredibilidad subjetiva:</i> es decir, la ausencia de circunstancias subjetivas que afecten la imparcialidad del testigo, como el odio, resentimientos, enemistad u otras similares;</p> <p><i>b. Verosimilitud de la declaración del agraviado,</i> que depende además de las corroboraciones periféricas que puedan realizarse.</p> <p><i>c. Persistencia de la declaración del agraviado.</i></p> <p>Estas pautas de valoración forense de la prueba han sido reiteradas en el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ/116 en el que la Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido oportunidad para referirse a la valoración de la prueba en los delitos sexuales y ha persistido en la necesidad de tomar en consideración la ausencia de incredibilidad subjetiva insistiendo en la necesidad de que “que no existan razones de peso para pensar que –el testigo- prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental”.</p> <p>Es importante notar la trascendencia de estos elementos que sugieren un especial cuidado en el Juez al momento de valorar el testimonio del agraviado, sobre todo en</p>	<p><i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>		X							
------------------------------	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquellos casos en donde el testigo tiene un escaso grado de desarrollo y madurez mental.</p> <p>El mencionado Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ/116 establece la necesidad de que existan datos objetivos que “permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria”. Cómo postula la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, el sólo dicho de la víctima no constituye elemento de prueba suficiente para desbaratar el estatus de inocencia si no se encuentra, al menos mínimamente, corroborada a través de elementos de juicio periféricos que deben tener necesariamente un origen distinto al del propio agraviado.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>La declaración del testigo-agraviado –señala el Acuerdo Plenario antes indicado– además debe cumplir dos condiciones trascendentes adicionales:</p> <p>i) Que la versión de la víctima del delito no debe ser fantasiosa o increíble; y</p> <p>ii) Que la versión de la víctima sea coherente. Ahora, el único requisito que según el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ/116 debe ser interpretado de modo menos restrictivo es el de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario. Esta exigencia debe tomar como factores complementarios los sentimientos ambivalentes (rabia, desprecio, culpa, remordimiento, etc.) generados en el transcurso del tiempo y que pueden afectar la uniformidad del dicho.</p> <p>Ahora, como es fácil de reconocer, este último razonamiento tiene aplicación esencialmente en aquellos casos en los que el testigo/ víctima se ha retractado o ha formulado una versión ambivalente (imputación, retractación, imputación). Esta idea se constata a partir del desarrollo explicativo posterior que propone el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ/116 y en el que se hace referencia, precisamente, a los supuestos de retractación de la víctima del delito.</p> <p><b>SEXTO</b> .- Por el principio <b>TAMTUM APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM</b>, que es el límite del tribunal revisor, el colegiado procede a absolver en grado, respecto de los argumentos expresados en el escrito de apelación, recordando claro está, que el superior está facultado para realizar una labor profiláctica del proceso, así como emitir un pronunciamiento sobre el fondo.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p><b>SEPTIMO: ANALISIS FACTICO VALORATIVO:</b></p> <p><b>7.1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN):</b></p> <p>Se sustenta en lo siguiente:</p> <p><i>“Siendo las 16:00 horas del día 07 de noviembre del año dos mil catorce, la persona de N.D.L.C.H. , presente ante la Comisaria PNP de San Martin de Pangoa formula su denuncia refiriendo que su vecina Y.C., el día jueves 06 de noviembre del año 2014, a horas 18:00 aproximadamente le comentó que su hija la agraviada está siendo abusada por su primo solo así le contó, entonces el día de hoy a horas 08:00 fue a comunicarse con personal del CEM Pangoa, en compañía de serenazgo de Pangoa y la Señorita Liz del CEM fueron al Centro Poblado Los Andes, al lugar donde vivía su hija y sus abuelos por parte de su padre A.P.C. , indicando que desde hace un año el padre de la menor agraviada le quitó la tenencia de su hija pese a tener la tenencia legalmente; al recoger a su hija, los abuelos se opusieron indicando que espere al padre, pero llegaron a recogerla y estando en la oficina del CEM, la menor se entrevistó con el psicólogo y la menor confesó haber sido víctima de actos contra el pudor; en mérito a lo antes referido de las investigaciones se tiene que la menor agraviada refiere que vive con su mamacha y su papacho, su tío Cesar y Chiri, de ello se advierte que el tío aprovechándose de la desprotección en que se encontraba la menor agraviada la llevaba al cuarto de su abuela, donde la despojaba de su pantalón y sus prendas íntimas y le acariciaba su vagina con sus manos y en otras ocasiones se despojaba de sus prendas íntimas y frotaba su pene con la vagina de la menor. Asimismo, cuando la agraviada dormía el imputado se acercaba la agredía de igual forma. Hechos que ocurrieron en reiteradas oportunidades en la vivienda antes señalada, hasta que su madre progenitora, el personal de serenazgo de Pangoa y el personal del Centro de Emergencia Mujer, se llevaron a la menor y estando en la oficina del Psicólogo del CEM refirió y contó detalladamente que venía siendo abusada por parte de su primo <b>W.F.P.P</b> , lo que dio a practicar el reconocimiento fotográfico de ficha de RENIEC por la agraviada, quien a la pregunta de las tres fichas Reniec que se le muestra a la vista quién es la persona que la llevaba a su cuarto y le hacía malas costumbres, la menor escogió la ficha de RENIEC de la persona de <b>W.F.P.P</b> , mencionando que él es quien le</i></p>	<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>hacia malas costumbres, lo que conllevó a que la menor fuera atendida por el Psicólogo del Instituto Médico Legal de Satipo, quien concluyó en el Protocolo de Pericia Psicológica 2666-2014-PSC, que la agraviada presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativa a tipo sexual a causa de agresiones sexuales del investigado <b>W.F.P.P</b>; del Reconocimiento Médico Legal se concluye himen no desfloración, ano no signos contranatura; así mismo al ser sometido a una evaluación Psicológica el acusado la Pericia Psicológica N° 1816-2016 del 19 de setiembre del año 2014, suscrito por la Psicóloga V.D.R.M Psicóloga del Instituto Médico Legal determinó que el investigado presenta personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos, de ello se advierte que es una persona que cree ser especial, envidia de los demás y cree que los demás lo envidian; también se tiene la declaración del imputado que reconoce que la menor vivió junto a sus abuelos, tras la separación de su tío Abelardo, y refiere que en la casa de sus abuelos lo conocen con el nombre de Cesar; siendo la misma persona de <b>W.F.P.P</b>, el mismo que la menor agraviada refiere le ha hecho malas costumbres”.</i></p> <p><b>7.2.</b> Así, mismo la menor presuntamente agraviada de iniciales M.A.P.DLC a la fecha de que ocurrieron los hechos de marzo a noviembre del 2014, contaba con 06 años de edad conforme a su Documento de Identidad que obra a fojas diecisiete.</p> <p><b>7.3.</b> También se establece que el sentenciado <b>W.F.P.P</b>, es primo de la presunta menor agraviada conforme a la manifestación del sentenciado que obra a fojas 37.</p> <p><b>7.4. De la Declaración testimonial de N.D.L.C.H.</b>, madre de la menor agraviada, refiere que el padre de su menor hija Abelardo Paucar Campos se llevó a su hija cuando tenía cuatro años y que se enteró de lo sucedido con su hija, a través de su vecina Y. Co Y.P.C, quien le dijo tu hija está siendo abusada por sus tíos, ven y recógete a tu hija, porque así yo me he enterado en la escuela; no pudo hacer nada ese día porque era las seis o siete de la noche; al día siguiente amaneció y se fue al Centro de Emergencia Mujer para que la apoyen, comentó a las doctoras lo dicho por la señora, fueron con serenazgo y allí recogió a su hija, quien después pasó por el psicólogo y cuando recogió a su hija su abuelo se puso furioso, no quería entregar a su hija, quien le manifestó que le ha tocado sus partes íntimas.</p> <p>También es preciso señalar que <b>su hijita le conto llorando</b> “ que su primo le ha bajado su pantalón, le ha agarrado su vagina, cuando venía de la escuela, su primo subía de la chacra, le llevaba a su cuarto, le daba un sol y subía a su cuarto para que le baje su pantalón, le hacía agarrar su pene, todo eso le contaba llorando ella, por eso no le quería preguntar, ni que le cuente la asquerosidad que le ha hecho a mi hija, ella le tiene miedo. La testigo al mostrársele su declaración brindada ante la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Comisaría, reconoció su firma; y, al preguntarle por qué al responder la pregunta 11 no contó que su hija le dijo que su primo le daba un sol, dijo que olvidó decirlo; a la pregunta por qué en ese entonces dijo que el acusado llevaba a su hija al cuarto de su abuelita y ahora dice que la llevaba al cuarto del acusado, dijo también la llevaba al cuarto de la abuelita cuando ella no estaba. Manifiesta que en la casa donde sucedieron los hechos vivían sus abuelos de la menor agraviada, su tío Chiri, sus nietos de ocho y cuatro años y el acusado.</p> <p><b>7.5. La menor agraviada de iniciales MAPDCL, cuando fue examinada por la</b> Psicóloga de la División de Medicina Legal del Ministerio Público Lic. V.D.R.M , le relato sobre el hecho: “Lo que hacen los mayores de edad, <b>¿y qué hacen los mayores de edad?</b> Me sacaba mi primo mi polo, <b>¿Qué más, cuéntame todo lo que ha pasado?</b> Mi pantalón también, y me tocaba mi vagina, <b>¿recuerdas con que te tocaba?</b> Con su mano, <b>¿y esto cuántas veces ha sucedido?</b> Varias veces ya, <b>¿Dónde sucedía recuerdas?</b> Si, en su casa de mi abuela, <b>¿pero cómo se daba eso, la primera vez que él empieza a tocarle cómo fue?</b> mi papá siempre se iba adentro a trabajar por La Merced, a veces mi abuelita bajaba de la chacra para Pangoa y ahí mi primo empezaba a abusarme, <b>¿Cómo pues, cómo empezaba a abusarte?</b> Bajándome el pantalón, ya, también el polo y también hacía malas costumbres, <b>¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres?</b> Me tocaba mi vagina, <b>¿y él cómo estaba vestido?</b> También se sacaba la ropa, <b>¿Qué parte de su ropa?</b> Su pantalón y su camisa, <b>¿algo más recuerdas?</b> Si, <b>¿Qué más recuerdas?</b> También se sacaba el calzón, <b>¿y qué sucedía?</b> De ahí me empezaba abusar, <b>¿recuerdas con qué?</b> No, <b>¿anteriormente tú me habías dicho que él te tocaba con la mano?</b> Si, <b>¿y cuando él se sacaba la ropa algo sucedía?</b> Si, <b>¿Qué sucedía cuéntame es importante que recuerdes a veces no es fácil recordar cosas que no nos gustan, pero ahora es importante que recuerdes qué sucedía?</b> Me llevaba a su cuarto, <b>¿te llevaba a su cuarto y que pasaba ahí cuando te llevaba a su cuarto?</b> Me sacaba la ropa, también mi calzón y también me hacía malas costumbre, <b>¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres, con tus propias palabras dílo?</b> Ya, me tocaba mi vagina, y también me decía que no le contara a nadie, no vas a contar a nadie, <b>¿algo más?</b> Eso nada más me hacía, <b>¿y tú se lo contaste a alguien?</b> No, <b>¿y cómo se enteraron de todo lo que había pasado?</b> Yo había contado a mi profesora, a tu profesora le habías contado <b>¿y qué había pasado para que le cuentes a tu profesora?</b> Primero le había dicho a mi prima y luego mi prima le había dicho a la profesora, a tu prima y <b>¿Cómo se llama tu prima?</b> Marleni, <b>¿y cuántos años tiene tu prima Marleni?</b> Ahorita tiene 11, <b>¿y es tu prima quien le cuenta a tu profesora?</b> Si, <b>¿y de ahí que pasa?</b> La profesora le dice a mi mamá, <b>¿hay alguna persona que te ha dicho que tú digas estas cosas lo que me has contado ahora?</b> No, <b>¿quieres</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>decirme algo más que tú consideres algo importante que deba de saber? No, ¿tú me cuentas que le habías contado a tu prima? Si, ¿la prima le contó a la profesora y de ahí la profesora le contó a tu mamá? Si, ¿y en ese tiempo tú estabas viviendo con la abuela, con papá y con tu primo? Si, ¿Cuándo le cuentas a tu prima o ya no vivías con ellos? Cuando le he contado a mi prima seguía viviendo con mi papá,</p> <p><b>7.6. Respecto a la pericia psicológica practicada al acusado W.F.P.P</b>, indica que la conclusión a la que arribó es que presenta una personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos.</p> <p><b>7.7. Examen al perito Médico Legista F.D.V.L., quien en se ratifico del contenido y firma del Certificado Médico Legal N° 002147-LS</b>, cuyas conclusiones son “Himen no desfloración. Ano no signos de acto contranatura” habiendo hecho una evaluación directa de la usuaria.</p> <p><b>7.8. De la Declaración Testimonial de A.P.C</b>, padre de la menor agraviada, quien ha manifestado que su hija le contó lo ocurrido con su primo, dijo que su hija le manifiesta no y que su mamá le ha enseñado, que si no habla le va a botar, y le ha grabado en un disco y que no conoce a la persona de Y.C.</p> <p><b>7.9. Además se aprecia que para emitir la decisión jurisdiccional se han actuado las pruebas siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>g. Acta de inspección técnico policial del 29 de setiembre del 2015</b>, en la que se describe el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados e imputados al acusado.</li> <li><b>h. Oficio N° 7942-2017-RC-WB-CSJJU-PJ-GCA</b>, con el cual se acredita que el acusado no tiene antecedentes penales.</li> <li><b>i. Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada</b>, con la que se acredita que nació el 7 de febrero del 2008 y que a la fecha en que sucedieron los hechos tenía seis años de edad.</li> <li><b>j. Acta de reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC del siete de noviembre del 2014</b>, en la que la menor agraviada reconoce al acusado W.F.P.P como la persona que le realizó malas costumbres.</li> <li><b>k. Acta de constatación policial efectuada por el Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Ramón de Pangoa</b>, en la que se indica que el solicitante A.P.C. (padre de la menor agraviada), domicilia en la Calle Principal manzana 20, lote M de la Asociación de Vivienda Alto Chavini del distrito de Pangoa, se describe la casa y que en su interior se encontró a la menor de cuatro años de edad, en buen estado y limpia, indica también que la menor vive ahí desde hace un mes. También indica que los padres de la menor se separaron por incompatibilidad de caracteres desde julio del 2012 y que al momento de la separación la menor vivía con su mamá, pero se enfermó porque extrañaba a su papá y por eso el padre se la llevó a vivir con él previo consentimiento de la madre.</li> <li><b>l. Copia de la denuncia policial efectuada por A.P.C.</b>, de fecha 23 de noviembre del 2012, en la que se deja constancia que el señor A.P.C. hizo</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>retiro forzado del hogar convivencial el 17 de agosto del 2012, ya que su conviviente N.D.L.C.H. lo botó de su hogar, desconociendo el motivo, no denunciando el hecho porque tenía la esperanza de volver a su hogar; dándose con la sorpresa que su ex conviviente tiene dos meses de embarazo de otra persona.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Respecto a la valoración de hechos y medios probatorios incorporados al proceso, se tiene precisado en el Artículo 425° del Código Procesal Penal- Sentencia de Segunda Instancia.</p> <p>[...]</p> <p>2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”</p> <p>Asimismo, acerca del derecho a probar y extremos que comprende, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia emitida en el Expediente N° 06712-2005/HC/TC, el siguiente tenor: <i>Se trata, pues, de un derecho complejo cuyo contenido, está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (...)</i></p> <p>Además que el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo así se establece que la sentencia ha sido emitido cumpliendo la exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema y que en el establecimiento de la responsabilidad penal supone el colegiado de instancia a cumplir con :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados;</li> <li>b) la precisión de la normatividad aplicable; y,</li> <li>c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</li> </ul> <p>Las mismas que al revisar la sentencia emitida por el Colegiado en mayoría se advierte que estas se han cumplido estrictamente.</p> <p><b>NOVENO :</b> Revisado y analizado los MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL se establece que han tenido en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 que establece que, <i>“Las perspectivas de género” -per se- si bien no constituyen un único criterio de intervención y regulación del Derecho Penal y Procesal Penal, en los delitos sexuales adquieren una particular relevancia, en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual – que incide mayormente en mujeres, adolescentes y niños- presenta como incontestable medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia presencia en los casos judiciales –que, por lo demás, registra una elevada cifra negra-, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterios de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia.”</i><sup>8</sup></p> <p>f. La doctrina penal refiere cumplidamente que este tipo de delitos contra la libertad sexual, en la mayoría de casos, resultan ser delitos "ocultos", es decir, que normalmente no existen testigos presenciales de los hechos más que sus propios participantes, esto es, agresor y agredida, por ello, ante la presencia de una sola versión inculpativa sobre el acusado, de la agraviada, la doctrina procesal penal, como la jurisprudencia, ha buscado desarrollar diversos criterios denominados "juicios de credibilidad", que tienen por objeto corroborar la inculpativa realizada sobre el acusado y así, superar la valla que representa el principio-derecho presunción de inocencia. A saber, dichos criterios han sido desarrollados en Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, fundamento 10, cuando señala que las garantías de certeza, para considerar la declaración del agraviado, como único testigo de cargo, como prueba que tenga "virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado", por lo que se tiene que el Colegiado de instancia ha meritudo con relación, si la declaración de la agraviada cumple con las garantías de certeza señaladas; señalando lo siguiente:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva:</b> En el juicio oral, se ha podido determinar que entre la menor agraviada es prima del acusado, y que el hecho de que la denuncia obedece a un acto de venganza, porque entre los padres de la menor agraviada existe una disputa por la tenencia de la menor, siendo que en dicho caso no es parte directa el acusado y que la denuncia por delitos contra el pudor es contra el primo de la agraviada W.F.P.P ; por lo que no puede considerarse que la disputa por la tenencia de la menor agraviada, ni la disputa de un lote del padre de la menor agraviada sea causal de la denuncia contra el sobrino, por lo que no habiéndose acreditado en autos que existan relaciones de enemistad, odio o resentimiento entre la menor agraviada o su madre y el acusado se cumple con el primer requisito.</p> <p><b>La Verosimilitud,</b> debemos verificar la coherencia y solidez de la declaración, que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso, la declaración de la agraviada es coherente y sólida, además está corroborada con el examen en juicio oral a la psicóloga V. D.R.M , quien al evaluar a la menor agraviada concluyó que la menor presenta “reacción ansiosa compatibles a experiencia negativa de tipo sexual”; y, en juicio oral respecto a la pericia practicada a la menor agraviada refirió que en el relato de hechos la menor refleja ansiedad, sentimientos de tristeza; ansiedad y tristeza que demuestra al relatar los hechos relacionados a la denuncia de actos contra el pudor y no a otros actos de violencia. Psicóloga que en juicio oral también ha afirmado que la menor agraviada no ha podido ser influenciada para narrar los hechos de violencia sexual en su agravio. Por tanto, concluimos que la segunda garantía de verosimilitud también se cumple.</p> <p><b>Persistencia en la incriminación,</b> la menor agraviada a nivel preliminar, en el relato contenido en el Protocolo de Pericia Psicológica con fecha de evaluación <b>22 de noviembre del 2014</b>, ha manifestado que el acusado su primo a quien conoce como Fredy cuyo apodo es César, le hace malas costumbres, le baja su pantalón, su polo y su calzoncito, le trae a su cama, le abre sus piernitas y le hace malas costumbres; y, al preguntarle ¿con qué te hace malas costumbres? Responde “Con este, su pinguita”, ¿qué cosa te hace con pinguita? “me hace malas costumbres”, ¿en qué parte de tu cuerpo? “Acá (señala su vulva)”; menor agraviada que en juicio oral el <b>24 de julio del 2018</b>, después de tres años y ocho meses, persiste en su incriminación y al preguntarle “¿y recuerdas por qué te fuiste a vivir con tu mamá? Si, ¿por qué, cuéntame? Porque mi primo me abusaba, ¿a qué te refieres cuando dices que tu primo te abusaba? Lo que hacen los mayores de edad, ¿y qué hacen los mayores de edad? Me sacaba mi primo mi polo, ¿Qué más, cuéntame todo lo que ha pasado? Mi pantalón también, y me tocaba mi vagina, ¿recuerdas con que te tocaba? Con su mano, ¿y esto cuántas veces ha sucedido? Varias veces ya, ¿Dónde sucedía recuerdas? Si, en su casa de mi abuela, ¿pero cómo se daba eso,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>la primera vez que él empieza a tocarle cómo fue?</b> mi papá siempre se iba adentro a trabajar por La Merced, a veces mi abuelita bajaba de la chacra para Pangoa y ahí mi primo empezaba a abusarme, <b>¿Cómo pues, cómo empezaba a abusarte?</b> Bajándome el pantalón, ya, también el polo y también hacía malas costumbres, <b>¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres?</b> Me tocaba mi vagina...”.</p> <p>Consecuentemente la declaración de la agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del acusado, que han permitió una valoración integral y apreciados con criterio de conciencia y racionalidad , teniendo en cuenta lo manifestado por la Psicóloga V.D.R.Mquien al ser examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 001816-2016-PSC, practicada al acusado W.F.P.P , manifestó que el acusado en su historial de vida psicosexual muestra una tendencia a relacionarse con menores, lo que refleja ahí sus rasgos obsesivos e impulsivos, pues a pesar de haber tenido problemas, incluso una denuncia por involucrarse con una menor, continua con esa tendencia a relacionarse con menores.</p> <p>Considerando la agravante prevista en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, indicaron que si bien no se ha establecido cuando sucedieron los hechos denunciados en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., se debe tener presente que estos hechos sucedieron cuando la menor agraviada vivía en el Centro Poblado Los Andes con sus abuelos paternos, y su padre A.P.C, el acusado W.F.P.P. y sus primos menores de edad hasta el 07 de noviembre del 2014, fecha en la que fue recogida por su señora madre; y, habiendo nacido la menor de iniciales M.A.P.DLC. el siete de febrero del 2008, a noviembre del 2014 tenía tan solo seis años de edad, consecuentemente la agravante contemplada en el numeral 1, primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal debe ser aplicada en el presente caso.</p> <p><b>DECIMO;</b> En conclusión el Colegiado advierte que si bien de la compulsas de las declaraciones de la menor a lo largo del proceso que ha durado desde la fecha de ocurrido los hechos en marzo del 2014 a la fecha, y cuando tenía seis años han pasado casi cuatro años y si se vislumbran ciertas variaciones en cuanto a los hechos y los datos brindados , sin embargo hay que tener en cuenta que el relato brindado por la menor tiene estructura lógica, tiene coherencia con los hechos que suscitados, empero producto de la edad la menor agraviada al momento de los hechos, y debido al tiempo transcurrido es comprensible que existan algunas variaciones en el relato de los hechos, sin que estos impliquen necesariamente que las menores estén mintiendo, por el contrario lo que se advierte y como claramente lo ha expresado la Perito Psicóloga V.D.R.M, al momento de ratificarse en sus pericias donde dijo: que las conclusiones a la que arribó en dicha pericia es que la menor agraviada presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual y se sugiere terapia psicología y que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el contenido de dicha pericia se advierte que las diferencias mínimas que pueden existir obedecen al transcurso del tiempo, y por la minoría de edad de la agraviada al momento de los hechos , quien tenía 06 años lo que hace que en algunos casos el relato pueda variar un poco, sin que ello signifique distorsionar los hechos , siendo así la menor agraviada ha brindado un relato coherente y estructurado en el tiempo, lo que hace concluir que lo vertido se ajusta a lo que realmente sucedió en su agravio y si bien la defensa técnica sostiene de que los relatos de la menor agraviada no es coherente, no siempre desvirtúa automáticamente su testimonio, porque en el acuerdo plenario 01-2011, la Corte Suprema estableció, que la retractación como obstáculo a los juicios de credibilidad se supera en la medida que se trate de una víctima de intento de abuso sexual, en tanto se cumpla ciertos elementos como es la ausencia de incredibilidad, no resulta fantasiosa, que se corrobore con algunos datos objetivos, que permitan mínimamente consolidarlas, y que exista coherencia, en la versión y los datos objetivos.</p> <p>En consecuencia no se ha evidenciado que la denuncia haya sido por algún acto de venganza de parte de la madre de la menor agraviada conforme lo afirmaba el padre de la menor y el sentenciado, sino esta se encuentra sustentada y que ha servido para que el colegiado de instancia emita la decisión jurisdiccional objeto de la apelación , por lo que debe confirmarse la Sentencia emitida por el Colegiado de Instancia, la misma que se encuentra debidamente motivada respetando lo prescrito en el Art. 139°, numeral 5 de la Constitución Política.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO CON RELACION A LA PENA</u></b></p> <p>Se tiene que la pena ha sido establecido de acuerdo al hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho como a su vez el SÉPTIMO FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO NÚMERO 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.</p> <p>El colegiado de instancia al individualizar del quantum de la pena en el presente caso ha tenido en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos IV, V y VII del Título Preliminar del Código Penal, sin dejar de considerar el derecho a la dignidad de la persona, que se traduce en el respeto a los derechos fundamentales de la persona y el Principio de Humanidad de las penas, que proscribe todo trato de carácter cruel, inhumano o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>degradante, más un tratándose de una menor de edad de 06 años a la fecha de ocurrido los hechos y que la ubicación dentro del tercio inferior, es desde la perspectiva sustancial del Principio de Proporcionalidad así como de razonabilidad , adecuando la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito y en el presente caso tenemos que el acusado W.F.P.P. tiene estudios de secundaria completa, no tiene profesión y carece de antecedentes penales; por lo que la pena impuesta de 7 años está dentro del marco legal correspondiente conforme lo ha establecido el colegiado de instancia en base a lo solicitado por el representante del Ministerio Público.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO: REPARACIÓN CIVIL</u></b></p> <p>El colegiado de instancia al establecer el quantum de la reparación civil ha considerado de una manera razonable y prudencia considerar la magnitud del daño ocasionado, teniendo en cuenta la edad de la menor agraviada de 06 años de edad ocurrieron los hechos de actos contra el pudor, quien a su corta edad ha sido afectada seriamente en su personalidad, como consecuencia de la experiencia traumática de la que fue víctima , por ello se establece que por el daño causado debe ser reparado y que la suma impuesta es la razonable para estos casos y debe servir de precedente.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO CON RELACION A LAS COSTAS</u></b></p> <p>El colegiado de instancia ha actuado conforme a lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde imponerle al sentenciado W.F.P.P., el pago por costas del proceso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de SELVA CENTRAL 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta, se derivó de la calidad de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil. Que fueron de rango de calidad: Mediana, Mediana, Mediana y Alta respectivamente. En, la motivación de los hechos su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque evidencia el cumplimiento 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las selección de los hechos y circunstancias que se dan

por probadas o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que en el parámetro 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y el parámetro 4: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encuentra.. En la motivación del derecho su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifiquen la decisión y Evidencia claridad, mientras que el parámetro 2: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no sé encontraron, En la a motivación de la pena su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales previstos en los arts. 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y Evidencia claridad; mientras que el parámetros 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no sé encontraron y Finalmente, en la motivación de la reparación civil su rango de calidad se ubicó en Alta se encontraron 4 de 5 parámetros previstos. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y Evidencia claridad, mientras que el parámetro 2: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontró.



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de SELVA CENTRAL 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación

	<p><b>RESOLVIERON:</b></p> <p><b>PRIMERO.- DECLARAR: INFUNDADA</b> la apelación interpuesta por <b>W.F.P.P.</b> contra la Sentencia, contenida en la resolución número dos de fecha siete de setiembre del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 96/120;</p> <p><b>SEGUNDO: CONFIRMARON en todos sus extremos</b>, la Sentencia, contenida en la resolución numero dos de fecha siete de setiembre del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 96/120; que <b>FALLARON EN MAYORIA : 1. CONDENANDO a W.F.P.P.</b>, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de <b>Actos contra el pudor</b>, tipificado en el artículo 176 A, primer párrafo, numeral 1) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., <b>IMPONIÉNDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SIETE AÑOS;</b> y, considerando que el sentenciado no se ha presentado al acto de lectura de sentencia, se <b>DISPONE</b> su ejecución provisional a partir de la emisión de la presente sentencia, aún si es impugnada; para lo cual cúrsense las órdenes de ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Satipo. <b>2.</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° A del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previa evaluación médica y psicológica. <b>3.</b> FIJAMOS en CINCO MIL SOLES la reparación civil que deberá ser pagada por el sentenciado a favor de la parte agraviada. <b>4.</b> IMPONEMOS el pago de las costas, si las hubiera, en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal y con todo lo demás que contiene.</p> <p>Lo devolvieron los actuados al juzgado de origen. Notifíquese. Ss. G.U. L.O. LL.G</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

X

		<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de JUNIN – Satipo, 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión su rango de calidad se ubicó en Alta, porque evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Mientras que el parámetro 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), no se encontraron.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de SELVA CENTRAL 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta						
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión			X											[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de Selva Central– Satipo, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor, según normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de la Selva Central ,2020, los parámetros fueron de rango Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy Alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Alta, Baja, baja y Mediana, finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Alta y Mediana, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de Selva Central - Satipo 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37 - 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	X			
		Postura de las partes							X	[7 - 8]				Alta
										[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
										[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta				
					X									
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]				Alta
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]				Mediana
		Motivación de la reparación civil				X				[9 -16]				Baja
							[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial Selva Central, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso sobre Actos Contra el Pudor, según normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, del Distrito Judicial de la Selva Central 2020, fue de rango Alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron: Mediana, Mediana, Mediana y Alta. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y Alta, respectivamente.



## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a Portilla (2019) que, realizo su trabajo de investigación denominada “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual y Actos Contra el Pudor*”, en el expediente N° 0303-2014-32-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura - Lima, 2019, donde concluyo: que la sentencia en primera instancia, resulto siendo de calidad alta, porque sus componentes como son la parte expositiva resulto siendo de calidad muy alta, la parte considerativa resulto siendo de calidad mediana y la parte resolutive resulto siendo de calidad muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia resulto siendo de calidad alta, porque sus componentes como son la parte expositiva resulto siendo de calidad alta, la parte considerativa resulto siendo de calidad alta y la parte resolutive resulto siendo de calidad muy alta.

Según Cabanellas (1998) **Calidad de Sentencia**. Es la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Tanto la doctrina como el termino jurídico del delito de acto contra el pudor guardan una íntima relación con los resultados obtenidos en la presente investigación como se indica:

Asi mismo, según (Alvarado, 2017) Actos contra el pudor “Son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de

satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos” (p.224).

Los presupuestos doctrinarios y normativos guardan una relación lógica jurídica estrecha con los resultados obtenidos.

Acorde a los resultados obtenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de **actos contra el pudor, en el expediente judicial N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01 del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo, 2020**; los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, y en la sentencia de segunda instancia el rango de calidad fue alta, acorde a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicables en la presente investigación (cuadro (7 y 8)).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central – Satipo, cuyo resultado correspondiente en razón de su calidad, fue de rango Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Asimismo, la valoración de su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, Mediana y Alta respectivamente, (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. En la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alto y Muy alto, (Cuadro 1).**

**2. En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango Mediana.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la acción civil donde fueron de rango Alta, Mediana, Baja y Mediana, respectivamente (Cuadro 2).

Ante lo señalado se afirma que, en la parte considerativa de la sentencia, no se aprecia motivación suficientemente, ya que hay escasas de doctrina y jurisprudencia vinculantes al delito en estudio, parametros importantes para una sentencia ya que conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente investigacion las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos

**3. En la parte resolutive de la sentencia se determinó que la calidad fue de rango**

**Alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión donde fueron de rango Alta y Mediana, respectivamente (Cuadro 3).

Como lo indica el (Diccionario, 2020) La Sentencia es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte ultima de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica, el conflicto de interés, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Sobre el particular se puede indicar que la parte resolutive de la sentencia en primera instancia, fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado sede NCPP de Satipo, mediante la cual se condenó al acusado W.P.P.P, a 7 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y se fijó como reparación civil la suma de S/. 5,000

soles, la misma que evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles del Representante del Ministerio Público.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo - Corte Superior de Justicia de la Selva Central, cuyo resultado correspondiente en razón de su calidad, fue de rango Alta, (cuadro 8) de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio de tesis; Asimismo, la valoración de su calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, Alta y Muy alta respectivamente, (Cuadros 4, 5 y 6).

**1. Se determinó que en la parte expositiva la calidad fue de rango Muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango de calidad Alta y Muy alta, (Cuadro 4).

**2. Respecto a la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango Alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil donde fueron de rango de calidad Mediana, Mediana, Mediana y Alta, respectivamente (Cuadro 5).

**3. La parte resolutive de la sentencia se determinó que la calidad fue de rango Muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, donde se determinó que fueron de rango Muy alto y Alto, respectivamente (Cuadro 6).

Con estos parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se corroboró las hipótesis de la investigación.

## VI. Conclusiones

Se concluyo que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor de menor de edad, en el Expediente N° 00047 – 2016-6-1508.JR- PR.01, del Distrito Judicial de Selva Central 2020, fueron de rango Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8)

**6.1.- En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia: Se concluyo que, fue de rango Alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Muy alta, Mediana y Alta respectivamente ( ver cuadro 7),** comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3. Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado sede NCPP de Satipo, mediante la cual se condenó al acusado W.P.P.P, a 7 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y se fijó como reparación civil la suma de S/. 5,000 soles. (Expediente N° 00047-2016 – 6 – 1508.JR-PR-01 ).

**6.2.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, muy alta (Cuadro 1).** En la introducción su rango de calidad se ubicó en muy alta, porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en cuanto a la postura de las partes, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos, que es: la evidencia de los hechos, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del contenido y el

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. En conclusión, la parte expositiva presento los 10 parámetros de calidad.

**6.3.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango de calidad mediana, (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango Alta, Mediana, Baja, y Mediana calidad respectivamente. Se evidencian en la motivación de los hechos su rango de calidad se ubicó en alta, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mientras que el parámetro 4 las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron. En la motivación del derecho su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque evidencia el cumplimiento 3 de 5 de los parámetros previstos. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos., mientras que el parámetro 2: las razones evidencias la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) y el parámetro 4: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En la motivación de la pena de su rango de calidad se ubicó en rango Baja , porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y evidencia claridad: el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que el parámetro 2: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, el parámetro 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y el parámetro 4: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Y finalmente en la motivación de la reparación civil su rango de calidad se ubicó en Mediana , porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que el parámetro 2: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y el parámetro 3: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, no se encontraron. En conclusión, la parte considerativa presento 24 parámetros de calidad en el Expediente N° 00047 – 2016-6 – 1508-JR- PR- 01).

**6.4.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Alta y Mediana (Cuadro 3).** En aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta. Se derivó la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y Mediana respectivamente. En la aplicación del principio de correlación su rango de calidad se



ubicó en alta, porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica previstas en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y por último la claridad, mientras que en el parámetro 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión, su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuidos al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad en el contenido no excede ni abusa el uso de tecnicismo, mientras que el parámetro: 1 El pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del sentenciado y parámetro 4: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las agraviadas, no se encontraron. En conclusión, la parte resolutive presento: 7 parámetros de calidad.

**6.5.- En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia: Se concluyo que fue de rango Alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy Alta, Alta y Muy alta respectivamente (Cuadro 8).** Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Provincia de Satipo, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia

venida en grado en todos sus extremos. (Expediente N° 00047-2016-6- 1508-JR-PR-01).

**6.6.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 4).** En la introducción su rango de calidad se ubicó alta, porque evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, los aspectos del proceso y evidencia claridad, mientras que el parámetro 3: Evidencia la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo en cuanto a la postura de las partes su rango de calidad se ubicó en muy alta: porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que es: Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s); Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad del contenido y lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos., En conclusión, la parte considerativa presento 9 parámetros de calidad.

**6.7.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango Alta. (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango: mediano, mediano, mediano y alta respectivamente. En la motivación de los hechos su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque evidencia el cumplimiento 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que en el parámetro 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y el parámetro 4: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron. En la motivación del derecho su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifiquen la decisión y Evidencia claridad, mientras que el parámetro 2: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron, En la a motivación de la pena su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales previstos en los arts. 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y Evidencia claridad; mientras que el parámetros 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron y Finalmente, en la motivación de la reparación civil su rango de calidad se ubicó en Alta se encontraron 4 de 5 parámetros previstos. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y Evidencia claridad, mientras que el parámetro 2: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido, no se encontró. En conclusión, la parte considerativa presento 26 parámetros de calidad.

**6.8. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 6).**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron Muy Alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, su rango de calidad se ubicó en Muy alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión su rango de calidad se ubicó en alta porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena ( principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera ) y la reparación civil, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado,  
evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de  
tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos,  
Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor  
decodifique las expresiones ofrecidas, mientras que el parámetro 1 El  
pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)  
sentenciados (s),no se encontró en el Expediente N° 00047-2016-6- 1508-JR-PR-01.

## **Recomendaciones**

1.- Realizar por parte de los presidentes de las Cortes Supremas a nivel nacional en especial al del Distrito Judicial de Selva Central, capacitaciones masivas a todo nivel del personal sean magistrados y personal auxiliar en el conocimiento del Código Procesal Penal, Jurisprudencia y Plenos Jurisdiccionales vinculantes, a fin de que estén a tono con el reto de administrar Justicia en un País subdesarrollado y en nuestra Provincia ya que la mayoría de pobladores son de extracto rural.

2.- Acudir a la Cooperación Internacional con el objeto que financien la suscripción de becas para los Magistrados titulares Poder Judicial , y así puedan acceder a una Maestría o Doctorado, a fin estén actualizados con los conocimientos básicos en Derecho Penal y Procesal Penal, conocimiento de doctrina actualizada y también de la Jurisprudencia vinculante vigente a la fecha, para así poder enriquecer o motivar convenientemente sus sentencias condenatorias para cumplir con los parámetros de calidad que se requiere en la administración de Justicia.

3.- Que en los Distritos Judiciales donde hay bastante carga procesal el Poder Judicial nombre a más magistrados y personal auxiliar, con la finalidad que los procesos se lleven dentro de los plazos establecidos. Y no estén estancados por la carga procesal.

4.- A la Coordinadora de la Uladech filial Satipo, realice convenios entre el Poder Judicial a efecto que los estudiantes de Derecho, realicen sus prácticas desde mínimo 5to Ciclo a fin de que tomen conciencia cual es el desempeño que les espera cuando acaben la carrera de derecho y posteriormente laboren como Abogados.

### **Referencias Bibliográficas.**

- Alvarado Yanac, J. (2017). Código Penal (20° edición ed.). Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley. Recuperado el 29 de Agosto de 2020
- Arbulú Martínez, V. (2015). Derecho Procesal Penal Tomo II. Lima, Peru: Gaceta Juridica. Recuperado el 10 de Setiembre de 2020
- Bunge, M. (2016).  
[https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo\\_cient%C3%ADfico](https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_cient%C3%ADfico).  
Recuperado el 5 de Setiembre de 2020
- Cabanellas De Torres, G. (1998). Diccionario Juridico Elemental (Undecima ed.). Heliasta SRL. Recuperado el 21 de Agosto de 2020, de  
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwcm95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlfGd4OjczNTczNGVkmWZjMzM5Nzg>
- Caro John , J. A. (2019). SUMMA PROCESAL (Vol. II). Lima, Peru: Carlos Atocsa Garcia.
- Carrasco Diaz, S. (2009). Metodologia de la Investigacion Cientifica (Primera ed.). Lima: San Marcos. Recuperado el 14 de Setiembre de 2020
- Castro Gutierrez, J. C. (2019). Tesis para optar el Titulo Profesional de Abogado . Satipo - Peru.
- Codigo Penal. (2020). Lima: Juristas Editores E.I.R.L. Recuperado el 8 de Setiembre de 2020

Codigo Penal (Edicion Especial ed.). (2020). Lima, Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

Recuperado el 16 de Setiembre de 2020

Cubas Villanueva, V. (2015). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Codigo

Procesal Penal. En V. C. Villanueva, Principios del Proceso Penal en el

Nuevo Codigo Procesal Penal (pág. 250). Lima: Derecho & Sociedad.

Diccionario, P. J. (2020). Diccionario Juridico. Recuperado el 6 de setiembre de

2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/connect/corte>

[suprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_diccionario\\_juridico](https://www.pj.gob.pe/wps/connect/corte-suprema/s_cortes_suprema_home/as_diccionario_juridico).

Donayre Ascona, L. M. (2020). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia

sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 01165-

2014-41-2501-JR-PE-01; distrito Judicial de Santa – Chimbote 2020". Tesis,

Chimbote. Recuperado el 5 de Setiembre de 2020

Ernst Schleiermacher, F. (s.f.).

[https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD\\_esPE758PE758&sxsrf=ALe](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esPE758PE758&sxsrf=ALe)

[Kk03zNrD-XtdiWBdW7XJMoht0ee-](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esPE758PE758&sxsrf=ALeKk03zNrD-XtdiWBdW7XJMoht0ee-)

[99A:1600617124237&q=metodo+hermen%C3%A9utico+-](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esPE758PE758&sxsrf=ALeKk03zNrD-XtdiWBdW7XJMoht0ee-99A:1600617124237&q=metodo+hermen%C3%A9utico+-)

[+interpretacion&sa=X&ved=2ahUKEwjF6\\_G4i\\_jrAhV0H7kGHRK6DdkQ7](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esPE758PE758&sxsrf=ALeKk03zNrD-XtdiWBdW7XJMoht0ee-99A:1600617124237&q=metodo+hermen%C3%A9utico+-interpretacion&sa=X&ved=2ahUKEwjF6_G4i_jrAhV0H7kGHRK6DdkQ7)

[xYoAHoECA0QKg&biw=1242&bih=568](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esPE758PE758&sxsrf=ALeKk03zNrD-XtdiWBdW7XJMoht0ee-99A:1600617124237&q=metodo+hermen%C3%A9utico+-interpretacion&sa=X&ved=2ahUKEwjF6_G4i_jrAhV0H7kGHRK6DdkQ7xYoAHoECA0QKg&biw=1242&bih=568). Recuperado el 3 de Setiembre de

2020

Garcia Cavero, P. (2008). Lecciones de Derecho Penal. Piura, Peru: Editora y Liberia

Juridica Grijley.



Gomez Mendoza, G. (2019). *Codigo Penal (20° ed.)*. Lima, Peru: Editorial Rodhas SAC. Recuperado el 1 de Setiembre de 2020

Hernandez Sampieri , R. (2014). *Metodologia de la Investigacion (Sexta Edicion ed.)*. Mexico D.F., Mexico: Interamericana Editores S.A. DE C.V. Recuperado el 15 de Setiembre de 2020

Hidalgo Mogollón, C. J. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 195 - 2011 - 3 JR - PE - 01. del distrito Judicial de la Libertad - Trujillo, 2016. Tesis para optar el titulo profesional de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.*

Lefis Pedia. (13 de Setiembre de 2020). Recuperado el 16 de Setiembre de 2020, de <http://lefis.unizar.es/lefispedia/doku.php?id=start>

Mejia, M. E. (2008). *La Investigacion Cientifica en Educacion (Primera Edicion ed.)*. Lima, Peru. Recuperado el 4 de Setiembre de 2020

Mir Puig, S. (2011). *Derecho Penal Parte General 9° edicion (8" edicion ed.)*. (J. C. 2011, Ed.) Montevideo, Argentina: IB de F. Recuperado el 12 de Setiembre de 2020

Muran, J. (s.f.). *Gestion de Calidad*. Recuperado el 1 de Octubre de 2020, de <https://sites.google.com/site/elplacerdelacalidad/-que-es-calidad/joseph-muran>

- Namuche C. (2017). La falta de motivacion de las resoluciones judiciales en el delito de violacion sexual en el distrito judicial Lima Norte 2015. Lima. Recuperado el 11 de Setiembre de 2020, de <https://goo.gl/1s9CZw>
- Neyra Flores , J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I (Primera ed.). Lima, Peru: Moreno S.A. Recuperado el 07 de Setiembre de 2020
- Nieves Solf, A. (2018). Delitos Contra la Libertad Sexual e Indemnidad Sexual (Primera Edicion ed.). Lima, Peru: A&C Ediciones Juridicas S.A.C. Recuperado el 2020 de Setiembre de 2020
- Portilla Yllescas, G. F. (2019). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion sexual y actos contra el pudor de menor en el Expediente N° 0303-2014, del Distrito Judicial de Huaura Lima. Tesis , Lima. Recuperado el 13 de Setiembre de 2020
- Ramos Reyna, A. J. (2018). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2018. Cañete. Recuperado el 12 de Setiembre de 2020
- Real, A. E. (2014). Diccionario de la lengua española. (Epsa - Calpe S.A) Recuperado el 6 de Setiembre de 2020
- Reyes Benites, S. N. (2010). La Evolucion de la Calidad del Servicio. Cuba. Recuperado el 2 de Octubre de 2020

Rodriguez Granda, J. (2019). MIMI (Tercera Edicion ed.). Chimbote: Peru.

Recuperado el 15 de Setiembre de 2020

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal Parte Especial (Cuarta Edicion ed.). Lima, Peru: Editora y Libreria Juridica Grijley SAC. Recuperado el 4 de Setiembre de 2020

San Martin Castro, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Editora y Libreria Juridica Grijley.

Tello Llantoy, R. (2019). La Investigacion en el Proceso Penal. Peru: San Bernardo Libros Juridicos E.I.R.L.

Urquizo Olaechea, J. (2019). Compendium penal (Primera Edicion ed.). Lima - Peru: Eln Buo E.I.R.L.

Villavicencio Terreros, F. (2010). Derecho Penal Parte General (Primera ed.). Lima, Lima: Editora Juridica Grijley. Recuperado el 1 de Setiembre de 2020

Wikipedia. (2020). Wikipedia. Recuperado el 06 de Setiembre de 2020, de [Es.wikipedia.org/kiwi/Calidad](https://es.wikipedia.org/kiwi/Calidad)

# Anexos



N T E N C I A	CALIDAD	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>

			<p><b>pena</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>Si cumple/ No Cumple</i></p>
--	--	--	--	---



**CUADRO 8 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD          DE	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>	

T E N C I A	LA       SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/ No Cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/ No Cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No Cumple</i></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</i>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</i></p>

## ANEXO 2

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</b>
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1.1. Conforme al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. La variable de materia de investigación y estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3. La variable posee dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **1.4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

1.4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

1.4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

1.4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **1.4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

1.4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

1.4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

1.4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**1.7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **1.8. Calificación:**

**1.8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**1.8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**1.8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**1.8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **1.9. Recomendaciones:**

1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 1.9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 1.9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 1.9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 1.10.El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 1.11.Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2.PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 9**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

**Cuadro 10**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 11**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
						X		[ 5 - 6 ]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



**Cuadro 12****Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 13

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 12.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 14**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
					X		[13 - 16]	Alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 15**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta				
							X			[25- 32]	Alta				
										[17- 24]	Mediana				

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X														
	Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
	Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja								
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
								[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
	Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 16**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		Parte resol		1	2	3	4		5						



		Aplicación del principio de correlación						9		Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.
  - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - Determinar la calidad de las dimensiones.
  - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
  - Determinación de los niveles de calidad.
  - Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
  - Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
  - El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores contenido en el expediente N° 00047-2016-6-1508-JR-PR-01, Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo, 2020, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Sede NCPP de la ciudad de Satipo y la Sala Penal de Apelaciones Sede NCPP del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 20 de Setiembre de 2020

-----  
Ivan Roberto MATEO BELLIDO  
DNI N° 43449986

**ANEXO 4:**

**Sentencia de primera y segunda instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

**SEGUNDO JUZGADO PENAL DE SATIPO**



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA  
CENTRAL**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SATIPO**

---

JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL) - SEDE NCPP SATIPO

EXPEDIENTE : 0047-2016-06-1508-JR-PE-01

JUECES : A.R.O.V.

R.V.L.

C.P.E.

ESPECIALISTA : D.C.A.R.N.

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE SATIPO

IMPUTADO : W.F.P.P..

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR.

AGRAVIADO : M.A.P.DLC.

**SENTENCIA N° -2018-JPC-SATIPO**

**RESOLUCIÓN N° DOS**

**Satipo, siete de setiembre**

**Del año dos mil dieciocho.**

**AUTOS, VISTOS y OÍDOS:** En audiencia pública, oral, contradictoria y con intermediación, el Juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, integrado por los jueces O.V.A.R., como Presidenta, R.A.V.L. como Director de Debates y E.C.P.; en el proceso judicial seguido contra el acusado W.F.P.P, como presunto

autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, previsto en el Artículo 176° - A, primer párrafo, numeral 1) del Código Penal, en agravio de menor con identidad reservada.

### **I. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:**

Durante el juicio oral se discutirán los siguientes puntos controvertidos:

- d. Si la menor agraviada ha sido tocada indebidamente en sus partes íntimas.
- e. De ser así, si estos tocamientos indebidos ocurrieron cuando la menor tenía menos de siete años.
- f. De acreditarse la comisión del delito de actos contra el pudor, si el acusado es responsable penalmente como autor del delito referido en agravio de la persona identificada con las iniciales M.A.P.DLC..

### **II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO**

W.F.P.P, con documento nacional de identidad N° 48259270, sexo masculino, nacido el 22 de diciembre de 1991, en el distrito de Andamarca, provincia de Concepción y departamento de Junín, nombres de sus padres Ulises y Hermelinda; grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, domiciliado en el Centro Poblado Los Andes, del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, estado civil soltero.

### **III. PARTE EXPOSITIVA:**

#### **III.1. TEORÍA DEL CASO (ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN) DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Se sustenta en lo siguiente:

*“Siendo las 16:00 horas del día 07 de noviembre del año dos mil catorce, la persona de N.D.LCH., presente ante la Comisaria PNP de San Martín de Pangoa formula su denuncia refiriendo que su vecina Y. C., el día jueves 06 de noviembre del año 2014, a horas 18:00 aproximadamente le comentó que su hija la agraviada está siendo abusada por su primo solo así le contó, entonces el día de hoy a horas 08:00 fue a comunicarse con personal del CEM Pangoa, en compañía de serenazgo de Pangoa y la Señorita Liz del CEM fueron al Centro Poblado Los Andes, al lugar donde vivía su hija y sus abuelos por parte de su padre A.P.C., indicando que desde hace un año el padre de la menor agraviada le quitó la tenencia de su hija pese a tener la tenencia legalmente; al recoger a su hija, los abuelos se opusieron indicando que espere al padre, pero llegaron a recogerla y estando en la oficina del CEM, la menor se entrevistó con el psicólogo y la menor confesó haber sido víctima de actos contra el pudor; en mérito a lo antes referido de las investigaciones se tiene que la menor agraviada*

*refiere que vive con su mamacha y su papacho, su tío Cesar y Chiri, de ello se advierte que el tío aprovechándose de la desprotección en que se encontraba la menor agraviada la llevaba al cuarto de su abuela, donde la despojaba de su pantalón y sus prendas íntimas y le acariciaba su vagina con sus manos y en otras ocasiones se despojaba de sus prendas íntimas y frotaba su pene con la vagina de la menor. Asimismo, cuando la agraviada dormía el imputado se acercaba la agredía de igual forma. Hechos que ocurrieron en reiteradas oportunidades en la vivienda antes señalada, hasta que su madre progenitora, el personal de serenazgo de Pangoa y el personal del Centro de Emergencia Mujer, se llevaron a la menor y estando en la oficina del Psicólogo del CEM refirió y contó detalladamente que venía siendo abusada por parte de su primo W.F.P.P, lo que dio a practicar el reconocimiento fotográfico de ficha de RENIEC por la agraviada, quien a la pregunta de las tres fichas Reniec que se le muestra a la vista quién es la persona que la llevaba a su cuarto y le hacía malas costumbres, la menor escogió la ficha de RENIEC de la persona de W.F.P.P, mencionando que él es quien le hacía malas costumbres, lo que conllevó a que la menor fuera atendida por el Psicólogo del Instituto Médico Legal de Satipo, quien concluyó en el Protocolo de Pericia Psicológica 2666-2014-PSC, que la agraviada presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativa a tipo sexual a causa de agresiones sexuales del investigado W.F.P.P; del Reconocimiento Médico Legal se concluye himen no desfloración, ano no signos contranatura; así mismo al ser sometido a una evaluación Psicológica el acusado la Pericia Psicológica N° 1816-2016 del 19 de setiembre del año 2014, suscrito por la Psicóloga V.D.R.MPsicóloga del Instituto Médico Legal determinó que el investigado presenta personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos, de ello se advierte que es una persona que cree ser especial, envidia de los demás y cree que los demás lo envidian; también se tiene la declaración del imputado que reconoce que la menor vivió junto a sus abuelos, tras la separación de su tío Abelardo, y refiere que en la casa de sus abuelos lo conocen con el nombre de Cesar; siendo la misma persona de W.F.P.P, el mismo que la menor agraviada refiere le ha hecho malas costumbres”.*

Por lo que de acuerdo al Principio de legalidad conforme a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal “*nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella*”; asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 11 del mismo Código, “*son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley*”. En consecuencia, se procederá a evaluar lo oído en juicio oral.

**Respecto a la Calificación Jurídica:** Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Actos contra el Pudor**, previsto y penado en el Artículo 176 A primer párrafo, numeral 1), del Código Penal.

**Respecto a la Pretensión Punitiva:** El Ministerio Público, ha solicitado se imponga al acusado siete años de pena privativa de libertad.

**Pretensión Civil: se ha solicitado** la suma de Cinco Mil Soles a favor de la agraviada.

**III.3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** Su alegato preliminar se resume en lo siguiente:

*“La defensa técnica del acusado no acepta los cargos imputados, y como teoría del caso plantea que el delito de actos contra el pudor no ha sido cometido por mi patrocinado y que esta denuncia obedece a un acto de venganza por la disputa de la tenencia de la supuesta agraviada entre sus padres A.P.C. y N.L.C.H.; las sindicaciones no son ciertas y obedecen a una manipulación de terceras personas; por lo que a fin de acreditar que el acusado es inocente se ha ofrecido los medios probatorios testimoniales y documentales”.*

#### **V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-**

#### **CONSIDERANDO PRIMERO: CUESTIONES GENERALES SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.-**

Comete el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Actos contra el Pudor, como el que es materia de juzgamiento, conforme lo establece el artículo 176°- A, primer párrafo numeral 1 del Código Penal *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:.. 1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años (...)”*

En el delito de violación sexual de menor, el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal en el caso de menores el ejercicio de la sexualidad está limitado en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.<sup>9</sup>

Con mayor precisión se entiende por Actos contra el pudor, todas aquellas acciones corporales, de aproximación o tocamiento, no inclusivas del acceso carnal, ni encaminadas a

---

<sup>9</sup> R. N. 63-2004-La Libertad. Data 40,000, Gaceta Jurídica.

éste, realizadas sobre el cuerpo de otra persona, objetivamente aptas (de significación sexual, de relevancia) para ofender su honestidad o pudor y no consentidas libremente por ésta.<sup>10</sup>

El delito de Actos contra el Pudor no supone realización del acto sexual o análogo, basta el llamado **ACTO IMPÚDICO** que son tocamientos indebidos en las partes íntimas (órganos sexuales) de la víctima, ahora bien, el pudor jurídicamente más que un sentimiento es un derecho que tenemos todos nosotros frente a nuestra dignidad sexual, el acto impúdico ataca esa dignidad, que nos permite decidir o consentir ante una situación de connotación sexual, también es relevante la acepción de que el pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular, quiere mantener en reserva o recato individual, es decir, libre de intromisiones ajenas, sea quien fuese el ejecutor. Asimismo los actos **Libidinosos** a que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, lubrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con dichos fines, es preciso señalar que para la consumación del ilícito penal de Actos Contra el Pudor en menor de edad solo se requiere la realización de los hechos, sin los elementos de violencia o grave amenaza.

En los considerandos siguientes pasaremos a analizar si se ha cometido o no el delito imputado a la luz de las pruebas actuadas.

#### **CONSIDERANDO SEGUNDO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.-**

En juicio oral se actuaron las siguientes pruebas:

**EXAMEN AL ACUSADO W.F.P.P:** A las preguntas del **MINISTERIO PÚBLICO**, dijo conocer a la menor agraviada y a su madre, precisando que la madre de la menor agraviada antes era un familiar, por parte de su tío, pero actualmente no es nada; indica que cuando tenía 10 años quedó huérfano de madre y producto de ello vivía en la casa de sus abuelos muchos años; en el transcurso la señora Nelly y su tío se separan, producto de la separación su tío se queda con la menor supuesta agraviada, pero para esa fecha él ya vivía en la casa de sus abuelos y hasta la actualidad vive en la casa de sus abuelos. Indica que la menor supuesta agraviada ha vivido en la casa de sus abuelos un año o meses, no recordado bien; y la menor estaba en tenencia de su padre, pero su padre trabajaba en Pangoa y cuando iba a trabajar la menor se

---

<sup>10</sup> Violencia Sexual, Análisis de la Nueva Ley, 1999, Editorial Pehuén y Escuela de Derecho Universidad Católica de Temuco, página 53.



quedaba en la casa de su abuela, donde estaban su abuelo, su tía, su tío, los hijos menores de su tío y el declarante. Al preguntarle si la menor alguna vez le ha referido ser víctima de actos contra el pudor? dijo: “no nunca, nunca la hemos molestado, nunca la he tocado a la niña”; ¿qué tiene que decir cuando la menor refiere que usted le hacía malas costumbres? “no nunca la he tocado, al parecer eso ha sido una venganza por la separación de mi tío, mi tía, nunca he tocado a la niña, nunca he estado solo y siempre la niña andaba con mi abuela y yo trabajaba fuera de la casa de mi abuelo, me iba a cosechar café, llegaba los sábados, domingos y mayormente como yo estudiaba tenía que trabajar para poder tener un poco de dinero para poder ir a estudiar y veo que todo esto es una acusación de mi tía, no se lo que querrá la señora Nelly”; indica que la menor dormía con su abuela Alejandrina Campos Camargo. A la pregunta ¿qué grado de confianza tenía con la menor agraviada?, dijo “no tenía nada de amistad porque era una niña y yo siempre la miraba como a una hija o a una sobrina que a veces cuando llegaba de la escuela yo le decía a todos hasta actualmente a mis sobrinos menores les decía hagan su tarea o pónganse a estudiar rápido, a veces agarraba la correa y les decía les voy a castigar con esta correa, pero no los castigaba, exigía para que estudien si”; precisa que su abuelo una vez le dijo cuando subía a la chacra le llama la atención y le dijo dice M... que la has tocado; la menor cuando vivía con sus abuelos paternos tendría seis años de edad.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo: respecto a la disputa por la tenencia de la niña, que su tía donde encontraba a su tío reclamaba o venía a su casa y decía que quería recogerse a la niña y una vez cuando su abuela estaba en las calles de Pangoa se encontró con su tía y en la calle tuvo empujones con su abuela por querer recogerse a la niña. Considera que la denuncia es porque su tía no ha encontrado la forma de recoger a su hija de manos de su padre.

#### **DECLARACIONES TESTIMONIALES Y EXAMEN A LOS PERITOS:**

**a. Declaración testimonial de N.D.L.C.H., madre de la menor agraviada. A las preguntas del señor Fiscal,** dijo: que el padre de su menor hija A.P.C. se llevó a su hija cuando tenía cuatro años, la sacó del jardín a las doce del mediodía y se la llevó a la chacra, la menor vivía con sus abuelos en Los Andes de Pangoa; denunció al padre de su hija para que le entregue a su hija, pero nada, la recogió recién cuando su hija tenía 6 años; precisa que cuando su padre se llevó a su menor hija la agraviada fue con la policía a su casa pero no lo encontraron, e indica que tenía la tenencia legal de su hija, porque hicieron un documento ante la DEMUNA. Respecto a cómo se enteró de lo sucedido con su hija, dijo que se enteró porque dejó encargado a una vecina que cuide a su hija, y la vecina la llama a partir de las seis de la tarde, a esa hora estaba en la escuela y le dijo Nelly tu hija está siendo abusada por sus tíos, cómo así le preguntó y la vecina le dijo de verdad ven y recógete a tu hija, porque así yo me he enterado en la escuela; no pudo hacer nada ese día porque era las seis o siete de la noche;

al día siguiente amaneció y se fue al Centro de Emergencia Mujer para que la apoyen, comentó a las doctoras lo dicho por la señora, fueron con serenazgo y allí recogió a su hija, quien después pasó por el psicólogo. Cuando recogió a su hija su abuelo se puso furioso, no quería entregar a su hija. Manifiesta que su hija le dijo que le ha tocado sus partes íntimas. También indica que el padre de su menor hija se la llevó para no pasarle manutención, no acudía con los alimentos.

**A las preguntas de la defensa técnica**, dijo no haber sido testigo presencial, su hija le contó cuando la recogió. Afirma que el nombre de la persona que le contó que su hija era avisada se llama Y.C. o Y.P.C., vive al costado de la casa de la abuela de la menor agraviada. Indica que el problema sobre la tenencia de su menor hija no terminó, ella fue y recogió a su menor hija.

**A las preguntas del Colegiado, ¿qué le contó su hijita con sus propias palabras?**, me dijo mami mi primo me ha bajado mi pantalón, me ha agarrado mi vagina, ella llorando me dijo, cuando yo venía de la escuela, mi primo subía de la chacra, me llevaba a su cuarto, me daba un sol y yo subía a su cuarto para que me baje mi pantalón, me hacía agarrar su pene, todo eso me contaba llorando ella, por eso yo no le quería preguntar, ni que me cuente la asquerosidad que le ha hecho a mi hija, ella le tiene miedo. La testigo al mostrársele su declaración brindada ante la Comisaría, reconoció su firma; y, al preguntarle por qué al responder la pregunta 11 no contó que su hija le dijo que su primo le daba un sol, dijo que olvidó decirlo; a la pregunta por qué en ese entonces dijo que el acusado llevaba a su hija al cuarto de su abuelita y ahora dice que la llevaba al cuarto del acusado, dijo también la llevaba al cuarto de la abuelita cuando ella no estaba. Manifiesta que en la casa donde sucedieron los hechos vivían sus abuelos de la menor agraviada, su tío Chiri, sus nietitos de ocho y cuatro años y el acusado.

**b. Declaración de la agraviada de iniciales MAPDCL**, quien fue examinada a través de la Psicóloga de la División de Medicina Legal del Ministerio Público Lic. V. D.R.M, **¿Qué edad tienes?** 10 años, **¿Dónde estudias?** En Pangoa, **¿en qué grado estás?** quinto grado, **¿y con quien estás viviendo?** Con mi mamá, **¿con quién más?** Con mis hermanos, mis tíos también, **¿desde cuándo vives con tu mamá, tus hermanos, tus tíos, recuerdas?** No, **¿pero siempre has vivido con la mamá o antes has vivido con otras personas?** Antes de venir he vivido con mi papá, **¿con quién más?** Mi abuela, **¿alguien más vivía en casa?** Si mi prima, mi primo, **¿Cómo se llamaba tu primo?** Cesar, **¿Cuántos años tenía Cesar?** No me recuerdo, **¿era así un primo de tu edad o ya más grande que tú?** Más grande, **¿y qué edad tenías cuando vivías con tu papá, tu abuela?** Seis años **¿y recuerdas por qué te quedaste con el papá?** No, **¿y recuerdas porque te fuiste a vivir con tu mamá?** Si, **¿por qué, cuéntame?** Porque mi primo me abusaba, **¿a qué te refieres cuando dices que tu primo te abusaba?** Lo que hacen los mayores de edad, **¿y qué hacen los mayores de edad?** Me sacaba

mi primo mi polo, **¿Qué más, cuéntame todo lo que ha pasado?** Mi pantalón también, y me tocaba mi vagina, **¿recuerdas con que te tocaba?** Con su mano, **¿y esto cuántas veces ha sucedido?** Varias veces ya, **¿Dónde sucedía recuerdas?** Si, en su casa de mi abuela, **¿pero cómo se daba eso, la primera vez que él empieza a tocarte cómo fue?** mi papá siempre se iba adentro a trabajar por La Merced, a veces mi abuelita bajaba de la chacra para Pangoa y ahí mi primo empezaba a abusarme, **¿Cómo pues, cómo empezaba a abusarte?** Bajándome el pantalón, ya, también el polo y también hacía malas costumbres, **¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres?** Me tocaba mi vagina, **¿y él cómo estaba vestido?** También se sacaba la ropa, **¿Qué parte de su ropa?** Su pantalón y su camisa, **¿algo más recuerdas?** Si, **¿Qué más recuerdas?** También se sacaba el calzón, **¿y qué sucedía?** De ahí me empezaba abusar, **¿recuerdas con qué?** No, **¿anteriormente tú me habías dicho que él te tocaba con la mano?** Si, **¿y cuando él se sacaba la ropa algo sucedía?** Si, **¿Qué sucedía cuéntame es importante que recuerdes a veces no es fácil recordar cosas que no nos gustan, pero ahora es importante que recuerdes qué sucedía?** Me llevaba a su cuarto, **¿te llevaba a su cuarto y que pasaba ahí cuando te llevaba a su cuarto?** Me sacaba la ropa, también mi calzón y también me hacía malas costumbre, **¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres, con tus propias palabras dilo?** Ya, me tocaba mi vagina, y también me decía que no le contara a nadie, no vas a contar a nadie, **¿algo más?** Eso nada más me hacía, **¿y tú se lo contaste a alguien?** No, **¿y cómo se enteraron de todo lo que había pasado?** Yo había contado a mi profesora, a tu profesora le habías contado **¿y qué había pasado para que le cuentes a tu profesora?** Primero le había dicho a mi prima y luego mi prima le había dicho a la profesora, a tu prima y **¿Cómo se llama tu prima?** Marleni, **¿y cuántos años tiene tu prima Marleni?** Ahorita tiene 11, **¿y es tu prima quien le cuenta a tu profesora?** Si, **¿y de ahí que pasa?** La profesora le dice a mi mamá, **¿hay alguna persona que te ha dicho que tú digas estas cosas lo que me has contado ahora?** No, **¿quieres decirme algo más que tú consideres algo importante que deba de saber?** No, **¿tú me cuentas que le habías contado a tu prima?** Si, **¿la prima le contó a la profesora y de ahí la profesora le contó a tu mamá?** Si, **¿y en ese tiempo tú estabas viviendo con la abuela, con papá y con tu primo?** Si, **¿Cuándo le cuentas a tu prima o ya no vivías con ellos?** Cuando le he contado a mi prima seguía viviendo con mi papá, **¿vivías con tu papá?** Si, **¿y el papá paraba en casa o salía de casa?** Salía, **¿y tu primo te había dicho que no cuentes pero tú si le contaste a tu prima?** Si, **¿y en ningún momento se lo contaste a tu papá?** No, **¿Por qué no le contaste a tu papá?** Porque no me cree, **¿no te cree?** No, **¿porque dices tú que él no te cree?** Esa vez le había contado y él no me ha creído, **¿antes que le cuentes a tu prima tu le habas contado a tu papá?** No, **¿después**

ya le contestes? Si, ¿y él no te ha creído que te ha dicho el papá? No te creo, ¿y cómo te sentiste tú en ese momento? mal.

### **c. EXAMEN A LA PERITO PSICOLOGA V. D.R.M**

**Respecto a la Pericia Psicológica practicada a la menor agraviada:** dijo que las conclusiones a la que arribo en dicha pericia es que la menor agraviada presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual y se sugiere terapia psicología.

A las preguntas del Señor fiscal: **¿nos podría decir cómo llegó usted a las conclusiones que nos acaba de mencionar?** las conclusiones se arribó de acuerdo al método descriptivo analítico, en el cual se hace el relato de hechos, se pide a la menor y posteriormente se evalúa lo que es su historial psico biográfico, asimismo lo que es la evaluación psicológica, en este caso se tomo el test DFH para niños, el dibujo libre, así también se aplica las técnicas de entrevista y observación de conducta, arribando a la conclusión, **¿doctora en la parte de la pericia que nos habla en el relato de la menor en el momento en que la menor estaba relatando los hechos se acuerda como se encontraba la menor?** Si, a pesar de su corta edad que la niña tenía en ese tiempo seis años, la menor se manifestaba ansiosa, incluso pongo yo entre paréntesis hiperhidrosis palmar, lo cual es la sudoración de las manos, le sudaban las manitos a la niña y luego reflejaba también esos sentimientos de tristeza, al contar lo que está manifestando acá en el protocolo de pericia, **¿en el punto número cinco de su protocolo sobre lo que refiere en la vida psicosexual la menor nos podría referir sobre ello?** Bueno en el área número cinco vida psicosexual se identifica con su sexo, refiere abuso sexual por persona conocida primo, ya no le vuelvo a preguntar porque está en lo que es el relato de hechos, **¿a qué se refiere exactamente con las conclusiones en las cual nos menciona reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual y se sugiere la terapia psicología?** Durante el relato de hechos la menor hace referencia a una conducta sexual inapropiada para su edad, en este caso la niña refiere me baja mi pantalón y mi polo y mi calzoncito, luego refiere que le llevaba a la cama, le habría las piernitas y le hacía malas costumbres; y, cuando yo le preguntaba a que hace referencia la menor cuando dice malas costumbres, ella dice con su este con su pinguita posteriormente se le enseña lo que es el dibujo anatómico de la figura masculina y la niña señala que ella llama pinguita al órgano genital pene.

A las preguntas de la Defensa Técnica, **¿nos podría explicar acerca de la conclusión respecto a las reacciones ansiosas compatibles de la experiencia negativa de tipo sexual usted sugiere una terapia psicológica, nos podría hacer una referencia respecto al grado**

**de gravedad que habría sufrido la menor o a partir de qué circunstancias sugiere una terapia psicológica?** Justamente porque cuando se evalúa a la menor en el relato de hechos la menor refleja lo que es ansiedad, sentimientos de tristezas, y ya sabe en esa oportunidad que las cosas que le han pasado no son acorde a su edad, es por eso que yo coloco lo que es la reacción ansiosa, que es un término clínico, que es una reacción ante acontecimientos o estresores que puede pasar la persona, lo que coloco es una reacción porque es a corto tiempo, ahora se podría evaluar después de seis meses o al año que se considera lo ideal para poder ver si hay afectación emocional, si a pesar del tiempo transcurrido sigue manifestando la niña indicadores emocionales y entonces podríamos decir que esto pueda traer consecuencias a futuro en su vida adulta, es por esa razón que se recomienda una terapia psicológica para que la niña no se sienta culpable, porque generalmente en estos hechos de abuso sexual intrafamiliar las niñas se sienten culpables por haber permitido y a veces esto con el tiempo trae consecuencias, **¿usted nos ha referido acerca de la reacción ansiosa, necesariamente esta reacción ansiosa estaría relacionada a la experiencia negativa de tipo sexual o también se vería relacionada a la situación familiar que vivía la menor, toda vez que ha señalado que no vivía conjuntamente con sus padres, ya que solamente vivía con sus abuelos?** A la evaluación de los hechos se observa que la niña al relatar lo que le ha sucedido es lo que ella muestra esa ansiedad no al relatar lo que es actos de violencia que pueda haberse suscitado, **¿usted ha podido notar la interferencia de terceras personas tales como sus padres?** No se evidencia, incluso cuando se da el descubrimiento del hecho se da a través de una prima, quien le cuenta a la profesora y la profesora es quien comunica a la madre, ósea nos es que la madre le visita y pues le cuenta a la niña, para poder uno suponer que pueda haber influenciado a la madre, no, es a través de otras personas, que es un indicador de credibilidad, dentro de lo que se considera credibilidad de testimonio, incluso hay niñas que han sido víctimas de abuso sexual, **¿usted en la respuesta de esta última pregunta me dijo que el relato de este abuso sexual se habría descubierto por parte de su prima, se ha consignado dicha información en el protocolo de pericia psicológica que usted acaba de mencionarnos?** Bueno lo que se ha consignado en el protocolo es a través de la profesora, porque como es la profesora quien le avisa a la mamá entonces si se consigna lo que es la profesora, **¿mas no la prima es verdad?** Bueno, el hecho de estar acá conversando con la niña hace que quede en mi memoria, pero es a través de la profesora.

**Preguntas del señor Fiscal: ¿con la experiencia que tiene como psicóloga en el área de medicina legal usted que cree en las conclusiones que ha mencionado sobre la terapia psicológica usted cree que la menor agraviada pueda recuperarse y vivir y hacer una vida con normalidad después de la terapia psicológica?** Va a depender de los factores que

tenga esta niñita en cuanto a su nivel de estructuración de personalidad, sobre todo del apoyo de las personas con las que cuenta porque cuando el relato es no creíble antes sus progenitores, es lo que ocasiona en la niña sentimiento de culpa, ocasiona que ellas creen que tienen responsabilidad en el hecho, entonces para eso se requiere la psicoterapia, sobre todo el apoyo emocional que van a brindar sus progenitores, es importante para la recuperación de las niñas, **¿entonces va ser difícil que sobre salga de este hecho o de esta experiencia negativa de tipo sexual?** Como le digo, va a depender del apoyo que le brinden los padres, los familiares cercanos, las redes sociales.

**Respecto a la pericia psicológica practicada al acusado W.F.P.P,** indica que la conclusión a la que arribó es que presenta una personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos.

**A las preguntas del señor Fiscal: ¿nos podría mencionar cómo llegó a las conclusiones que usted menciona?** las conclusiones que se han arribado es de acuerdo a la evolución, lo que es de su historial psico biográfico, la aplicación de pruebas psicológicas y el relato de hechos que manifiesta el señor en ese momento, **¿nos podría mencionar sobre el punto N° 07, la vida psicosexual del señor P.P.W.F.?** Bueno en su historial de vida psicosexual del señor Fredy se evidencia una tendencia a relacionarse con menores de edad, incluso hay un relato deshonesto de la persona, cuando yo le pregunto qué edad tenía la menor con quien ha estado la persona que tiene menos edad, él refiere con su conviviente que tenía 16 años Marita Mahuanca Veli, pero posteriormente cuando yo le pregunto sus antecedentes él refiere si tengo una denuncia por violación no quería que me junte con su hija; y, cómo se llama la menor me da el nombre de la menor y le pregunto qué edad tenía dice catorce, trece; eso es lo que me dice, ya no me acuerdo bien; entonces, antes de eso le pregunto con cuantas menores ha estado y él refiere una cierta cantidad de varias personas, dice no recuerdo como ocho, siete; entonces lo que se puede evidenciar en su historial de vida psicosexual es una tendencia a relacionarse con menores, lo que refleja ahí sus rasgos obsesivos e impulsivos, ósea a pesar de haber tenido problemas, incluso denuncias, continua él con esa tendencia a relacionarse con menores, así también lo que se ve es una relación inestable en lo que es su vida psicosexual.

**A las preguntas de la defensa técnica ¿usted en la conclusión que ha dado dice que el señor Paucar Paredes Wilfredo Fredy presenta una personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos, no ha hecho una conclusión específica a lo que acaba de referir, por qué motivo recién ahora trata de explicar eso de la tendencia de relacionarse con menores, si fácilmente se pudo haber dicho a manera de una conclusión?** cuando se hace la solicitud del oficio solicitan lo que es evaluación psicológica por actos contra el pudor, pero no más piden lo que es el perfil psicosexual, pero sin embargo el protocolo de pericia está estructurado

para ver todo lo que es su nivel de vida psicosexual y sobre todo en estos casos de estos delitos; cuando yo colocó lo que es narcisista e impulsivos esto va en relación a lo que el señor presenta como anteriormente le dije, su grado de impulsividad hace que él incluso persista a tener esa tendencia a relacionarse con menores edad, lo que es su narcisismo es una persona que solo importa él, es individualista, lo cual está reflejado en el protocolo de pericia; y, a la vez también es una persona egocéntrica, él tiende a colocarse primero, toma las decisiones, las cosas como quiere y a menudo se niega a acatar normas tradicionales; ósea es una persona que a pesar de incluso haber tenido una denuncia por involucrarse con una menor, que él dice tenía catorce o trece, lo cual las personas suelen a veces minimizar o decir no recuerdo, pero lo más probable es que haya sido una niña de trece años, que es característico en esta personas de hacer como que no recuerdan; para decir de catorce años para arriba ya no hay delito en estas niñas que si ya tienen decisión; y, una de las características incluso de este tipo de personalidades de acuerdo al autor Millon es que hay una mayor tendencia a este tipo de delito de agresión sexual involucrarse con niñas; y, acá se evidencia lo que es la diferencia de edad, incluso él dice a mí me decía que era un viejo, que era un vago, ósea él es consciente de que tenía una edad avanzada para la menor, pero sin embargo, él persistía en este tipo de relaciones.

**g. Examen al perito Médico Legista F.V.L.,** dijo ratificarse en el contenido y firma del Certificado Médico Legal N° **002147-LS**, cuyas conclusiones son “Himen no desfloración. Ano no signos de acto contranatura”.

Afirma ante las preguntas del señor Fiscal: para llegar a sus conclusiones ha hecho una evaluación directa de la usuaria. La madre de la agraviada en la data refirió que el primo la conoció, la usuaria no relató nada.

**h. Declaración Testimonial de A.P.C.,** padre de la menor agraviada, a las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo que la relación con la madre de la menor agraviada, antes de su separación fue buena, pero después ha tenido muchos problemas, incluso lo ha denunciado ante la Fiscalía por muchas cosas, hasta hoy mismo cuando visita a su hija, le dice que no debe visitarla y si la visita debe hacerlo a quinientos metros de la casa y cuando la visitó a su hija, su hija le dijo papá no me depositas la pensión, lo que no es cierto; incluso en el año 2015 lo denunció y lo hizo llegar ante la Fiscalía y le hizo pagar una reparación civil de quinientos soles; lo que hace que ya no pueda visitar a su hija. A la pregunta si es verdad que su hija le contó lo ocurrido con su primo, dijo mi hija me manifiesta no papá a mí, mi mamá me ha enseñado, si no hablas te voy a botar, yo lo he grabado en un disco. A la pregunta si conoce a la persona de Y.C., dijo no conocerla.

**A las preguntas del señor Fiscal:** precisa que fue denunciado por intento de violación y amenaza de muerte en la Gobernación de Pangoa; dijo que la denuncia ante la Gobernación

quedó allí, pero no lo ha podido sacar y respecto al delito de Violación Sexual quedó en la Comisaría, no ha prosperado; indica que su menor hija si le contó lo sucedido, el año pasado en el mes de noviembre, le dijo papi para poder quedarnos con el lote nosotros mi mamá está haciendo esto.

#### **ORALIZACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA:**

##### **Del Ministerio Público:**

- m. Acta de inspección técnico policial del 29 de setiembre del 2015**, en la que se describe el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados e imputados al acusado.
- n. Oficio N° 7942-2017-RC-WB-CSJJU-PJ-GCA**, con el cual se acredita que el acusado no tiene antecedentes penales.
- o. Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada**, con la que se acredita que nació el 7 de febrero del 2008 y que a la fecha en que sucedieron los hechos tenía seis años de edad.
- p. Acta de reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC del siete de noviembre del 2014**, en la que la menor agraviada reconoce al acusado Wilfredo Fredy Paucar Paredes como la persona que le realizó malas costumbres.
- q. Acta de constatación policial efectuada por el Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Ramón de Pangoa**, en la que se indica que el solicitante A.P.C. (padre de la menor agraviada), domicilia en la Calle Principal manzana 20, lote M de la Asociación de Vivienda Alto Chavini del distrito de Pangoa, se describe la casa y que en su interior se encontró a la menor de cuatro años de edad, en buen estado y limpia, indica también que la menor vive ahí desde hace un mes. También indica que los padres de la menor se separaron por incompatibilidad de caracteres desde julio del 2012 y que al momento de la separación la menor vivía con su mamá, pero se enfermó porque extrañaba a su papá y por eso el padre se la llevó a vivir con él previo consentimiento de la madre.
- r. Copia de la denuncia policial efectuada por A.P.C.**, de fecha 23 de noviembre del 2012, en la que se deja constancia que el señor A.P.C. hizo retiro forzado del hogar convivencial el 17 de agosto del 2012, ya que su conviviente N.D.L.C.H. lo botó de su hogar, desconociendo el motivo, no denunciando el hecho porque tenía la esperanza de volver a su hogar; dándose con la sorpresa que su ex conviviente tiene dos meses de embarazo de otra persona.

#### **CONSIDERANDO TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.-**

##### **ASPECTOS GENERALES:**



d. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho. En ese sentido se tiene que el establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la normatividad aplicable; y, **c)** realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

e. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: *"el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"*<sup>[el subrayado es nuestro]</sup>. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma *"ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan"* proscribiendo a *contrario sensu*, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"<sup>11</sup>.

f. La valoración de la prueba<sup>12</sup>, exige que debe darse la fuerza o valor probatorio a cada prueba practicada, la relevancia para producir certeza de la existencia del hecho objeto de imputación; y su capacidad persuasiva para destruir o enervar la presunción de inocencia.

---

<sup>11</sup>Expediente N° 8123-2005-PHC/TC, fundamento 40.

<sup>12</sup>**Academia de la Magistratura, Curso "Nuevo Código Procesal Penal"**, pág. 149, cita a BUSTAMANTE ALARCON, Reynaldo, *El Derecho a probar como elemento esencial de un justo proceso*, Editorial Ara Editores, Lima 2001: "Entendiendo la valoración de la prueba como la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento". A su vez, la **Ejecutoria Suprema, recaída en el expediente número 4439-2001/Puno, de fecha 16 de abril del 2002**: "Exigencia procesal que los fallos condenatorios reflejen el juicio racional y lógico de parte de los juzgadores en donde por la fuerza de la carga probatoria se quiebre la presunción de inocencia, pudiéndose considerarse prueba de signo incriminatorio o

En atención a ello, el principio de unidad de material probatorio, demanda que los medios de prueba incorporados al proceso deban ser analizados con unidad de criterio. En caso de existir, *-pruebas de cargo y pruebas de descargo-*, estas deben ser analizadas de manera individual, para después ser confrontadas y contrastadas a fin de extraer conclusiones válidas, para seguidamente hacer una valoración conjunta y razonada.

#### **ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL:**

g. Es menester de este Colegiado hacer una precisión respecto a los delitos sexuales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 que establece que, *“Las perspectivas de género” -per se- si bien no constituyen un único criterio de intervención y regulación del Derecho Penal y Procesal Penal, en los delitos sexuales adquieren una particular relevancia, en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual –que incide mayormente en mujeres, adolescentes y niños- presenta como incontenible medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia presencia en los casos judiciales –que, por lo demás, registra una elevada cifra negra-, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterios de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia.*<sup>13</sup>

h. La doctrina penal refiere cumplidamente que este tipo de delitos contra la libertad sexual, en la mayoría de casos, resultan ser delitos "ocultos", es decir, que normalmente no existen testigos presenciales de los hechos más que sus propios participantes, esto es, agresor y agredida, por ello, ante la presencia de una sola versión inculpativa sobre el acusado, de la agraviada, la doctrina procesal penal, como la jurisprudencia, ha buscado desarrollar diversos criterios denominados "juicios de credibilidad", que tienen por objeto corroborar la inculpativa realizada sobre el acusado y así, superar la valla que representa el principio-derecho presunción de inocencia. A saber, dichos criterios han sido desarrollados en Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, fundamento 10, cuando señala que las garantías de certeza, para considerar la declaración del agraviado, como único testigo de cargo, como prueba que tenga "virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado", son las siguientes:

---

de cargo lo que haya sido obtenida sin vulneración de derechos fundamentales directa o indirectamente (ello incluye la inutilización de las pruebas reflejas) y haya sido practicada en el plenario o juicio oral. Y cuando se trata de prueba pre constituida que ésta resulta imposible su producción siempre que se garantice el ejercicio del derecho de defensa y la posibilidad de contradicción. Para ello se requiere que la valoración del conjunto de las pruebas se inicie desde una calificación de la validez lícita de cada prueba practicada y luego la ponderación de la eficacia, capacidad persuasiva, o fuerza convincente del conjunto según las reglas de la sana crítica”.

<sup>13</sup>**ACUERDO PLENARIO N° 1-2011-CJ-116** Apreciación de la prueba en los Delitos Contra la Libertad Sexual Fundamento Jurídico 09

**Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

**Verosimilitud,** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

**Persistencia en la incriminación,** con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior, esto es, que debe observarse la coherencia y solidez del relato, las afirmaciones deben ser persistentes en el curso del proceso.

i. En el presente caso, primero analizaremos si la declaración de la agraviada cumple con las garantías de certeza señaladas; así tenemos:

**Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva:** En el juicio oral, se ha podido determinar que entre la menor agraviada y acusado, no existen relaciones de enemistad, odio o resentimiento, que pueden incidir en el relato de la menor agraviada; y, si bien la defensa técnica del imputado ha planteado como teoría del caso que la denuncia obedece a un acto de venganza, porque entre los padres de la menor agraviada existe una disputa por la tenencia de la menor; hecho que ha sido reconocido por la madre de la menor agraviada la señora Nelly De La Cruz Huamán en el juicio oral; sin embargo, debemos tener presente que la denuncia que origina este proceso no es contra el padre de la menor agraviada, sino contra su primo Wilfredo Fredy Paucar Paredes; y, si la imputación efectuada en contra del acusado obedecería a un acto de venganza por la disputa de la tenencia de la menor agraviada, no es lógico que se denuncie al primo de la menor, hubiese sido la denuncia contra el padre de la menor agraviada. Padre de la menor agraviada que en juicio oral además ha dicho que conforme su menor hija la agraviada le ha dicho la denuncia obedece a que su madre se quiere quedar con el lote; entonces el interés de la madre de la menor agraviada, tampoco sería la tenencia de su menor hija; sin embargo, incluso ante este supuesto, tampoco es lógico que para quedarse con un lote del padre de la menor agraviada se denuncie al sobrino. No habiéndose acreditado en autos que existan relaciones de enemistad, odio o resentimiento entre la menor agraviada o su madre y el acusado se cumple con el primer requisito.

**La Verosimilitud,** debemos verificar la coherencia y solidez de la declaración, que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso, la declaración de la agraviada es coherente y sólida, además está corroborada con el examen en juicio oral a la psicóloga Violeta Durbis Reyes Miranda,

quien al evaluar a la menor agraviada concluyó que la menor presenta “reacción ansiosa compatibles a experiencia negativa de tipo sexual”; y, en juicio oral respecto a la pericia practicada a la menor agraviada refirió que en el relato de hechos la menor refleja ansiedad, sentimientos de tristeza; ansiedad y tristeza que demuestra al relatar los hechos relacionados a la denuncia de actos contra el pudor y no a otros actos de violencia. Psicóloga que en juicio oral también ha afirmado que la menor agraviada no ha podido ser influenciada para narrar los hechos de violencia sexual en su agravio. Por tanto, concluimos que la segunda garantía de verosimilitud también se cumple.

**Persistencia en la incriminación**, la menor agraviada a nivel preliminar, en el relato contenido en el Protocolo de Pericia Psicológica con fecha de evaluación **22 de noviembre del 2014**, ha manifestado que el acusado su primo a quien conoce como Fredy cuyo apodo es César, le hace malas costumbres, le baja su pantalón, su polo y su calzoncito, le trae a su cama, le abre sus piernitas y le hace malas costumbres; y, al preguntarle ¿con qué te hace malas costumbres? Responde “Con este, su pinguita”, ¿qué cosa te hace con pinguita? “me hace malas costumbres”, ¿en qué parte de tu cuerpo? “Acá (señala su vulva)”; menor agraviada que en juicio oral el **24 de julio del 2018**, después de tres años y ocho meses, persiste en su incriminación y al preguntarle “¿y recuerdas por qué te fuiste a vivir con tu mamá? Si, ¿por qué, cuéntame? Porque mi primo me abusaba, ¿a qué te refieres cuando dices que tu primo te abusaba? Lo que hacen los mayores de edad, ¿y qué hacen los mayores de edad? Me sacaba mi primo mi polo, ¿Qué más, cuéntame todo lo que ha pasado? Mi pantalón también, y me tocaba mi vagina, ¿recuerdas con que te tocaba? Con su mano, ¿y esto cuántas veces ha sucedido? Varias veces ya, ¿Dónde sucedía recuerdas? Si, en su casa de mi abuela, ¿pero cómo se daba eso, la primera vez que él empieza a tocarte cómo fue? mi papá siempre se iba adentro a trabajar por La Merced, a veces mi abuelita bajaba de la chacra para Pangoa y ahí mi primo empezaba a abusarme, ¿Cómo pues, cómo empezaba a abusarte? Bajándome el pantalón, ya, también el polo y también hacía malas costumbres, ¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres? Me tocaba mi vagina...”.

Por tanto, podemos concluir que la declaración de la agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del acusado, pues cumple con los parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, esto es, apreciada en conciencia y con racionalidad

j. Pero además debemos tener en cuenta lo manifestado por la Psicóloga V.D.R.al ser examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 001816-2016-PSC, practicada al acusado W.F.P.P, manifestó que el acusado en su historial de vida psicosexual muestra una

tendencia a relacionarse con menores, lo que refleja ahí sus rasgos obsesivos e impulsivos, pues a pesar de haber tenido problemas, incluso una denuncia por involucrarse con una menor, continua con esa tendencia a relacionarse con menores.

k. Considerando la agravante prevista en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 176 A del Código Penal, debemos indicar que si bien no se ha establecido cuando sucedieron los hechos denunciados en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., se debe tener presente que estos hechos sucedieron cuando la menor agraviada vivía en el Centro Poblado Los Andes con sus abuelos paternos, menor que vivió con sus abuelos paternos, su padre A.P.C., el acusado W.F.P.Py sus primos menores de edad hasta el 07 de noviembre del 2014, fecha en la que fue recogida por su señora madre; y, habiendo nacido la menor de iniciales M.A.P.DLC. el siete de febrero del 2008, a noviembre del 2014 tenía tan solo seis años de edad, consecuentemente la agravante contemplada en el numeral 1, primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal debe ser aplicada en el presente caso.

#### **CONSIDERANDO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.-**

i. Conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. *Artículo IV.- “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”.*

j. Establecida la existencia del hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia Jurídico Penal, que le corresponde al delito cometido. En el caso de nuestra legislación penal el SÉPTIMO FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO NÚMERO 1–2008/CJ–116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.

k. La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor

o participe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica. Para la individualización de la pena concreta se aprecian las circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

l. La individualización del quantum de la pena en un caso concreto, se efectúa en co relación con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos IV, V y VII del Título Preliminar del Código Penal, sin dejar de considerar el derecho a la dignidad de la persona, que se traduce en el respeto a los derechos fundamentales de la persona y el Principio de Humanidad de las penas, que proscrib e todo trato de carácter cruel, inhumano o degradante.

m. En el presente caso el primer párrafo, numeral 1) del artículo 176 A del Código Penal, establece una pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de diez años.

n. Habiendo establecido la pena computable, debemos buscar la pena resultado, teniéndose en cuenta el siguiente cuadro, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal, y en el presente caso el acusado no se ha presentado voluntariamente a las autoridades, no ha reparado voluntariamente el daño ocasionado, no ha buscado disminuir las consecuencias del delito, no se ha demostrado circunstancias apremiantes que lo hayan obligado a cometer el delito, no se ha demostrado que haya actuado por emoción o temor excusable, ni por móviles nobles o altruistas, su edad no puede considerarse como influencia en la conducta punible y no se ha acreditado que tenga antecedentes penales. Con ello podemos concluir que el acusado tiene una atenuante común.

o. Respecto a las agravantes previstas por el artículo 46 del Código Penal, en el presente caso no se da ninguna de las establecidas en el numeral 2), literales a) a n) del Código Penal, por lo tanto, **no existen agravantes comunes en este caso**. En consecuencia, la pena a imponerse debe ubicarse dentro del tercio inferior.

ANÁLISIS DE LA CUANTÍA DE LA PENA POR EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR (ART. 176 A PRIMER PÁRRAFO, NUMERAL 1)		
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
7 años – 8 años	8 años 1 día – 9 años	9 años 1 día – 10 años

p. Dentro del tercio inferior, desde la perspectiva sustancial del Principio de Proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así

como al costo social del delito; y, en el presente caso tenemos que el acusado Wilfredo Fredy Paucar Paredes tiene estudios de secundaria completa, no tiene profesión y carece de antecedentes penales; por lo que la pena a imponerse debe ser de 7 años conforme lo ha solicitado el representante del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO QUINTO: REPARACIÓN CIVIL**

3. De conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal y el artículo 393 inciso 3) literal f) del Código Procesal Penal, la Reparación Civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

4. Así mismo, el artículo 101° del Código Penal, prescribe que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil; y, conforme al artículo 1984° del Código Civil: *“El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”*, mientras que el artículo 1985° de la misma norma sustantiva prescribe: *“la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”*.

En el presente caso, debemos considerar la magnitud del daño ocasionado, considerando que se trata de una menor de seis años cuando ocurrieron los hechos de actos contra el pudor, quien a su corta edad ha sido afectada seriamente en su personalidad, como consecuencia de la experiencia traumática de la que fue víctima y de no recibir tratamiento especializado ello afectará sus relaciones con otros individuos; daño que se encuentra acreditado con lo manifestado por la psicóloga V.D.R.M., quien se ratificó en el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 002266-2014-PSC, practicado a la menor agraviada, que en sus conclusiones establece: “Después de evaluar a P.DLC.MA., es de la opinión que presenta: - Reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual. –Se sugiere terapia psicológica”, por todo ello, este Colegiado por mayoría concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando que la suma solicitada por el señor Fiscal es apropiada para reparar el daño ocasionado.

### **VII. IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Teniendo en cuenta que el acusado W.F.P.P ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago por costas del proceso.

## **VIII. PARTE RESOLUTIVA**

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los suscritos Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Selva Central:

### **FALLAMOS POR MAYORÍA, con los votos de los doctores Elgo Cerrón Payano y Olinda Valeria Auris Rodríguez:**

1. **CONDENANDO** a W.F.P.P, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de **Actos contra el pudor**, tipificado en el artículo 176 A, primer párrafo, numeral 1) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., **IMPONIÉNDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SIETE AÑOS**; y, considerando que el sentenciado no se ha presentado al acto de lectura de sentencia, se **DISPONE** su ejecución provisional a partir de la emisión de la presente sentencia, aún si es impugnada; para lo cual cúrsense las órdenes de ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Satipo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° A del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previa evaluación médica y psicológica.
3. **FIJAMOS en CINCO MIL SOLES** la reparación civil que deberá ser pagada por el sentenciado a favor de la parte agraviada.
4. **IMPONEMOS** el pago de las costas, si las hubiera, en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
5. **DISPONEMOS** que la agraviada de iniciales M.A.P.DLC., **reciba tratamiento psicológico integral** en el Centro de Salud de su domicilio, a fin de superar la afectación emocional por los hechos vividos; cursándose con dicho fin el oficio correspondiente.
6. **Mandamos**, firme que sea la presente sentencia, **remítase** copia de la misma al Registro Distrital y Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Selva Central para su inscripción. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.
7. **EXHORTAMOS** al representante del Ministerio Público a tomar conciencia de que las víctimas inmersas dentro de un proceso contra La Libertad Sexual necesitan una atención idónea, con calidad y humanidad, por lo que en lo sucesivo deberá asegurarse que la



declaración de las víctimas sea recabada en una entrevista única con las formalidades establecidas por ley y registrada en un medio audio visual a fin de evitar la re victimización y reservar la identidad de la parte agraviada, bajo expreso apercibimiento en caso de reiterar en su conducta de remitirse copias a su Órgano de Control Interno.

SS.

**A.R.,O.V.**

C.P.A., E.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

**SEGUNDO JUZGADO PENAL DE SATIPO**



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA  
CENTRAL  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SATIPO**

---

**EXPEDIENTE** : 0047-2016-6-1508-JM-PE-01  
**RELATOR** : G.C.S.A.  
**MINISTERIO PÚBLICO** : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO.  
**IMPUTADO** : W.F.P.P  
**DELITO** : CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL, ACTOS  
CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD  
**AGRAVIADO** : M.A.P.D.L.C (06 años)

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Satipo, veintisiete de noviembre del

Año dos mil dieciocho.-

En la sala de audiencias de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, el Colegiado presidido por el Señor Juez Superior R.C.G.U. e integrado por los Señores Jueces Superiores V.L.O., *quien actúa como ponente*- y O.L.G., ejerciendo la potestad de Administrar Justicia a nombre del Pueblo pronuncia la siguiente Sentencia de Vista:

**V. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:**

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la Resolución N° DOS de fecha siete de setiembre del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 96/120; que **FALLARON EN MAYORIA: 1.- CONDENANDO** a W.F.P.P, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de **Actos contra el pudor**, tipificado en el artículo 176 A, primer párrafo, numeral 1) del Código Penal, en

agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., **IMPONIÉNDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SIETE AÑOS**; y, considerando que el sentenciado no se ha presentado al acto de lectura de sentencia, se DISPONE su ejecución provisional a partir de la emisión de la presente sentencia, aún si es impugnada; para lo cual cúrsense las órdenes de ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Satipo. **2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° A del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previa evaluación médica y psicológica. **3.- FIJAMOS en CINCO MIL SOLES** la reparación civil que deberá ser pagada por el sentenciado a favor de la parte agraviada y con lo demás que contiene.

## **VI. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:**

En resumen el Juzgado Penal Colegiado, fundamenta su sentencia bajo los siguientes considerandos:

- c. Que, la declaración de la agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del acusado, pues cumple con las garantías de certeza que establece el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 fundamento 10:
- *Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva; en el juicio oral se ha podido determinar que entre la menor agraviada y acusado no existen relaciones de enemistad, odio o resentimiento, que pueden incidir en el relato de la menor agraviada y si bien la defensa técnica del imputado ha planteado como teoría del caso que la denuncia obedece a un acto de venganza, porque entre los padres de la menor agraviada existe una disputa por la tenencia de la menor, hecho que ha sido reconocido por la madre de la menor agraviada la señora Nelly de la Cruz Huamán; sin embargo se debe tener presente que la denuncia que origina este proceso no es contra el padre de la menor agraviada, sino contra su primo Wilfredo Fredy Paucar Paredes, y si la imputación efectuada en contra del acusado obedecería a un acto de venganza por la disputa de tenencia de la menor agraviada, no es lógico que se denuncie al primo de la menor, hubiese sido la denuncia contra el padre de la menor agraviada. Padre de la menor agraviada que en juicio oral además ha dicho que conforme su menor hija la agraviada le ha dicho la denuncia obedece a que su madre se quiere quedar con el lote; entonces el interés de la madre de la agraviada, tampoco sería la tenencia de su menor hija; sin embargo, incluso ante este supuesto, tampoco es lógico que para quedarse con un lote del padre de la menor agraviada se denuncie al sobrino.*
  - *Respecto a la verosimilitud, en el presente caso ha sido acreditada, toda vez que la declaración de la agraviada es coherente y solida, además está corroborada con el examen en juicio oral a la psicóloga Violeta Durbis Reyes Miranda, quien al evaluar a la menor agraviada concluyó que la menor presente “reacción ansiosa compatibles a experiencia negativa a tipo sexual” y en juicio oral respecto a la pericia practicada a la menor agraviada refirió que en el relato de hechos a menor refleja ansiedad, sentimientos de tristeza; ansiedad y tristeza que demuestra al relatar los hechos relacionados a la denuncia de actos contra el pudor y no a otros actos de violencia y que dicha psicóloga además ha referido que la menor no puede ser influenciada para narrar los hechos de violencia sexual en su agravio.*

- Asimismo cumple con el requisito de persistencia de incriminación, acreditado con el Protocolo de Pericia Psicológica con fecha de evaluación 22 de noviembre del 2014, practicada a la menor agraviada.
- d. Que, se debe tener en cuenta lo manifestado por la Psicóloga Violeta Durbin Reyes Miranda al ser examinada respecto al protocolo de pericia psicológica N° 001816-2016-PSC, practicado al acusado, quien manifestó que en su historial de vida psicosexual muestra una tendencia a relacionarse con menores, lo que refleja ahí sus rasgos obsesivos e impulsivos, pues a pesar de haber tenido problemas, incluso una denuncia por involucrarse con una menor continua con esa tendencia.

## **VII. EXPRESION DE AGRAVIOS Y PRETENCION IMPUGNATORIA:**

El abogado del imputado W.F.P.P, conforme se aprecia en su escrito de apelación de fojas 125/132 con fecha 18 de setiembre del 2018, interpone su recurso de apelación; solicitando que se **REVOQUE** y **REFORMANDOLA** se le absuelva de la acusación fiscal; argumentado en resumen lo siguiente:

- k. *Que, la sentencia no contiene lo preceptuado por el Artículo 394, inciso 3) del Código Procesal Penal, pues, no hay una motivación clara, lógica y competente de cada uno de los hechos.*
- l. *Que, la sentencia se ha emitido sin mayores criterios, especialmente no ha advertido coherencia, ni solidez de la declaración que haga verosímil como así que no están corroborados en forma periférica que doten de aptitud probatoria, advirtiéndose una manipulación de terceras personas.*
- m. *Que, no se ha observado la coherencia, ni la solidez del relato, pues en las preguntas formuladas en el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 02266-2014-PSC de fecha 22/11/2014 y que las conclusiones no indican lugar y tiempo del supuesto abuso sexual.*
- n. *Que, no hay coherencia en la declaración de la madre de la menor agraviada, pues, difiere su declaración a nivel de juicio oral y a nivel policial.*
- o. *Que, en el Certificado médico legal N° 21147-LS, de fecha 10/11/2014, no hizo referencia de agresión alguna.*
- p. *Que, la declaración de investigado, es coherente y que no cometió delito alguno y que la denuncia obedece a un acto de venganza por la disputa de la tenencia y que las conclusiones del PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 1816-PSC de fecha 15/09/2016, no son indicadores del delito que se le viene imputando.*
- q. *Que, la Tesis del Ministerio Público sobre tocamiento en la zonas íntimas de la menor agraviada no han sido acreditadas con las actuaciones en juicio oral, pues, solo indica la agraviada que el acusado le hizo malas costumbres.*
- r. *Que, no se ha tenido en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional frente a las pruebas indiciarias y la duda razonable, como el derecho fundamental a la presunción de inocencia y el principio indubio pro reo.*
- s. *Que, al emitirse la Sentencia, no se ha considerado lo previsto en el párrafo e) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado.*
- t. *Que, el Ministerio Público no ha acreditado la responsabilidad penal del procesado y por duda razonable y no encontrándose en el estándar probatorio para una sentencia condenatoria y que las pruebas no han enervado la presunción de inocencia, debe absolverse al procesado.*

## VIII. EN AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

### 4.1. ALEGATOS DE LAS PARTES:

#### 4.1.1. Defensa Técnica:

*En audiencia de apelación de sentencia, el abogado del imputado tal como obra en la grabación de audio y video, señaló que se ratifica de la apelación postulada, **procediendo a exponer sus fundamentos señalando que;** interpone apelación por cuanto la sentencia no contiene lo preceptuado por el artículo 394, inciso tres del CPP; referido a la existencia de vicios de derecho, una indebida valoración de las pruebas actuadas y por ende una indebida motivación de la sentencia, señala como agravios que se ha conculcado la presunción de inocencia, se ha valorado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, esta sentencia se sustenta en meras sujeciones, solo está relacionada a las declaraciones contradictorias de la supuesta agraviada y de su señora madre; no cumple con lo establecido con el acuerdo plenario 2-2005 CJ, no se ha considerado su declaración de su patrocinado, se ha probado que la denuncia obedece a la disputa por la tenencia de la menor agraviada, el sentenciado es el sobrino del papá de la menor, el mismo que durante la época de la denuncia, evitó que la madre se lleve a la menor, esto ha sido reconocido en cuanto que en el juicio oral ha indicado que entre ella y el papá existía una disputa de poder y la señora también se ha dirigido al anexo de los Andes a visitarlo, pero esas visitas era con el fin único de recuperar la tenencia de esa menor, y el procesado era quien se oponía dado al encargo del papá de esa menor, era el hoy sentenciado para que la señora recupere esa tenencia.*

La defensa técnica del procesado considera que la Sala debería revocar la sentencia apelada por falta de una debida motivación, contiene un desarrollo dirigido al cumplimiento de ,o ordenado en el acuerdo plenario 2-2005 CJ-116, que sea parcializada, a favor de la supuesta agraviada, porque no se ha valorado lo declarado por la agraviada y su señora madre, si bien ambas personas han señalado la participación de su patrocinado en el hecho delictivo, no se ha precisado el lugar, el tiempo y el modo,

Que, existen diversas contradicciones, en la declaración de la agraviada, ante la policía dijo que su patrocinado le ha practicado malas costumbres, estos actos que su patrocinado le practicaba era cuando estaba durmiendo, señala que su patrocinado le quitaba la ropa, le castigaba y que le tenía miedo; a nivel de la referencia hecha ante la perito psicóloga, ha referido que su patrocinado ha abusado de ella tres veces indicando que nadie estaba presente en casa, este hecho es contradictorio, pues ante la policía de Pangoa ha indicado que de todos estos actos sabían sus abuelos, ha indicado, que sus abuelos también le pegaban, estas dos referencia son diferentes a lo indicado en el juicio oral, ha vertido en juicio oral y dijo que el sentenciado trataba de abusarla, no dijo que le ha abusado, que agarraba, que le toco varias veces la vagina, dice que no avisó a nadie y que le contó solo a su profesora y la profesora fue quien le avisó a su

madre, estos actos son contradictorios, ya que la madre a nivel policial ha indicado que la noticia le dio una vecina, la señora Yoguis Contreras, la señora no ha sabido indicar el nombre correcto de la persona ésta para que sea llamada a juicio.

Agrega que, la madre en juicio oral ha reconocido que tenía una disputa con el sentenciado por la tenencia de la menor, ha referido que su hija le ha comentado que el sentenciado la llevaba cargando a su hija, hasta el cuarto de sus abuelos, sin embargo en juicio oral, tiene otra versión la madre de la menor agraviada, señala que tiene una disputa de tenencia y que allí dice que le ha indicado de otra manera, dice que se le ha dado un sol, y que le ha pedido que no avise nada a nadie, señala que su patrocinado no paraba en el anexo de los Andes, solo llegaba los sábados y domingos, el 14 de noviembre del 2014, señala que la señora Yoguis, le contó que su hija estaba siendo abusada, ese 14 de noviembre era jueves por lo cual es totalmente contradictorio, ya que su patrocinado solo llegaba los sábados y domingos a dicho lugar, esto no lo ha indicado su patrocinado, esto lo ha indicado la misma supuesta agraviada, y su mamá, estos hechos no contemplan a determinar la responsabilidad de su patrocinado, del mismo modo hace presente que al momento de practicarse el RML, 0021147-LS, de fecha 10 de noviembre del 2014, en ese momento la menor no hizo referencia a ninguna persona, respecto de algún tipo de agravio; su patrocinado ha hecho referencia a este lío familiar, ya que de su declaración, su patrocinado quien era sobrino del papá de la menor, con estas contradicciones no se cumple con verificar las pruebas periféricas, se basa a una declaración subjetiva, por estas consideraciones, por esas inconsistencias, el Ministerio Público de aquel entonces ha solicitado el sobreseimiento de esta causa, se ha expedido en este proceso una sentencia con voto singular; por tanto al no haberse acreditado la responsabilidad de su patrocinado solicita a esta Sala, se declare fundado la apelación en todos sus extremos y que debería revocarse la sentencia apelada.

#### **4.1.2. Representante del Ministerio Público:**

*Conforme consta en la grabación de audio y video de la audiencia de apelación, el Representante del Ministerio Público, señala que;* en autos existen suficientes elementos probatorios para condenar al acusado, entre ellos la declaración de la menor efectuada en la pericia psicológica de fojas 12/14, ante el interrogatorio, la menor ha declarado como es que ha sido víctima de actos contra el pudor realizado por el sentenciado por cuanto considera que la sentencia ha sido debidamente motivada, y opina porque se confirme la sentencia en todos sus extremos. Sustentando que el primo de la menor conocido como Cesar, la llevaba al cuarto y le hacía tocamientos indebidos, bajándole la ropa interior y tocándole su vagina con sus manos, eso es lo que ha señalado la agraviada con claridad a la vecina Y.C., quien le comentó a su señora madre sobre los agravios de los cuales era objeto la menor quien tenía en ese entonces entre seis a siete años.

Agrega que el abogado de la defensa ha señalado que las versiones dadas por la menor son contradictorias y que por tal se debe desestimar su relato, sin embargo a una menor de seis a siete años se le debe exigir que de las mismas afirmaciones, por cuanto no se le puede pedir a los niños con una edad, que

declaren con claridad y precisión sobre los hechos acaecidos en su agravio, que los tiene asustada y por la familiaridad que tenía con su tío Cesar, es que no decía toda la verdad; pero ante las interrogantes que le hace la señora psicóloga, es quien ha recabado la verdadera historia de los hechos que le pasaba, por lo cual considera que la sentencia se encuentra arreglada a Ley, considera que el a-quo de la causa ha actuado con probidad, por lo cual solicita se confirme la apelada, por haberse emitido la sentencia con criterio de consciencia, con una debida motivación, por cuanto este delito es un delito clandestino, sin embargo la niña ha contado con claridad los hechos en su agravio.

#### **4.2. ACTUACION PROBATORIA.**

En el presente caso se advierte que no se han admitido nuevos medios de prueba, conforme ha señalado el especialista en audiencia de apelación.

#### **4.3. ORALIZACION DE PIEZAS PROCESALES.**

##### **De parte del abogado del acusado:**

- Referencial de la menor agraviada, obrante a folios 9-10.
- Certificado Médico Legal de folios 11, del expediente judicial.
- Reconocimiento psicológico de folios 12/14.
- Declaración del sentenciado de folios 37/39.
- Declaración de la madre de la presunta agraviada de folios 6/8.
- Peritaje psicológico, practicado al sentenciado de folios 90-94.
- Acta de constatación a folios 45 del expediente judicial.
- Denuncia policial de fojas 46.
- Declaración del perito que ha practicado el RML, de folios 67/65.
- Continuación del examen psicológico de la menor agraviada de folios 64/66.
- Examen Psicológico practicado al perito psicólogo quien ha practicado el examen psicológico a la menor agraviada de folios 56/57.
- Examen de la madre de la menor de folios 58/59,

Las mismas que se tienen por actuados los medios probatorios de la parte apelante.

### **IX. FUNDAMENTOS Y ANALISIS DEL COLEGIADO.**

#### **PREMISAS NORMATIVAS**

**PRIMERO.-** En todo proceso judicial cualquiera sea su denominación debe ser sustanciado entre otros, bajo los **principios procesales de Legalidad, Celeridad y Economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable**, conforme así lo establece el artículo seis del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo además un principio de la Función Jurisdiccional la observancia del Debido Proceso, consagrado en el inciso tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, esta

institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable, la certeza, justicia y legitimidad de su resultado, por lo que en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses el procesado goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Así lo establece también el artículo 139° inciso tres de la Carta Magna.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 7° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso, que es concordante con lo establecido el artículo 139° inciso tres y inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que establece que una de las garantías de la Administración de Justicia es la motivación escrita de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; por tanto la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio exigido en el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo un derecho constitucional de los justiciables, mediante el cual se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución Política del Perú) y que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

### **TERCERO.- CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL POR EL MINISTERIO PÚBLICO.**

El rol del Ministerio Público dentro del Proceso penal esta determinado en la Constitución Política en el numeral 4 del Artículo 158, esto es conducir desde su inicio –investigación del delito para lo cual goza de amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la Sociedad y como lo prevé el Artículo 11 del Decreto Legislativo 521, Ley Orgánica del Ministerio Publico, es el titular de la acción penal pública, es decir es responsable de denuncias ante el poder judicial la comisión de los delitos que investigue o se ponga en su conocimiento , por lo mismo también le corresponde demostrar la comisión de los ilícitos que denuncia, pues, conforme lo prevé el artículo 14 de su ley orgánica-sobre el recae la cara de la prueba en materia pena, es decir la obligación legal de probar las imputaciones que haya formulado mediante denuncia o acusación, obligación legal con sustento constitucional que también se encuentra en el Artículo IV del título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP) que atribuye la persecución del delito y la carga de la prueba al Ministerio Publico.

### **CUARTO.- PRESUNCION DE INOCENCIA Y EL PROCESO PENAL**

El Artículo 2, numeral 24) inciso e de la Constitución Política del Perú, ha normado un principio que orienta el Proceso Penal de inicio a fin: El derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este Principio-garantía obliga a que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías del caso , por lo que es trascendental está plasmado en el artículo II del título Preliminar del CPP, precisando que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuado con las debidas garantías procesales.

Demás está señalar que la actividad probatoria destinada al fin indicado, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada<sup>14</sup>; por tanto, no existiendo la

---

<sup>14</sup> “...el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de pruebas y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia...”(Exp. 618-2005-PHC/TC. F.J. 22)



prueba plena de la comisión de un delito o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución. Tal resultado, de darse, será la manifestación procesal del derecho constitucional a la presunción de inocencia, la doctrina lo ha recogido como el principio del *indubio pro reo*, sobre el que Corigliano señala: “*La duda (latosensu) que al comenzar el proceso tiene poca importancia (v.gr. solo la improbabilidad impide la convocatoria coactiva a prestar declaración indagatoria) va cobrando relevancia a medida que aquel avanza, aumentando su virtualidad (v.gr. ya no solo la improbabilidad, sino también la duda stricto sensu, impedirán el procesamiento o la elevación a juicio), hasta llegar a la máxima expresión de su alcance en el dictado de la sentencia definitiva (en la cual la improbabilidad, la duda stricto sensu y aun la probabilidad, impedirán la condena del imputado)*”<sup>15</sup>

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Corte Suprema de Justicia al señalar que: “*Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente- primer párrafo del artículo II del título Preliminar del Código Procesal Penal. Ello quiere decir, primero que las pruebas –así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación- al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado en los mismos y segundo que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende que puedan sostener un fallo condenatoria.*

**QUINTO:** Conforme ha establecido el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/ 116: “El canon de la suficiencia de la prueba –de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados –en los que la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración”. La Corte Suprema de Justicia de la República, a través del mencionado Acuerdo Plenario, ha reconocido que las declaraciones de los agraviados del delito deben ser sometidas a ciertas reglas de valoración. Dentro de las reglas de valoración de la prueba testimonial, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que “la virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado” dependerá de que no concurren las siguientes razones objetivas de invalidez:

- a. Ausencia de incredibilidad subjetiva:** es decir, la ausencia de circunstancias subjetivas que afecten la imparcialidad del testigo, como el odio, resentimientos, enemistad u otras similares;
- b. Verosimilitud de la declaración del agraviado,** que depende además de las corroboraciones periféricas que puedan realizarse.
- c. Persistencia de la declaración del agraviado.**

---

<sup>15</sup> CORIGLIANO, Mario “ El principio in dubio pro reo y su control en casación penal en : <http://www.monografias.com/trabajos14/indubicoproreo.html>

Estas pautas de valoración forense de la prueba han sido reiteradas en el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ/116 en el que la Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido oportunidad para referirse a la valoración de la prueba en los delitos sexuales y ha persistido en la necesidad de tomar en consideración la ausencia de incredibilidad subjetiva insistiendo en la necesidad de que “que no existan razones de peso para pensar que –el testigo- prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental”.

Es importante notar la trascendencia de estos elementos que sugieren un especial cuidado en el Juez al momento de valorar el testimonio del agraviado, sobre todo en aquellos casos en donde el testigo tiene un escaso grado de desarrollo y madurez mental.

El mencionado Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ/116 establece la necesidad de que existan datos objetivos que “permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria”.

Cómo postula la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, el sólo dicho de la víctima no constituye elemento de prueba suficiente para desbaratar el estatus de inocencia si no se encuentra, al menos mínimamente, corroborada a través de elementos de juicio periféricos que deben tener necesariamente un origen distinto al del propio agraviado.

La declaración del testigo-agraviado –señala el Acuerdo Plenario antes indicado- además debe cumplir dos condiciones trascendentes adicionales:

- iii) Que la versión de la víctima del delito no debe ser fantasiosa o increíble; y
- iv) Que la versión de la víctima sea coherente.

Ahora, el único requisito que según el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ/116 debe ser interpretado de modo menos restrictivo es el de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio. Esta exigencia debe tomar como factores complementarios los sentimientos ambivalentes (rabia, desprecio, culpa, remordimiento, etc.) generados en el transcurso del tiempo y que pueden afectar la uniformidad del dicho.

Ahora, como es fácil de reconocer, este último razonamiento tiene aplicación esencialmente en aquellos casos en los que el testigo/ víctima se ha retractado o ha formulado una versión ambivalente (imputación, retractación, imputación). Esta idea se constata a partir del desarrollo explicativo posterior que propone el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ/116 y en el que se hace referencia, precisamente, a los supuestos de retractación de la víctima del delito.

**SEXTO .-** Por el principio **TAMTUM APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM**, que es el límite del tribunal revisor, el colegiado procede a absolver en grado, respecto de los argumentos expresados en el escrito de apelación, recordando claro está, que el superior está facultado para realizar una labor profiláctica del proceso, así como emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

**SEPTIMO: ANALISIS FACTICO VALORATIVO:**

**7.1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN):**

Se sustenta en lo siguiente:

*“Siendo las 16:00 horas del día 07 de noviembre del año dos mil catorce, la persona de Nelly de la Cruz Huamán, presente ante la Comisaria PNP de San Martín de Pangoa formula su denuncia refiriendo que su vecina Yovis Contreras, el día jueves 06 de noviembre del año 2014, a horas 18:00 aproximadamente le comentó que su hija la agraviada está siendo abusada por su primo solo así le contó, entonces el día de hoy a horas 08:00 fue a comunicarse con personal del CEM Pangoa, en compañía de serenazgo de Pangoa y la Señorita Liz del CEM fueron al Centro Poblado Los Andes, al lugar donde vivía su hija y sus abuelos por parte de su padre Abelardo Paucar Campos, indicando que desde hace un año el padre de la menor agraviada le quitó la tenencia de su hija pese a tener la tenencia legalmente; al recoger a su hija, los abuelos se opusieron indicando que espere al padre, pero llegaron a recogerla y estando en la oficina del CEM, la menor se entrevistó con el psicólogo y la menor confesó haber sido víctima de actos contra el pudor; en mérito a lo antes referido de las investigaciones se tiene que la menor agraviada refiere que vive con su mamacha y su papacho, su tío Cesar y Chiri, de ello se advierte que el tío aprovechándose de la desprotección en que se encontraba la menor agraviada la llevaba al cuarto de su abuela, donde la despojaba de su pantalón y sus prendas íntimas y le acariciaba su vagina con sus manos y en otras ocasiones se despojaba de sus prendas íntimas y frotaba su pene con la vagina de la menor. Asimismo, cuando la agraviada dormía el imputado se acercaba la agredía de igual forma. Hechos que ocurrieron en reiteradas oportunidades en la vivienda antes señalada, hasta que su madre progenitora, el personal de serenazgo de Pangoa y el personal del Centro de Emergencia Mujer, se llevaron a la menor y estando en la oficina del Psicólogo del CEM refirió y contó detalladamente que venía siendo abusada por parte de su primo W.F.P.P, lo que dio a practicar el reconocimiento fotográfico de ficha de RENIEC por la agraviada, quien a la pregunta de las tres fichas Reniec que se le muestra a la vista quién es la persona que la llevaba a su cuarto y le hacía malas costumbres, la menor escogió la ficha de RENIEC de la persona de W.F.P.P, mencionando que él es quien le hacía malas costumbres, lo que conllevó a que la menor fuera atendida por el Psicólogo del Instituto Médico Legal de Satipo, quien concluyó en el Protocolo de Pericia Psicológica 2666-2014-PSC, que la agraviada presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativa a tipo sexual a causa de agresiones sexuales del investigado W.F.P.P; del Reconocimiento Médico Legal se concluye himen no desfloración, ano no signos contranatura; así mismo al ser sometido a una evaluación Psicológica el acusado la Pericia Psicológica N° 1816-2016 del 19 de setiembre del año 2014, suscrito por la Psicóloga V.D.R.M. Psicóloga del Instituto Médico Legal determinó que el investigado presenta personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos, de ello se advierte que es una persona que cree ser especial, envidia de los demás y cree que los demás lo envidian; también se tiene la declaración del imputado que reconoce que la menor vivió junto a sus abuelos, tras la separación de su tío Abelardo, y refiere que en la casa de sus abuelos lo conocen con el nombre de Cesar; siendo la misma persona de W.F.P.P, el mismo que la menor agraviada refiere le ha hecho malas costumbres”.*

- 7.2.** Así, mismo la menor presuntamente agraviada de iniciales M.A.P.DLC a la fecha de que ocurrieron los hechos de marzo a Noviembre del 2014, contaba con 06 años de edad conforme a su Documento de Identidad que obra a fojas diecisiete.

7.3. También se establece que el sentenciado W.F.P.P, es primo de la presunta menor agraviada conforme a la manifestación del sentenciado que obra a fojas 37.

7.4. **De la Declaración testimonial de N.D.L.C.H.,** madre de la menor agraviada, refiere que el padre de su menor hija A.P.C., se llevó a su hija cuando tenía cuatro años y que se enteró de lo sucedido con su hija, a través de su vecina Y.C. o Y.P.C., quien le dijo tu hija está siendo abusada por sus tíos, ven y recógete a tu hija, porque así yo me he enterado en la escuela; no pudo hacer nada ese día porque era las seis o siete de la noche; al día siguiente amaneció y se fue al Centro de Emergencia Mujer para que la apoyen, comentó a las doctoras lo dicho por la señora, fueron con serenazgo y allí recogió a su hija, quien después pasó por el psicólogo y cuando recogió a su hija su abuelo se puso furioso, no quería entregar a su hija, quien le manifestó que le ha tocado sus partes íntimas.

También es preciso señalar que **su hijita le conto llorando** “ que su primo le ha bajado su pantalón, le ha agarrado su vagina, cuando venía de la escuela, su primo subía de la chacra, le llevaba a su cuarto, le daba un sol y subía a su cuarto para que le baje su pantalón, le hacía agarrar su pene, todo eso le contaba llorando ella, por eso no le quería preguntar, ni que le cuente la asquerosidad que le ha hecho a mi hija, ella le tiene miedo. La testigo al mostrársele su declaración brindada ante la Comisaría, reconoció su firma; y, al preguntarle por qué al responder la pregunta 11 no contó que su hija le dijo que su primo le daba un sol, dijo que olvidó decirlo; a la pregunta por qué en ese entonces dijo que el acusado llevaba a su hija al cuarto de su abuelita y ahora dice que la llevaba al cuarto del acusado, dijo también la llevaba al cuarto de la abuelita cuando ella no estaba. Manifiesta que en la casa donde sucedieron los hechos vivían sus abuelos de la menor agraviada, su tío Chiri, sus nietitos de ocho y cuatro años y el acusado.

7.5. **La menor agraviada de iniciales MAPDCL, cuando fue examinada por** la Psicóloga de la División de Medicina Legal del Ministerio Público Lic. Violeta Durbis Reyes Miranda, le relato sobre el hecho: “Lo que hacen los mayores de edad, **¿y qué hacen los mayores de edad?** Me sacaba mi primo mi polo, **¿Qué más, cuéntame todo lo que ha pasado?** Mi pantalón también, y me tocaba mi vagina, **¿recuerdas con que te tocaba?** Con su mano, **¿y esto cuántas veces ha sucedido?** Varias veces ya, **¿Dónde sucedía recuerdas?** Si, en su casa de mi abuela, **¿pero cómo se daba eso, la primera vez que él empieza a tocarte cómo fue?** mi papá siempre se iba adentro a trabajar por La Merced, a veces mi abuelita bajaba de la chacra para Pangoa y ahí mi primo empezaba a abusarme, **¿Cómo pues, cómo empezaba a abusarte?** Bajándome el pantalón, ya, también el polo y también hacía malas costumbres, **¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres?** Me tocaba mi vagina, **¿y él cómo estaba vestido?** También se sacaba la ropa, **¿Qué parte de su ropa?** Su pantalón y su camisa, **¿algo más recuerdas?** Si, **¿Qué más recuerdas?** También se sacaba el calzón, **¿y qué sucedía?** De ahí me empezaba abusar, **¿recuerdas con qué?** No, **¿anteriormente tú me habías dicho que él te tocaba con la mano?** Si, **¿y cuando él se sacaba la ropa algo sucedía?** Si, **¿Qué sucedía cuéntame es importante que recuerdes a veces no es fácil recordar cosas que no nos gustan, pero ahora es importante que recuerdes qué sucedía?** Me llevaba a su cuarto, **¿te llevaba a su cuarto y que pasaba ahí cuando te llevaba a su cuarto?** Me sacaba la ropa, también mi calzón y también me hacía malas costumbre, **¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres, con tus propias palabras dílo?** Ya, me tocaba mi vagina, y también me decía que no le contara a nadie, no vas a contar a nadie, **¿algo más?** Eso nada más me hacía, **¿y tú se lo contaste a alguien?** No, **¿y cómo se enteraron de todo lo que había pasado?** Yo había contado a mi profesora, a tu profesora le habías contado **¿y qué había**

**pasado para que le cuentes a tu profesora?** Primero le había dicho a mi prima y luego mi prima le había dicho a la profesora, a tu prima y **¿Cómo se llama tu prima?** Marleni, **¿y cuántos años tiene tu prima Marleni?** Ahorita tiene 11, **¿y es tu prima quien le cuenta a tu profesora?** Si, **¿y de ahí que pasa?** La profesora le dice a mi mamá, **¿hay alguna persona que te ha dicho que tú digas estas cosas lo que me has contado ahora?** No, **¿quieres decirme algo más que tú consideres algo importante que deba de saber?** No, **¿tú me cuentas que le habías contado a tu prima?** Si, **¿la prima le contó a la profesora y de ahí la profesora le contó a tu mamá?** Si, **¿y en ese tiempo tú estabas viviendo con la abuela, con papá y con tu primo?** Si, **¿Cuándo le cuentas a tu prima o ya no vivías con ellos?** Cuando le he contado a mi prima seguía viviendo con mi papá,

- 7.6. Respecto a la pericia psicológica practicada al acusado W.F.P.P,** indica que la conclusión a la que arribó es que presenta una personalidad con rasgos narcisistas e impulsivos.
- 7.7. Examen al perito Médico Legista F.V.L., quien en se ratifico del contenido y firma del Certificado Médico Legal N° 002147-LS,** cuyas conclusiones son “Himen no desfloración. Ano no signos de acto contranatura” habiendo hecho una evaluación directa de la usuaria.
- 7.8. De la Declaración Testimonial de A.P.C.,** padre de la menor agraviada, quien ha manifestado que su hija le contó lo ocurrido con su primo, dijo que su hija le manifiesta no y que su mamá le ha enseñado, que si no habla le va a botar, y le ha grabado en un disco y que no conoce a la persona de Yovis Contreras.
- 7.9. Además se aprecia que para emitir la decisión jurisdiccional se han actuado las pruebas siguientes:**
- s. **Acta de inspección técnico policial del 29 de setiembre del 2015,** en la que se describe el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados e imputados al acusado.
  - t. **Oficio N° 7942-2017-RC-WB-CSJJU-PJ-GCA,** con el cual se acredita que el acusado no tiene antecedentes penales.
  - u. **Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada,** con la que se acredita que nació el 7 de febrero del 2008 y que a la fecha en que sucedieron los hechos tenía seis años de edad.
  - v. **Acta de reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC del siete de noviembre del 2014,** en la que la menor agraviada reconoce al acusado Wilfredo Fredy Paucar Paredes como la persona que le realizó malas costumbres.
  - w. **Acta de constatación policial efectuada por el Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Ramón de Pangoa,** en la que se indica que el solicitante **A.P.C** (padre de la menor agraviada), domicilia en la Calle Principal manzana 20, lote M de la Asociación de Vivienda Alto Chavini del distrito de Pangoa, se describe la casa y que en su interior se encontró a la menor de cuatro años de edad, en buen estado y limpia, indica también que la menor vive ahí desde hace un mes. También indica que los padres de la menor se separaron por incompatibilidad de caracteres desde julio del 2012 y que al momento de la separación la menor vivía con su mamá, pero se enfermó porque extrañaba a su papá y por eso el padre se la llevó a vivir con él previo consentimiento de la madre.
  - x. **Copia de la denuncia policial efectuada por A.P.C.,** de fecha 23 de noviembre del 2012, en la que se deja constancia que el señor **A.P.C** hizo retiro forzado del hogar convivencial el 17 de agosto del 2012, ya que su conviviente N.D.L.C.H. lo botó de su hogar, desconociendo el motivo, no denunciando el hecho porque tenía la esperanza de volver a su hogar; dándose con la sorpresa que su ex conviviente tiene dos meses de embarazo de otra persona.

**OCTAVO.-** Respecto a la valoración de hechos y medios probatorios incorporados al proceso, se tiene precisado en el Artículo 425° del Código Procesal Penal- Sentencia de Segunda Instancia.

[...]

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”

Asimismo, acerca del derecho a probar y extremos que comprende, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia emitida en el Expediente N° 06712-2005/HC/TC, el siguiente tenor: ***Se trata, pues, de un derecho complejo cuyo contenido, está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (...)***

Además que el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio, siendo así se establece que la sentencia ha sido emitido cumpliendo la exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema y que en el establecimiento de la responsabilidad penal supone el colegiado de instancia a cumplir con :

- a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados;
- b) la precisión de la normatividad aplicable; y,
- c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

Las mismas que al revisar la sentencia emitida por el Colegiado en mayoría se advierte que estas se han cumplido estrictamente.

**NOVENO :** Revisado y analizado los MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL se establece que han tenido en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 que establece que, *“Las perspectivas de género” -per se- si bien no constituyen un único criterio de intervención y regulación del Derecho Penal y Procesal Penal, en los delitos sexuales adquieren una particular relevancia, en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual –que incide mayormente en mujeres, adolescentes y niños- presenta como incontenible medio trasgresor de bienes jurídicos*

*relevantes, de amplia presencia en los casos judiciales –que, por lo demás, registra una elevada cifra negra-, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterios de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia.*”<sup>16</sup>

1. La doctrina penal refiere cumplidamente que este tipo de delitos contra la libertad sexual, en la mayoría de casos, resultan ser delitos "ocultos", es decir, que normalmente no existen testigos presenciales de los hechos más que sus propios participantes, esto es, agresor y agredida, por ello, ante la presencia de una sola versión inculpativa sobre el acusado, de la agraviada, la doctrina procesal penal, como la jurisprudencia, ha buscado desarrollar diversos criterios denominados "juicios de credibilidad", que tienen por objeto corroborar la inculpativa realizada sobre el acusado y así, superar la valla que representa el principio-derecho presunción de inocencia. A saber, dichos criterios han sido desarrollados en Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, fundamento 10, cuando señala que las garantías de certeza, para considerar la declaración del agraviado, como único testigo de cargo, como prueba que tenga "virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado", por lo que se tiene que el Colegiado de instancia ha meritado con relación, si la declaración de la agraviada cumple con las garantías de certeza señaladas; señalando lo siguiente:

**Respecto a la ausencia de incredulidad subjetiva:** En el juicio oral, se ha podido determinar que entre la menor agraviada es prima del acusado, y que el hecho de que la denuncia obedece a un acto de venganza, porque entre los padres de la menor agraviada existe una disputa por la tenencia de la menor, siendo que en dicho caso no es parte directa el acusado y que la denuncia por delitos contra el pudor es contra el primo de la agraviada Wilfredo Fredy Paucar Paredes; por lo que no puede considerarse que la disputa por la tenencia de la menor agraviada, ni la disputa de un lote del padre de la menor agraviada sea causal de la denuncia contra el sobrino, por lo que no habiéndose acreditado en autos que existan relaciones de enemistad, odio o resentimiento entre la menor agraviada o su madre y el acusado se cumple con el primer requisito.

**La Verosimilitud,** debemos verificar la coherencia y solidez de la declaración, que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso, la declaración de la agraviada es coherente y sólida, además está corroborada con el examen en juicio oral a la psicóloga Violeta Durbis Reyes Miranda, quien al evaluar a la menor agraviada concluyó que la menor presenta “reacción ansiosa compatibles a experiencia negativa de tipo sexual”; y, en juicio oral respecto a la pericia practicada a la menor agraviada refirió que en el relato de hechos la menor refleja ansiedad, sentimientos de tristeza; ansiedad y tristeza que demuestra al relatar los hechos relacionados a la denuncia de actos contra el pudor y no a otros actos de violencia. Psicóloga que en juicio oral también ha afirmado que la menor agraviada no ha podido ser influenciada para narrar los hechos de violencia sexual en su agravio. Por

---

<sup>16</sup>16 **ACUERDO PLENARIO N° 1-2011-CJ-116** Apreciación de la prueba en los Delitos Contra la Libertad Sexual Fundamento Jurídico 09

tanto, concluimos que la segunda garantía de verosimilitud también se cumple.

**Persistencia en la incriminación**, la menor agraviada a nivel preliminar, en el relato contenido en el Protocolo de Pericia Psicológica con fecha de evaluación **22 de noviembre del 2014**, ha manifestado que el acusado su primo a quien conoce como Fredy cuyo apodo es César, le hace malas costumbres, le baja su pantalón, su polo y su calzoncito, le trae a su cama, le abre sus piernitas y le hace malas costumbres; y, al preguntarle ¿con qué te hace malas costumbres? Responde “Con este, su pinguita”, ¿qué cosa te hace con pinguita? “me hace malas costumbres”, ¿en qué parte de tu cuerpo? “Acá (señala su vulva)”; menor agraviada que en juicio oral el **24 de julio del 2018**, después de tres años y ocho meses, persiste en su incriminación y al preguntarle “**¿y recuerdas por qué te fuiste a vivir con tu mamá? Si, ¿por qué, cuéntame? Porque mi primo me abusaba, ¿a qué te refieres cuando dices que tu primo te abusaba? Lo que hacen los mayores de edad, ¿y qué hacen los mayores de edad? Me sacaba mi primo mi polo, ¿Qué más, cuéntame todo lo que ha pasado? Mi pantalón también, y me tocaba mi vagina, ¿recuerdas con que te tocaba? Con su mano, ¿y esto cuántas veces ha sucedido? Varias veces ya, ¿Dónde sucedía recuerdas? Si, en su casa de mi abuela, ¿pero cómo se daba eso, la primera vez que él empieza a tocarte cómo fue? mi papá siempre se iba adentro a trabajar por La Merced, a veces mi abuelita bajaba de la chacra para Pangoa y ahí mi primo empezaba a abusarme, ¿Cómo pues, cómo empezaba a abusarte? Bajándome el pantalón, ya, también el polo y también hacía malas costumbres, ¿a qué te refieres cuando dices malas costumbres? Me tocaba mi vagina...**”.

Consecuentemente la declaración de la agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del acusado, que han permitió una valoración integral y apreciados con criterio de conciencia y racionalidad, teniendo en cuenta lo manifestado por la Psicóloga V.D.R.M. quien al ser examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 001816-2016-PSC, practicada al acusado W.F.P.P, manifestó que el acusado en su historial de vida psicosexual muestra una tendencia a relacionarse con menores, lo que refleja ahí sus rasgos obsesivos e impulsivos, pues a pesar de haber tenido problemas, incluso una denuncia por involucrarse con una menor, continua con esa tendencia a relacionarse con menores.

Considerando la agravante prevista en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, indicaron que si bien no se ha establecido cuando sucedieron los hechos denunciados en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., se debe tener presente que estos hechos sucedieron cuando la menor agraviada vivía en el Centro Poblado Los Andes con sus abuelos paternos, y su padre A.P.C, el acusado W.F.P.P y sus primos menores de edad hasta el 07 de noviembre del 2014, fecha en la que fue recogida por su señora madre; y, habiendo nacido la menor de iniciales M.A.P.DLC. el siete de febrero del 2008, a noviembre del 2014 tenía tan solo seis años de edad, consecuentemente la agravante contemplada en el numeral 1, primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal debe ser aplicada en el presente caso.



**DECIMO;** En conclusión el Colegiado advierte que si bien de la compulsión de las declaraciones de la menor a lo largo del proceso que ha durado desde la fecha de ocurrido los hechos en marzo del 2014 a la fecha, y cuando tenía seis años han pasado casi cuatro años y si se vislumbran ciertas variaciones en cuanto a los hechos y los datos brindados, sin embargo hay que tener en cuenta que el relato brindado por la menor tiene estructura lógica, tiene coherencia con los hechos que suscitados, empero producto de la edad la menor agraviada al momento de los hechos, y debido al tiempo transcurrido es comprensible que existan algunas variaciones en el relato de los hechos, sin que estos impliquen necesariamente que las menores estén mintiendo, por el contrario lo que se advierte y como claramente lo ha expresado la Perito Psicóloga Violeta Durbis Reyes Miranda, al momento de ratificarse en sus pericias donde dijo: que las conclusiones a la que arribó en dicha pericia es que la menor agraviada presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual y se sugiere terapia psicología y que en el contenido de dicha pericia se advierte que las diferencias mínimas que pueden existir obedecen al transcurso del tiempo, y por la minoría de edad de la agraviada al momento de los hechos, quien tenía 06 años lo que hace que en algunos casos el relato pueda variar un poco, sin que ello signifique distorsionar los hechos, siendo así la menor agraviada ha brindado un relato coherente y estructurado en el tiempo, lo que hace concluir que lo vertido se ajusta a lo que realmente sucedió en su agravio y si bien la defensa técnica sostiene de que los relatos de la menor agraviada no es coherente, no siempre desvirtúa automáticamente su testimonio, porque en el acuerdo plenario 01-2011, la Corte Suprema estableció, que la retractación como obstáculo a los juicios de credibilidad se supera en la medida que se trate de una víctima de intento de abuso sexual, en tanto se cumpla ciertos elementos como es la ausencia de incredulidad, no resulta fantástica, que se corrobore con algunos datos objetivos, que permitan mínimamente consolidarlas, y que exista coherencia, en la versión y los datos objetivos.

En consecuencia no se ha evidenciado que la denuncia haya sido por algún acto de venganza de parte de la madre de la menor agraviada conforme lo afirmaba el padre de la menor y el sentenciado, sino esta se encuentra sustentada y que ha servido para que el colegiado de instancia emita la decisión jurisdiccional objeto de la apelación, por lo que debe confirmarse la Sentencia emitida por el Colegiado de Instancia, la misma que se encuentra debidamente motivada respetando lo prescrito en el Art. 139°, numeral 5 de la Constitución Política.

#### **DECIMO PRIMERO CON RELACION A LA PENA**

Se tiene que la pena ha sido establecido de acuerdo al hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho como a su vez el SÉPTIMO FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO NÚMERO 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.

El colegiado de instancia al individualizar del quantum de la pena en el presente caso ha tenido en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos IV, V y VII del Título Preliminar del Código Penal, sin dejar de considerar el derecho a la dignidad de la persona, que se traduce en el respeto a los derechos fundamentales de la persona y el Principio de Humanidad de las penas, que proscribiera todo trato de carácter cruel, inhumano o degradante, más un tratándose de una menor de edad de

06 años a la fecha de ocurrido los hechos y que la ubicación dentro del tercio inferior, es desde la perspectiva sustancial del Principio de Proporcionalidad así como de razonabilidad, adecuando la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito y en el presente caso tenemos que el acusado Wilfredo Fredy Paucar Paredes tiene estudios de secundaria completa, no tiene profesión y carece de antecedentes penales; por lo que la pena impuesta de 7 años está dentro del marco legal correspondiente conforme lo ha establecido el colegiado de instancia en base a lo solicitado por el representante del Ministerio Público.

#### **DECIMO SEGUNDO: REPARACIÓN CIVIL**

El colegiado de instancia al establecer el quantum de la reparación civil ha considerado de una manera razonable y prudencia considerar la magnitud del daño ocasionado, teniendo en cuenta la edad de la menor agraviada de 06 años de edad ocurrieron los hechos de actos contra el pudor, quien a su corta edad ha sido afectada seriamente en su personalidad, como consecuencia de la experiencia traumática de la que fue víctima, por ello se establece que por el daño causado debe ser reparado y que la suma impuesta es la razonable para estos casos y debe servir de precedente.

#### **DECIMO TERCERO CON RELACION A LAS COSTAS**

El colegiado de instancia ha actuado conforme a lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde imponerle al sentenciado W.F.P.P el pago por costas del proceso.

#### **DECISION:**

1. Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, administrando justicia a nombre de la Nación, y a lo normado en el numeral 2, 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano :

#### **2. RESOLVIERON:**

**PRIMERO.- DECLARAR: INFUNDADA** la apelación interpuesta por W.F.P.P contra la Sentencia, contenida en la resolución numero dos de fecha siete de setiembre del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 96/120;

**SEGUNDO: CONFIRMARON en todos sus extremos**, la Sentencia, contenida en la resolución numero dos de fecha siete de setiembre del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 96/120; que **FALLARON EN MAYORIA : 1. CONDENANDO** a W.F.P.P, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de **Actos contra el pudor**, tipificado en el artículo 176 A, primer párrafo, numeral 1) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.A.P.DLC., **IMPONIÉNDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SIETE AÑOS**; y, considerando que el sentenciado no se ha presentado al acto de lectura de sentencia, se **DISPONE** su ejecución provisional a partir de la emisión de la presente sentencia, aún si es impugnada; para lo cual cúrsense las órdenes de ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Satipo. **2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° A del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de

facilitar su readaptación social, previa evaluación médica y psicológica. **3. FIJAMOS en CINCO MIL SOLES** la reparación civil que deberá ser pagada por el sentenciado a favor de la parte agraviada. **4. IMPONEMOS** el pago de las costas, si las hubiera, en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal y *con todo lo demás que contiene.*

*Lo devolvieron los actuados al juzgado de origen.*

*Notifíquese.*

Ss.

G.U.

L.O.

LL.G.